Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515586	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Mixta	Pay Later	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 35: aclare o reemplace: "suministro de contenidos descargables pregrabados de texto, datos, imágenes, audio, video y multimedia por una tarifa o suscripción prepagada, a través de Internet y de otras redes electrónicas y de comunicaciones" por "suministro de espacios de venta en línea para compradores y vendedores de contenidos descargables pregrabados de texto, datos, imágenes, audio, video y multimedia por una tarifa o suscripción prepagada", en su defecto, elimínelo, por cuanto no pertenece a la clase 35 .De oficio se reemplaza en clase 35: creación de índices de información, sitios y otros recursos disponibles en redes informáticas mundiales y en otras redes electrónicas y de comunicaciones para terceros por: "Compilación de índices de información con fines comerciales o publicitarios, sitios y otros recursos disponibles en redes informáticas mundiales y en otras redes electrónicas y de comunicaciones para terceros"
1526095	Verónica Figueroa Fernández, en representación de Carabineros de Chile	Mixta	SIAT	Atendido el hecho de que la descripción de productos y servicios solicitada adolece de errores de clasificación y/o imprecisiones que la hacen confusa, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se propone la siguiente redacción de cobertura: . clase 45: investigación de accidentes La propuesta ed cobertua precedente se realiza atendido lo señalado por el solicitante en escrito de 006/2023.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533117	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de AmerisourceBergen Corporation	Denominativa	CENCORA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°3**: Elimine "toallitas faciales" o reclasifique a la clase N°24, o bien a la clase N°16 como "toallitas faciales de papel" acorde al clasificador. **En la clase N°9**: Especifique o elimine "sistemas computarizados de gestión de cebaderos de ganado…" pues no es claro lo que busca proteger, dado que, puede ser un software descargable, un hardware, un conjunto de ambos o un producto diferente. En "Computadores y programas informáticos vendidos por separado y en conjunto…" deberá señalar que los softwares deben ser descargables, ya que en caso contrario, son de la clase N°42. Especifique o elimine: "sistema de lectura de comederos de ganado y de alimentación de camione…" pues no es claro el producto en particular que busca proteger. **En la clase N°40**: Elimine "Servicios de transferencia de datos de documentos y conversión física de un soporte a otro" por cuanto no son servicios de la clase solicitada, toda vez que, "la transferencia de datos" son de la clase N°38 o bien reclasifique. Especifique o elimine "conversión física de un soporte a otro", pues la redacción es demasiado amplia, y servicios de "conversión" también existen en las clases 42. Al escrito de fecha 07 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Sin perjuicio de lo previamente observado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534265	Az Y Compañía , en representación de Chocolate Brussels y Cía. Ltda.	Mixta	GELATO BY BRUSSELS HEART OF CHOCOLATE MONTANA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.A escrito de 23 de mayo de 2023: Acompañe poder que corresponda las personas que actúan en el presente procedimiento administrativo
1534266	Az Y Compañía , en representación de Chocolate Brussels y Cía. Ltda.	Mixta	GELATO BY BRUSSELS HEART OF CHOCOLATE MONTANA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.A escrito de 23 de mayo de 2023: Acompañe poder que corresponda las personas que actúan en el presente procedimiento administrativo
1534383	Eduardo Gonzalo Botto Manríquez, en representación de Eduardo Gonzalo Botto Manríquez y Valentina Paz Botto Alarcón	Mixta	IM INVEMARK	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Siendo dos los solicitantes, estos deben otorgar poder de manera conjunta a ambos representantes conforme lo establece la y 19039
1542968	Alex Alberto Delgado Plenkovich	Mixta	ADEI ASOCIACIÓN GREMIAL DE EMPRESARIOS DE ILLAPEL	Atendido lo dispuesto en el artículo 23 bis A en relación al artículo 23 bis C de la ley 19.039, resuelvo: acompañese el reglamento de uso de la marca solicitada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544260	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MOZU SpA	Denominativa	MOZU	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1544274	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Nicole Jai Yael Schnitzler Sommerfeld	Mixta	VERBAVOZ	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "estética corporal" por "servicios de terapias de estética corporal", puesto que la redacción actual carece de servicio.Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1544278	SARGENT & KRAHN , en representación de MULTITIENDAS CORONA S.A.	Mixta	CORONA LIKE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1544279	SARGENT & KRAHN , en representación de MULTITIENDAS CORONA S.A.	Mixta	CORONA LOVER	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1544282	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BRANDAZ KUDEAKETA S.L.	Mixta	auteco	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "partes y piezas para los mismos" o corrija por "piezas estructurales de vehículos, caminones y motocicletas".

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544285	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Los Labriegos S.A.	Mixta	PAMPERO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . **En clase 18:** 1. Elimine " no incluidos en otras clases" en "Cuero e imitaciones de cuero no incluidos en otras clases" 2. Corrija "curtidas (pieles) por "pieles curtidas". 3. Especifique "marroquinería". 4. Especifique conforme al clasificador "portaobjetos" en "carteras y portaobjetos" ya que no es posible determinar el producto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544287	SARGENT & KRAHN , en representación de KENVUE INC.	Denominativa	BOOST YOUR SKIN'S VITALS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . **En clase 3:** 1. Especifique "crema de tratamiento ocular; gel de tratamiento ocular; loción de tratamiento ocular" pues si bien se indica que es un producto no medicinal, la redacción es poco clara, en particular por "tratamiento", en esta clase hay "Cremas reparadoras para contornos de ojos"; "Cremas para los ojos de uso cosmético"; "Cremas multiactivas para el contorno de los ojos"; "Geles para los ojos"; "Geles para los ojos de uso cosmético"; "Lociones para los ojos"; "Lociones para los ojos de uso cosmético". 2. Especifique conforme al clasificador "compactos" la redacción es poco clara y no permite identificar el producto o elimine dado que su cobertura ya tiene "polvos compactos". 3. Especifique acorde al clasificador "corrector" en esta clase hay "Corrector facial"; "Correctores de ojeras"; "Correctores de imperfecciones [productos cosméticos]". 4. Especifique acorde al clasificador "tratamientos sin enjuague" no es posible determinar el producto. A escrito de fecha 08-06-2023: A lo principal: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 225.517. Al otrosí: Téngase presente.
1544291	SARGENT & KRAHN , en representación de MULTITIENDAS CORONA S.A.	Mixta	CORONA LOVER COMUNIDAD DE BENEFICIOS +COMPRAS +BENEFICIOS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544294	SARGENT & KRAHN , en representación de MULTITIENDAS CORONA S.A.	Mixta	CORONA FAN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1544295	Moises Hernan Castro Toro, en representación de SRNE Solar Co.,Ltd	Mixta	SRNE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1544345	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JAIRO MUÑOZ ELECTRICAL SERVICES SPA	Denominativa	JAIRO ELECTRONICS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique conforme al clasificador "el tratamiento electrónico de datos; la electrónica de consumo y la electrónica de automóviles" puesto que no es posible identificar el servicio en esta clase. Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada, la cual no lleva ":" en su etiqueta. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1544358	Garcia Parot y Compañía SPA, en representación de HANGZHOU GREAT STAR INDUSTRIAL CO., LTD.	Mixta	DuraTech	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 8: Elimine "soportes magnéticos para herramientas manuales" puesto que no corresponde a un producto de la clase o reclasifique a clase 7 como "Soportes para máquinas herramientas" pero debe acreditar el pago de clase adicional.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545310	Arlette Yohana Olivos Vásquez, en representación de olivos servicios spa	Denominativa	reusala	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1545317	Grupo RC Lubdah Spa, en representación de Grupo RC Lubdah Spa	Denominativa	ENZIMETECH	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1545322	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de CASTLE LATAM SAS	Mixta	DEFENDER	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: aclare o especifique "embalajes anticorrosivos".

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545490	Luis Antonio Calderón Lara, en representación de 771161898	Mixta	Nyxuz	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . NYXUZ SERVICIOS INTEGRALES TI.En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545502	José Andrés Baraona Siña, en representación de Sociedad e inversiones Sandy spa limitada	Mixta	Saloni	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . SALONI BY SANDY.
1545546	Carlos Humberto Lobos Medina, en representación de Alignment SpA	Denominativa	AuditorIA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545917	Az Y Compañía , en representación de Albagli, Zaliasnik S.A.	Denominativa	LABOPHARMA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe poder de Az Y Compañía y Rodrigo Javier Albagli Ventura, para actuar en representacion de Albagli, Zaliasnik S.A., por cuanto el número de custodia de poder 60614, que menciona en su presentación, no coincide con los datos del solicitante.
1545918	Az Y Compañía , en representación de Albagli, Zaliasnik S.A.	Denominativa	LABOPHARMA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe poder de Az Y Compañía y Rodrigo Javier Albagli Ventura, para actuar en representacion de Albagli, Zaliasnik S.A., por cuanto el número de custodia de poder 60614, que menciona en su presentación, no coincide con los datos del solicitante.
1545919	Az Y Compañía , en representación de Albagli, Zaliasnik S.A.	Denominativa	LABOPHARMA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe poder de Az Y Compañía y Rodrigo Javier Albagli Ventura, para actuar en representacion de Albagli, Zaliasnik S.A., por cuanto el número de custodia de poder 60614, que menciona en su presentación, no coincide con los datos del solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545925	Az Y Compañía , en representación de Albagli, Zaliasnik S.A.	Denominativa	PHARMACARE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe poder de Az Y Compañía y Rodrigo Javier Albagli Ventura, para actuar en representacion de Albagli, Zaliasnik S.A., por cuanto el número de custodia de poder 60614, que menciona en su presentación, no coincide con los datos del solicitante.
1545927	SILVA ABOGADOS, en representación de Fundación Benéfica Pública Pivotes	Denominativa	Pivotes Emprende	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase 09 Corregir "disco versátil digital (DVD) y otros soportes de grabación digitales" por "disco óptico de almacenamiento de datos y soportes para grabaciones sonoras".
1545928	Az Y Compañía , en representación de Albagli, Zaliasnik S.A.	Denominativa	PHARMACARE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe poder de Az Y Compañía y Rodrigo Javier Albagli Ventura, para actuar en representacion de Albagli, Zaliasnik S.A., por cuanto el número de custodia de poder 60614, que menciona en su presentación, no coincide con los datos del solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545929	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	PURELAB	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe poder de Az Y Compañía y Rodrigo Javier Albagli Ventura, para actuar en representacion de Albagli, Zaliasnik S.A., por cuanto el número de custodia de poder 60614, que menciona en su presentación, no coincide con los datos del solicitante.
1545930	SILVA ABOGADOS, en representación de Fundación Benéfica Pública Pivotes	Denominativa	Pivotes Emprende	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 41, aclare "a través del desarrollo de proyectos educacionales" y "organización, producción y dirección de "manifestaciones".
1545931	Az Y Compañía , en representación de Albagli, Zaliasnik S.A.	Denominativa	PUREFORM	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe poder de Az Y Compañía y Rodrigo Javier Albagli Ventura, para actuar en representacion de Albagli, Zaliasnik S.A., por cuanto el número de custodia de poder 60614, que menciona en su presentación, no coincide con los datos del solicitante.
1545933	Az Y Compañía , en representación de Albagli, Zaliasnik S.A.	Denominativa	PUREFORM	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe poder de Az Y Compañía y Rodrigo Javier Albagli Ventura, para actuar en representacion de Albagli, Zaliasnik S.A., por cuanto el número de custodia de poder 60614, que menciona en su presentación, no coincide con los datos del solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545936	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	PURELAB	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe poder de Az Y Compañía y Rodrigo Javier Albagli Ventura, para actuar en representacion de Albagli, Zaliasnik S.A., por cuanto el número de custodia de poder 60614, que menciona en su presentación, no coincide con los datos del solicitante.
1545938	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	PURELAB	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe poder de Az Y Compañía y Rodrigo Javier Albagli Ventura, para actuar en representacion de Albagli, Zaliasnik S.A., por cuanto el número de custodia de poder 60614, que menciona en su presentación, no coincide con los datos del solicitante.
1545939	SILVA ABOGADOS, en representación de Fundación Benéfica Pública Pivotes	Denominativa	Pivotes Emprende	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 42: Aclare la redacción de "Desarrollo de innovaciones o de procesos de innovación para terceras personas" por cuanto no queda claro el servicio que pretende distinguir; Aclare "Servicios informáticos, a saber, crear una comunidad en línea para que los usuarios registrados participen en debates, obtengan comentarios de sus pares, formen comunidades virtuales, inviten a otras organizaciones a la comunidad y colaboren en el campo de la seguridad y la comunicación y gestión en tiempos de crisis" por cuanto no queda claro si la comunidad en línea que menciona es una página web u otro servicio.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545941	SILVA ABOGADOS, en representación de Fundación Benéfica Pública Pivotes	Denominativa	Pivotes Emprende	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 45: Aclare " promoción de los intereses de los acusados de delitos en el ámbito de la política", por cuanto induce a error con servicios de promoción de clase 35; Aclare "Consultoría en asuntos políticos; Investigación y análisis en el ámbito político" por cuanto no es posible establecer su pertenencia a esta clase; Elimine una "investigaciones jurídicas" y " servicios de preparación de documentos jurídicos " por encontrarse duplicada en la cobertura solicitada.
1545943	Az Y Compañía , en representación de Albagli, Zaliasnik S.A.	Denominativa	PUREFORM	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe poder de Az Y Compañía y Rodrigo Javier Albagli Ventura, para actuar en representacion de Albagli, Zaliasnik S.A., por cuanto el número de custodia de poder 60614, que menciona en su presentación, no coincide con los datos del solicitante.
1545946	SILVA ABOGADOS, en representación de Fundación Benéfica Pública Pivotes	Denominativa	Pivotes Ventures	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase 09 Corregir "disco versátil digital (DVD) y otros soportes de grabación digitales" por "disco óptico de almacenamiento de datos y soportes para grabaciones sonoras".

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545947	Az Y Compañía , en representación de Albagli, Zaliasnik S.A.	Denominativa	PHARMACARE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe poder de Az Y Compañía y Rodrigo Javier Albagli Ventura, para actuar en representacion de Albagli, Zaliasnik S.A., por cuanto el número de custodia de poder 60614, que menciona en su presentación, no coincide con los datos del solicitante.
1545948	SILVA ABOGADOS, en representación de Fundación Benéfica Pública Pivotes	Denominativa	Pivotes Ventures	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 16: Corrija “etiquetas engomadas que no sean de tela (stickers)” por “Etiquetas adhesivas engomadas que no sean de tela”; Aclare “láminas de papel” por cuanto no queda claro el producto solicitado.
1545950	SILVA ABOGADOS, en representación de Fundación Benéfica Pública Pivotes	Denominativa	Pivotes Ventures	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 35: Aclare "Establecimientos de publicidad, desde declaraciones o anuncios por todos los medios de difusión y en relación con toda clase de mercancías o de servicios", ya que no corresponde a un servicio propiamente tal.
1545951	SILVA ABOGADOS, en representación de Fundación Benéfica Pública Pivotes	Denominativa	Pivotes Emprende	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 16: Corrija “etiquetas engomadas que no sean de tela (stickers)” por “Etiquetas adhesivas engomadas que no sean de tela”; Aclare “láminas de papel” por cuanto no queda claro el producto solicitado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545952	SILVA ABOGADOS, en representación de Fundación Benéfica Pública Pivotes	Denominativa	Pivotes Ventures	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 42: Aclare la redacción de “Desarrollo de innovaciones o de procesos de innovación para terceras personas” por cuanto no queda claro el servicio que pretende distinguir; Aclare “Servicios informáticos, a saber, crear una comunidad en línea para que los usuarios registrados participen en debates, obtengan comentarios de sus pares, formen comunidades virtuales, inviten a otras organizaciones a la comunidad y colaboren en el campo de la seguridad y la comunicación y gestión en tiempos de crisis” por cuanto no queda claro si la comunidad en línea que menciona es una página web u otro servicio.
1545953	Az Y Compañía , en representación de Albagli, Zaliasnik S.A.	Denominativa	PUREFARM	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe poder de Az Y Compañía y Rodrigo Javier Albagli Ventura, para actuar en representacion de Albagli, Zaliasnik S.A., por cuanto el número de custodia de poder 60614, que menciona en su presentación, no coincide con los datos del solicitante.
1545955	Az Y Compañía , en representación de Albagli, Zaliasnik S.A.	Denominativa	PUREFARM	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe poder de Az Y Compañía y Rodrigo Javier Albagli Ventura, para actuar en representacion de Albagli, Zaliasnik S.A., por cuanto el número de custodia de poder 60614, que menciona en su presentación, no coincide con los datos del solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545957	SILVA ABOGADOS, en representación de Fundación Benéfica Pública Pivotes	Denominativa	Pivotes Ventures	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 45: Aclare " promoción de los intereses de los acusados de delitos en el ámbito de la política", por cuanto induce a error con servicios de promoción de clase 35; Aclare "Consultoría en asuntos políticos; Investigación y análisis en el ámbito político" por cuanto no es posible establecer su pertenencia a esta clase; Elimine una "investigaciones jurídicas" y " servicios de preparación de documentos jurídicos " por encontrarse duplicada en la cobertura solicitada.
1545959	SILVA ABOGADOS, en representación de Fundación Benéfica Pública Pivotes	Denominativa	Pivotes Emprende	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 35: Aclare "Establecimientos de publicidad, desde declaraciones o anuncios por todos los medios de difusión y en relación con toda clase de mercancías o de servicios", ya que no corresponde a un servicio propiamente tal.
1545960	SILVA ABOGADOS, en representación de Fundación Benéfica Pública Pivotes	Denominativa	Pivotes Social	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase 09 Corregir "disco versátil digital (DVD) y otros soportes de grabación digitales" por "disco óptico de almacenamiento de datos y soportes para grabaciones sonoras".

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545961	SILVA ABOGADOS, en representación de Fundación Benéfica Pública Pivotes	Denominativa	Pivotes Social	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 35: Aclare "Establecimientos de publicidad, desde declaraciones o anuncios por todos los medios de difusión y en relación con toda clase de mercancías o de servicios", ya que no corresponde a un servicio propiamente tal.
1545963	SILVA ABOGADOS, en representación de Fundación Benéfica Pública Pivotes	Denominativa	Pivotes Social	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 42: Aclare la redacción de “Desarrollo de innovaciones o de procesos de innovación para terceras personas” por cuanto no queda claro el servicio que pretende distinguir; Aclare “Servicios informáticos, a saber, crear una comunidad en línea para que los usuarios registrados participen en debates, obtengan comentarios de sus pares, formen comunidades virtuales, inviten a otras organizaciones a la comunidad y colaboren en el campo de la seguridad y la comunicación y gestión en tiempos de crisis” por cuanto no queda claro si la comunidad en línea que menciona es una página web u otro servicio.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545964	SILVA ABOGADOS, en representación de Fundación Benéfica Pública Pivotes	Denominativa	Pivotes Social	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 45: Aclare " promoción de los intereses de los acusados de delitos en el ámbito de la política", por cuanto induce a error con servicios de promoción de clase 35; Aclare "Consultoría en asuntos políticos; Investigación y análisis en el ámbito político" por cuanto no es posible establecer su pertenencia a esta clase; Elimine una "investigaciones jurídicas" y " servicios de preparación de documentos jurídicos " por encontrarse duplicada en la cobertura solicitada.
1545966	SILVA ABOGADOS, en representación de Fundación Benéfica Pública Pivotes	Denominativa	Pivotes Ventures	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 41, aclare "a través del desarrollo de proyectos educacionales" y "organización, producción y dirección de "manifestaciones", por cuanto no es posible establecer la pertenencia a la clase .
1545969	SILVA ABOGADOS, en representación de Fundación Benéfica Pública Pivotes	Denominativa	Pivotes Social	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 16: Corrija “etiquetas engomadas que no sean de tela (stickers)” por “Etiquetas adhesivas engomadas que no sean de tela”; Aclare “láminas de papel” por cuanto no queda claro el producto solicitado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545972	SILVA ABOGADOS, en representación de Fundación Benéfica Pública Pivotes	Denominativa	Pivotes Social	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 41, aclare "a través del desarrollo de proyectos educacionales" y "organización, producción y dirección de "manifestaciones", por cuanto no es posible establecer la pertenencia a la clase .
1552398	Francisco Javier Miranda Gaete, en representación de Marcela Alejandra Lillo Pino	Denominativa	Grizeus	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que el titular de la solicitud es doña “Marcela Alejandra Lillo Pino”, y el documento acompañado corresponde a un estatuto actualizado de una sociedad que no es parte de la solicitud. Por lo cual no acredita la calidad y facultades de don “Francisco Javier Miranda Gaete” para representar a la titular de autos. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552407	Marcelo Felipe Ekdahl Giordani, en representación de LOGAN MEDIA SpA	Mixta	LOGAN MEDIA SPA; SUPER SMALL DATA SPA ; PMP BID SPA	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).En definitiva, y en virtud de lo previamente señalado deberá: Elegir solo una de las etiquetas y acompañarla nuevamente, sin hacer ningún otro cambio en la imagen –respecto de color, disposición o tamaño de los elementos de la opción elegida- ya que de hacerlo se rechazará en virtud de principio de prioridad. Junto con ello deberá corregir el título de la marca, incorporar la traducción –si corresponde, en caso no contrario, señalar que “No tiene traducción”- y la descripción de la etiqueta acorde a la imagen elegida.
1552410	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de FAINVET LTDA	Denominativa	Fainvet	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552520	Raúl Reyes Andrade, en representación de SOCIEDAD DE PROMOCIÓN DE TALENTO Y CAPACITACIÓN PROTALENT LIMITADA	Mixta	Protalent Consultora de capacitación	Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley. Revisado documento de constitución de sociedad la administración corresponderá a Tatiana de los Angeles Poblete San Martín y Raúl Reyes Andrade todos conjuntamente. Fírmese el escrito por el representante doña Tatiana Poblete San Martín o ratifíquese la firma por medio de un escrito electrónico. Debe constar en documento firmado por él y esto sólo ocurre si ingresa con su usuario (nombre) y clave única o clave Inapi a la plataforma de presentación de escritos en línea de página web de Inapi. Acompañe datos completos a saber: Nombre completo, Rut, Dirección, teléfono, correo electrónico. O en su defecto, el segundo representante otorgue poder al primer representante para que lo represente ante este instituto. Se corrige de oficio marca a "PROTALENT CONSULTORA DE CAPACITACIÓN " atendido presentación gráfica de la etiqueta presentada. Se corrige de oficio descripción de la imagen atendida la presentación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552622	Pablo Erick Stockel Darrigrande	Mixta	ARRIENDOSVICHUQUÉN.CL KARL STÖCKEL	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1552636	Fernando José García Altamirano, en representación de Distribuidora Andino SpA	Denominativa	Ahorra Supermarket	Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley.Dada la administración conjunta, se deben acompañar los datos de individualización de LAWRENCE CHARLES CLIFT DÍAZ, es decir, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552647	Rodrigo Felipe Bejares Palma, en representación de WOKERY SPA	Denominativa	WOKERY	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, si lo hubiere y atendido el hecho de que a fojas 1 se señala a varias personas como representantes del solicitante, y sin embargo solo se ha individualizado de forma completa a uno de ellos, se resuelve: Individualice correctamente a cada uno de los representantes de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del(los) representante(s) contenida en el poder acompañado o citado en custodia. Según la copia del estatuto acompañado el Gerente General es ANGÉLICA ELIZABETH REINOSO MOYA, por ende, acompañe datos de individualización (cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico). Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507315	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Fred. Olsen & Co. Innehaver Anette S. Olsen	Figurativa		Por cumplido lo ordenado
1509113	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de profine GmbH	Figurativa		Por cumplido lo ordenado
1514539	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de The Livekindly Company Inc.	Mixta	LIKE MEAT	Al escrito de 06/07/2023, por cumplido lo ordenado, sin perjuicio de ello y de oficio se elimina de oficio "proteinas" por encontrarse repetido en la cobertura, y eliminado por el solicitante.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514540	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de The Livekindly Company Inc.	Mixta	like	Atendido que el solicitante ha presentado solicitud 1514539 con idéntica cobertura en su inicio y habiendo sido ésta observada, y conciliada una cobertura correcta para dicha solicitud, y a fin de evitar disparidad de coberturas finales, de oficio se corrige la presente solicitud en atención a lo resuelto en la solicitud 1514539, aceptándose a trámite la presente solicitud con la cobertura que sigue Clase 29 Carne vegana; carne vegetariana; hamburguesas veganas; hamburguesas vegetarianas; carne picada vegana; paté vegano; puré vegano; salchichas vegetarianas; salchichas veganas; bolas de carne veganas; albóndigas vegetarianas; embutidos vegetarianos; sustitutos de la carne a base de plantas; carne, pescado, carnes de ave y carnes de caza no vivos; frutas y hortalizas en conserva, congeladas y cocidas, a saber, conservas de soja para la alimentación; comidas preparadas y semipreparadas compuestas principalmente de verduras y conservas de frijoles de soja para la alimentación; granos de soja en conserva para uso alimenticio; hamburguesas de soja; soja; leche de soja; cuajada de soja; granos de soja secos; aceite de soja; tofu; hamburguesas de tofu; sopas juliana; extractos vegetarianos para cocinar; concentrados de zumo de verduras para la alimentación;extractos de verduras para cocinar; frutas, hongos y verduras procesadas (incluyendo frutos secos y legumbres); mezclas de alimentos crudos a base de verduras, compuestas principalmente por legumbres, a saber, lentejas secas, guisantes en conserva y legumbres en conserva; verduras en conserva; verduras secas; conservas de frutas; refrigerios de fruta; Refrigerios a base de microproteína a base de hongos y proteínas vegetales como la soja, el guisante y el trigo.; platos preparados a base de proteínas vegetales como la soja, los guisantes y trigo, “comidas preparadas congeladas tales como piezas, nuggets, escalopes (schnitzel), hamburguesas y salchichas veganas a base de proteína vegetal y microproteína a base de hongos, sucedáneos de la carne; Sucedáneos de la carne, a saber carne a base de verduras; jaleas, mermeladas, conservas de frutas, conservas de verduras, compotas; postres de frutas; aceites y grasas comestibles; frutos secos y mantequillas de frutos secos; encurtidos, tofu; sopas; pasta de frutos secos; verduras congeladas; frutas congeladas; papas fritas; patatas fritas; copos de

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				patata; buñuelos de patata; panqueques de patata; bolas de masa guisada a base de patata; refrigerios a base de papas; patatas fritas; patatas salteadas; patatas peladas; papas cocidas; puré de patatas; alimentos de aperitivo elaborados a partir de semillas; 30 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, cuscús, sucedáneos del café, esencias de café, extractos de café, mezclas de café y achicoria; chocolate; fideos en cinta; harinas y preparaciones a base de cereales y/o de arroz y/o de harina; comidas preparadas, comidas semipreparadas y mezclas crudas constituidas predominantemente o exclusivamente por harina, preparaciones a base de cereales y/o arroz; pan, galletas, pasteles, productos de pastelería y repostería, tartas de queso, helados, miel; jarabe de melaza;, melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagres, pimienta, salsas [condimentos], ketchup [salsa], aliños para ensalada; especias; chutney; polos y polosflash; helados cremosos; helados de agua, dulces congelados; preparaciones para hacer helados cremosos y/o helados de agua y/o dulces congelados; cereales para el desayuno; pizzas, pastas alimenticias y productos de pastas alimenticias; polvos para preparar crema inglesa; mousses; pudines; mayonesa; jalea real para consumo humano (que no sea para fines medicinales); endulzante natural; comidas preparadas compuestas principalmente de sucedáneos de la carne; refrigerios a base de arroz; refrigerios a base de cereales; refrigerios abase de trigo; refrigerios a base de maíz; refrigerios a base de granola; refrigerios elaborados de maíz; refrigerios a base de harina de patata; refrigerios a base de pasta; helados; productos de confitería congelados; natillas congeladas; masa congelada; pizzas congeladas; pasteles congelados; piruletas congeladas [productos de confitería]; productos de pastelería congelados; productos de confitería a base de yogur congelado; dulces lácteos congelados; postres helados, postres preparados, budines para usar como postres; yogur helado [helado cremoso]; sorbetes; arroz preparado congelado; pasta congelada rellena de verduras; orégano seco, perejil seco.; pasteles congelados, tartas de frutas, empanadas de pizza, tartas de manzana cubiertas, tartas congeladas, tartas frescas, tartas de hortalizas; tartas dulces; harina de verduras; purés a base de productos veganos; concentrados

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de hortalizas usados para condimentar [condimentos]; condimentos vegetales para la pasta; pasteles a base de verduras y carne vegana; pastelería congelada rellena de carne y verduras veganas; pasteles, galletas y postres, todos ellos veganos; pasteles, galletas y postres a base de soja; refrigerios elaborados a base de trigo; harina de flor; comidas preparadas congeladas que consisten principalmente en harina, pastas alimenticias o fideos que incluyen proteínas, incluidas las microproteína a base de hongos, y verduras
1523566	SARGENT & KRAHN , en representación de BONDUELLE SOCIÉTÉ ANONYME	Mixta	BONDUELLE	Por cumplido lo ordenado

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529489	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Likewize Latin America Holdings, LLC	Mixta	BRIGHTCELL LOGISTICS	Atendido que el solicitante ha presentado solicitud 1520084 con idéntica cobertura en su inicio y habiendo sido ésta observada, y conciliada una cobertura correcta para dicha solicitud, y a fin de evitar disparidad de coberturas finales, de oficio se corrige la presente solicitud en atención a lo resuelto en la solicitud 1520084, aceptándose a trámite la presente solicitud con la cobertura que sigue: "Servicios de distribución comercial de productos de la clase 9, por ejemplo, de equipos y aparatos de comunicación inalámbricos, aparatos de conmutación de telecomunicaciones de banda ancha de alta capacidad y dispositivos electrónicos para transmisión de comunicaciones; servicios de gestión comercial en el campo de la logística para empresa a empresa para terceros en el campo de abastecimiento, inventario, personalización, almacenamiento, distribución, servicios de entrega al por menor de productos de telecomunicaciones", "gestión empresarial en el ámbito de la logística para terceros, gestión empresarial de logística para terceros y servicios de gestión empresarial de cadena de suministros que comprendan su visibilidad, sincronización de la cadena de suministro, previsión de los suministros y la demanda en la cadena de suministros, y gestión comercial de los procesos de distribución comercial de los productos, "gestión empresarial de logística para terceros en el ámbito del abastecimiento, de inventario, en el ámbito de la personalización, en el ámbito del almacenamiento, en el ámbito de la distribución y en el ámbito de los servicios de entrega al por menor de productos de telecomunicaciones gestión de negocios de logística para terceros en el ámbito de equipos electrónicos y de Telecomunicaciones de consumo" De oficio se incorpora traducción literal de marca pedida
1531053	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BM&M Screening Solutions Ltd.	Denominativa	VOLTREX	Por cumplido lo ordenado
1532936	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de INDUSTRIAS DE SEGURIDAD BAUS, S.A.	Denominativa	BAUSSA	Al escrito de fecha 21 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1534101	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de GESTION INMOBILIARIA ALCAZAR LIMITADA	Mixta	G.I. ALCÁZAR	A escrito de 19 de mayo de 2023: téngase presente poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534105	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS MÉDICOS PROFESIONALES LIMITADA	Mixta	MEDSERVICE	A escrito de 17 de mayo de 2023: Téngase presente poder singularizado A escritos de 30 de mayo, 20 de junio y 4 de julio del año 2023: estese a lo resuelto precedentemente
1534109	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de TOP-WERK GmbH	Denominativa	TOPWERK	A escrito de 27 de junio de 2023: A lo Principal. Téngase por cumplido lo ordenado.- Al Otrosí: Téngase presente
1534179	Magliona y Compañía Limitada, en representación de Emtec Chile S.A. y IT SpA Sertechno	Denominativa	EG Discovery Tool	A escrito de 18 de abril de 2023: Téngase por acompañado poderes
1534205	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SERVICIOS Y EVENTOS SYC LIMITADA	Mixta	SANTIAGO EXCHANGE	A escrito de 24 de mayo de 2023: Téngase presente poder A escritos de 6 y 27 de junio de 2023: estese a lo resuelto precedentemente
1534209	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Nacallama SPA	Mixta	NACALLAMA	A escrito de 25 de mayo de 2023: Téngase presente poder A escritos de 6 y 20 de junio y 24 de julio del año 2023: Estese a lo resuelto precedentemente
1534290	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SOCOFAR S.A.	Denominativa	LEXIN	A escrito de 19 de abril de 2023: Téngase por cumplido lo ordenado
1534291	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SOCOFAR S.A.	Denominativa	LEFLOX	A escrito de 19 de abril de 2023: Téngase por cumplido lo ordenado
1534297	Horacio Carlos Roberto Llanos Viera	Mixta	Koyegu	A escrito de 11 de mayo de 2023: Téngase por cumplido lo ordenado
1534304	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de NORSK HYDRO ASA	Mixta	HYDRO	A escrito de 21 de julio de 2023: A lo Principal. Téngase presente poder singularizado.- Al Otrosí: Téngase presente
1534340	Catalina Yahiza Atal Yakcsic , en representación de Comercializadora elizabeth spa	Mixta	Nails by nicoletakt	A escrito de 5 de abril de 2023: Téngase presente poder N°222130.- Téngase por acompañada descripción de etiqueta.- Al Primer Otrosí: No ha lugar, por cuanto no acompaña documentos ofrecidos Otrosí: Téngase por acompañado datos de la representante
1534398	Mario César Amigo Reyes, en representación de PRODESA S.A.	Denominativa	SUAVECITO	A escrito de 14 de abril de 2023: Téngase por cumplido lo ordenado
1535020	Paula Constanza Rudnick Vizcarra	Denominativa	Método 4C Conexión Prenatal	Al escrito de fecha 12 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregido el domicilio de la titular.
1535021	Paula Constanza Rudnick Vizcarra	Denominativa	La Ruta del Parto	Al escrito de fecha 12 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregido el domicilio de la titular.
1535495	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BOSTIK SA	Figurativa		Al escrito de fecha 14 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535502	Ar Consulting Spa , en representación de Seara Alimentos Ltda.	Mixta	INCREÍBLE!	Al escrito de fecha 24 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. De oficio se elimina "…pescado a base de vegetales" en atención a que su repite con "…sucedáneos de pescado a base de vegetales" y "…aves a base de vegetales" en atención a que su repite con "…sucedáneos de aves a base de vegetales".
1536036	Ar Consulting Spa, en representación de SEARA ALIMENTOS LTDA.	Mixta	REZENDE	Al escrito de fecha 05 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. De oficio se elimina "…aves a base de vegetales" en atención a que su repite con "sucedáneos de aves a base de vegetales".
1536037	Ar Consulting Spa , en representación de SEARA ALIMENTOS LTDA.	Mixta	LEBON	Al escrito de fecha 05 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. De oficio se elimina "…pescado a base de vegetales" en atención a que su repite con "sucedáneos de pescado a base de vegetales" y "…aves a base de vegetales" en atención a que su repite con "sucedáneos de aves a base de vegetales"
1536040	AR CONSULTING SpA, en representación de SEARA ALIMENTOS LTDA.	Mixta	MASSA LEVE DESDE 1980	Al escrito de fecha 05 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. De oficio se elimina "…pescado a base de vegetales" en atención a que su repite con "sucedáneos de pescado a base de vegetales" y "…aves a base de vegetales" en atención a que su repite con "sucedáneos de aves a base de vegetales"
1536043	AR CONSULTING SpA, en representación de SEARA ALIMENTOS LTDA.	Mixta	HANS	Al escrito de fecha 05 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. De oficio se elimina "…pescado a base de vegetales" en atención a que su repite con "sucedáneos de pescado a base de vegetales" y "…aves a base de vegetales" en atención a que su repite con "sucedáneos de aves a base de vegetales"
1536044	AR CONSULTING SpA, en representación de SEARA ALIMENTOS LTDA.	Mixta	EDER DESDE 1923	Al escrito de fecha 05 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. De oficio se elimina "…pescado a base de vegetales" en atención a que su repite con "sucedáneos de pescado a base de vegetales" y "…aves a base de vegetales" en atención a que su repite con "sucedáneos de aves a base de vegetales"

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536050	AR CONSULTING SpA, en representación de SEARA ALIMENTOS LTDA.	Mixta	M MARBA	Al escrito de fecha 05 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. De oficio se elimina "…pescado a base de vegetales" en atención a que su repite con "sucedáneos de pescado a base de vegetales" y "…aves a base de vegetales" en atención a que su repite con "sucedáneos de aves a base de vegetales"
1536060	Ar Consulting Spa , en representación de SEARA ALIMENTOS LTDA.	Mixta	CONFIANCA	Al escrito de fecha 05 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. De oficio se elimina "…pescado a base de vegetales" en atención a que su repite con "sucedáneos de pescado a base de vegetales" y "…aves a base de vegetales" en atención a que su repite con "sucedáneos de aves a base de vegetales"
1536094	Carlos Andrés Ortiz González, en representación de Sociedad Turística Inmobiliaria Aventuras Andinas Ltda.	Denominativa	HARAS ESTRELLA DE LA MAÑANA	Al escrito de fecha 03 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1536095	Carlos Andrés Ortiz González, en representación de Sociedad Turística Inmobiliaria Aventuras Andinas Ltda.	Denominativa	HARAS ESTRELLA DE LA MAÑANA	De oficio se corrige la protección de la clase N°38, acorde al clasificador y las propuestas del solicitante, en atención a que está no eran del todo clara, e insistió en utilizar la expresión "redes interactivas" que no es clara para la clase solicitada e inductiva a error con otras clases de servicios. Al escrito de fecha 01 de junio de 2023: Por parcialmente cumplido lo ordenado, sin perjuicio de las correcciones de oficio realizadas en la presente solicitud.
1536808	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Isabel Margarita Cid Cornejo	Denominativa	CRUCESFRUT	Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1537978	Estudio Transglobo Limitada , en representación de California Surf Project Limitada	Mixta	SURFING COWBOYS CALIFORNIA REPUBLIC	Por cumplido lo ordenado. por acompañado poder en forma.
1544134	SARGENT & KRAHN , en representación de AGENCIA EFE S.A.	Denominativa	EFE	
1544257	Daniel Patricio Parra Lobos	Mixta	GAMAN	Se corrige de oficio "Reparación o mantenimiento de hogares para uso industrial" por "reparación o mantenimiento de hogares (chimeneas) para uso industrial".
1544262	Fiorela Andrea Fernández Cepeda	Mixta	SEMILLERO DE CREACIÓN	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544272	SARGENT & KRAHN , en representación de Tait International Limited	Denominativa	TAIT	Se corrige de oficio "Partes y piezas para los productos mencionados" por "Partes y piezas para los productos mencionados salvo para software informático e Interfaces de software" atendido a que ambos productos no son suceptibles de partes y piezas.
1544276	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Volcon, Inc.	Denominativa	VOLCON RUNT	
1544277	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de JUAN ALBERTO ARRIAGADA NAVIA EMPRESA EIRL	Mixta	CERVEZA ARTESANAL WILD HAPPINESS ONLY REAL WHEN SHARED	
1544280	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BRANDAZ KUDEAKETA S.L.	Mixta	auteco	
1544283	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Volcon, Inc.	Denominativa	VOLCON GRUNT EVO	
1544284	Christopher Eliseo Muñoz Cerro, en representación de FLOAT NATION SPA	Mixta	Float Nation	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1544308	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Perla Susana De Lourdes Lobos García	Denominativa	Susana Lobos desiGns	
1544309	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Motus Spa	Mixta	Motus Centro Médico	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1544314	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Selena Olivia Huenchuguala Barría	Mixta	Divino Placer SG	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Sin protección a la frase zapatos de cuero y accesorios por ser de uso común." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1544315	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maria Teresa Morales Díaz	Mixta	Nuda Diseño	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544316	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Diego Calderón Johnson	Mixta	TOM SOUR	Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se corrige de oficio la puntuación para una redacción correcta de la cobertura.
1544320	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marlina Maribel Orellana Silva y Daniel Adrián Soto Contreras	Denominativa	Telares en el viento	
1544321	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ENOC Comunicaciones Spa	Mixta	ENOC	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1544323	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Priscila Solange de las Mercedes Castillo Velarde	Mixta	Fit365	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1544325	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora e Importadora DPMG SpA	Denominativa	Perla Gitana Co	
1544327	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LINDA ELIZABETH ORDENES ABARCA	Mixta	DISEÑOSLINDA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1544330	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Academia Ars de formación SpA	Mixta	Academia Ars de formación	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1544331	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ruta Activa Gestión Deportiva Ltda	Mixta	Inicia Sudamerica Escuela Integral Deportiva	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1544332	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MAAS SPA	Mixta	PARKUP	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1544340	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Zavaleta Paredes Limitada	Mixta	Rigil	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1544344	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora Dakota SPA	Mixta	Lams más que cuero, un estilo de vida	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada, la cual no lleva ":" en su etiqueta. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1544346	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patty Frutis Spa	Mixta	patty frutis	
1544352	Raúl Fernando Medel Espinosa	Denominativa	SISCONTA	
1544361	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Zhang Zhenbo	Mixta	COWALKERS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544362	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de VIDUNI S.A.	Denominativa	AGORA UNTOLD	
1545230	SARGENT & KRAHN , en representación de VOLCANES DEL SUR S.A.	Denominativa	VOLCANES DEL NORTE	
1545231	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de MGM Importaciones Spa	Mixta	FREEZEFATS	De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consistente en la denominación "FREEZEFATS" en color negro, donde la letra F es una figura de fantasía que se asemeja a dicha letra. Todo encuadrado en un fondo blanco"
1545236	SARGENT & KRAHN , en representación de BIOSENSE WEBSTER, INC.	Denominativa	CARTO ELEVATE	
1545282	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Manuel Landeros Vasquez	Mixta	Majube	
1545305	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Well Done SpA	Mixta	Well done	
1545307	GARCIA PAROT Y COMPAÑIA SPA, en representación de SHENZHEN BASEUS TECHNOLOGY CO., LTD	Mixta	BASEUS	
1545308	GARCIA PAROT Y COMPAÑIA SPA, en representación de SHENZHEN BASEUS TECHNOLOGY CO., LTD	Mixta	BASEUS	
1545311	GARCIA PAROT Y COMPAÑIA SPA, en representación de SHENZHEN BASEUS TECHNOLOGY CO., LTD	Mixta	BASEUS	
1545315	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Acuícola Alas S.A.	Mixta	KENOZ POLO	
1545318	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Chongqing Shindary Industry & Commerce Co.,Ltd.	Mixta	OSTECH	
1545319	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de CASTLE LATAM SAS	Mixta	DENVA	
1545320	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de CASTLE LATAM SAS	Mixta	C-PRO	
1545321	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de CASTLE LATAM SAS	Mixta	MAXTAPE	
1545323	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de CASTLE LATAM SAS	Mixta	C-TAPE	
1545324	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de CASTLE LATAM SAS	Mixta	TEXUS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545325	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de CASTLE LATAM SAS	Mixta	E-TAPE PLUS	
1545326	Ricardo Eric Olivares Castillo	Mixta	Uber Energy Drynk	
1545329	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Gulf International Lubricants, Ltd.	Figurativa		A escritos de fecha 12/07/2023 y 17/07/2023: téngase presente.
1545332	Luis Daniel Blanco Ramirez, en representación de SOLUCIONES TECNOLÓGICAS NOOW SPA	Mixta	NOOW	A escrito de fecha 06/07/2023: téngase presente. De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta corresponde a la palabra NOOW, la primera letra es la N de color azul, luego viene el signo del infinito de color gris que representa las dos letras O, y finalmente la letra W de color azul en la parte izquierda y de color gris en la parte derecha. En conjunto simboliza la palabra NOOW, que corresponde a la denominación solicitada".
1545335	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Colmena Golden Cross S.A.	Denominativa	COLMENA PLATINUM	
1545338	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Mars, Incorporated	Denominativa	PEDIGREE TASTY BITES	
1545339	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Colmena Golden Cross S.A.	Denominativa	COLMENA GOLD	
1545340	Fernando Andrés Paz Urrutia	Denominativa	TRANSFE	
1545341	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Colmena Golden Cross S.A.	Denominativa	COLMENA SILVER	
1545342	Rosario Dushanka Bravo Ropert, en representación de Comida Gourmet SpA	Mixta	CARNITAS ¡TODO EL SABOR DE MÉXICO!	
1545343	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de AVATR Co., Ltd.	Mixta	AVATR	
1545345	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Colmena Golden Cross S.A.	Denominativa	COLMENA PREMIUM	
1545542	Álvaro Luis Martínez Fuenzalida, en representación de GVG Producciones limitada	Denominativa	Alma y el bosque de los sueños	
1545550	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de Caleta Bay Mar SpA	Denominativa	THE FUTURE TROUT	
1545553	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Renata Cassanello Vélez	Mixta	CORPUS LIBRA by RENI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545578	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de Caleta Bay Mar SpA	Denominativa	TROUT 4 FUTURE	
1545583	Dennis Víctor Lara Jara	Denominativa	Pirunsoft	
1545594	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de GREEN LIBROS SPA	Denominativa	GREENLIBROS	
1545595	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de MAQTEC LTDA.	Denominativa	ICEBERG WATER	
1552399	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Eduardo Alberto Vega Montero	Mixta	Cruzaditos FC Amistad, esfuerzo y pasión, Cruzaditos de corazón.	
1552400	Jose Luis Ticona Mamani	Mixta	admiras	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1552401	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Christian Degenhardt	Mixta	Chacra el Limon	De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada.
1552402	AR CONSULTING SPA, en representación de SEARA ALIMENTOS LTDA.	Mixta	INCREÍBLE!	
1552403	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Alexis Agustín Osorio Gómez	Denominativa	BYIDEAS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1552404	Michelle Daniela Salamea Saquinaula	Denominativa	Lord Car Wash	
1552405	Mauricio Fabián González Soto	Denominativa	Cerveza Los Torreones	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1552406	Francisca Valdés Ureta, en representación de Inversiones MUR SpA	Mixta	Mur Design	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1552409	Magda Mirivet Medina Llancari, en representación de BARRETO MEDINA LIMITADA	Denominativa	El Mixto De Mery	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1552413	Jose Luis Ticona Mamani	Mixta	ocusol	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1552414	Tarek Samir Daccarett Chacoff	Mixta	READY 2 FIGHT	De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada. Al escrito de fecha 25 de julio de 2023: Cómo se pide. Sin perjuicio de lo previamente resuelto
1552415	Jorge Jaime Contesse Urzúa	Denominativa	Churrasquería CasaVieja	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1552420	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Francisco Javier Pedrero Rodríguez	Denominativa	AVALANGE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552424	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Francisco Javier Pedrero Rodríguez	Mixta	AVALANGE flavor explosion	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1552425	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TOHELEC ELECTRICIDAD SPA	Mixta	TOHELEC	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1552426	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ney's Heal SPA	Mixta	Ney's Heal	
1552429	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandra Gladys Machado Rozas	Denominativa	Magas	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1552433	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Isanat Spa	Mixta	GREEN LED & LUCES	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1552436	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicole Andrea Yoselin Campos	Mixta	Nenúfar	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1552437	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernanda Belén Millán Apablaza	Denominativa	NovaLuxe Medicina Estética x Dra. Fernanda Millán	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1552467	Ana María Muñoz Fuentealba	Mixta	ESTHER AL CUIDADO DE TU PIEL	
1552469	Marcelo Bravo De La Fuente	Denominativa	TREVERIS	
1552470	Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de Yan Xu	Denominativa	VECAVE	
1552471	Nathalie Giannina Gómez Leiva	Mixta	PADEL COURT	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Fondo blanco con las palabras PADEL arriba COURT abajo, letras L y T están unidas y sobre letra T figura de una pelota de tenis con una estela curva sobre ella en color verde, más abajo la frase Centro deportivo todo en color negro".
1552472	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de SIMPLEX DIGITAL SPA	Mixta	Z ZIFRAMED	
1552473	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandra Reischel Aravena	Mixta	lacasadigital.cl	
1552474	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Global Cargo SpA	Denominativa	Globalcargo Express	
1552475	Wendy Carolina Torres Reyes	Denominativa	El Marengo Restaurant	
1552477	Andrea Isabel Salas Toledo, en representación de Salas Importaciones SpA	Mixta	GoVibes	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552479	Cristian Felipe De La Fuente González, en representación de All IN Agency SpA	Mixta	All IN Agency	
1552480	Manuel Benedicto Gaete González	Denominativa	De Manolito Sour	Se corrige traducción en su tenor literal al español a: de Manolito agrio.
1552481	Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de Jinlan Huang	Denominativa	VGCUB	
1552482	Jaime Gabriel Murúa Peña	Denominativa	ASOTEC Asesoría & Construcción	
1552483	Aracely Ramirez Valdez	Mixta	aracely jeans	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consiste en imagen de fantasía que simula una corona formada por varias barras siendo la central de mayor tamaño con un círculo con una perla abajo denominación Aracely abajo jeans todo en color café sobre un fondo negro".
1552485	Fincorp SpA, en representación de STEAM GAMES SPA	Denominativa	EDUXXI	
1552486	FINCORP SpA, en representación de STEAM GAMES SpA	Mixta	EDU21	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "sin protección a las demás expresiones que la acompañan" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1552487	Fincorp SpA, en representación de STEAM GAMES SpA	Mixta	EDU21	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "sin protección a las las demás expresiones que la acompañan" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1552623	Vasty Judith Horstmeier Montecinos	Denominativa	Ko de Kombucha	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1552624	Luis Eduardo Marqués Silva De Balboa Lagarde-salignac	Denominativa	LA JORNADA	
1552625	Pablo Andrés Soto Hinojosa	Mixta	Piratas Tienda de Mascotas	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1552626	José Manuel Urenda Ossa, en representación de BLACKBIRD SPA	Mixta	nest	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552627	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de ADM ECOMMERCE SpA	Mixta	TODO JOYAS	
1552628	Giovanna Oyanader Peldoza	Denominativa	Gummy candy store	Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal.
1552632	María Marcela Jamis Caravantes	Mixta	Scolari	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1552633	AMITAI & RADDATZ LTDA., en representación de Carlos Rodrigo Friedman Tapia	Mixta	NUEVA FUENTE	
1552635	Carlos Ernesto Lopez Avila	Mixta	CVH STORE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1552637	SARGENT & KRAHN , en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Denominativa	Tía Rosa Totopos	
1552639	Horacio Carvajal Rojas	Denominativa	Carvajal	
1552645	Jorge Enrique Fraser Villablanca	Mixta	HVO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1552646	Ernesto Rodrigo Catalán Zamorano	Mixta	Bonitos y Gorditos	
1552648	Sebastián Valdivieso Lecaros, en representación de MONTT LYON Y COMPAÑÍA LIMITADA	Denominativa	Canasto de Flores	
1552649	Sebastián Valdivieso Lecaros, en representación de MONTT LYON Y COMPAÑÍA LIMITADA	Denominativa	Perpetua Florería	
1552650	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Huizhou Suolewei Technology Co., Ltd.	Denominativa	TATALIKEN	
1552651	Maria Sol Rubio	Denominativa	Lex Rank It	Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal.
1552652	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de Grupo Extremo Sur S.a	Denominativa	COVA	
1552653	Juan Moisés Mancilla Poveda	Denominativa	Brainlink	De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. No ha lugar al poder acompañado en atención a que corresponde a una persona diferente del solicitante que es eprsona natural.
1552654	Julia Santos	Mixta	Surarte Regalos Personalizados	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552655	Mauricio Andrés Vera Fuenzalida	Mixta	HAPPYFOTO	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521923	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de AS Beauty Group LLC	Denominativa	COVER FX	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1212553 Marca FX Protege Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos. de la clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524471	Ailyn Ogaz Meneses, en representación de Dermatofuncional spa	Mixta	eterna	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1229560 Marca ETERNA JUVENTUD Protege Salón de belleza. de la clase 44.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525418	Marta María Manríquez Soto	Denominativa	Conectadas	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1334984, marca Emprendedoras Conectadas, que distingue Publicación de manuales de la clase 41. Registro N° 1261268, marca Conectado, que distingue Servicios de facilitación de información sobre comercio exterior; Servicios de asesoría

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sobre comercio exterior, de la clase 35. Registro N° 1288645, marca Agroconectados, que distingue Agentes de publicidad; Alquiler de espacios publicitarios en sitios web; Diseminación de publicidad para terceros vía la Internet; Distribución de correo publicitario y complementos publicitarios adjuntos a ediciones regulares; Facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial; Facilitación de espacios en sitios web para publicidad de productos y servicios; Promoción en línea de redes informáticas y sitios web; publicidad; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos, de la clase 35. Registro N° 1271733, marca Pymeconectados, que distingue Agentes de publicidad; Alquiler de espacios publicitarios en sitios web; Diseminación de publicidad para terceros vía la Internet; Distribución de correo publicitario y complementos publicitarios adjuntos a ediciones regulares; Facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial; Facilitación de espacios en sitios web para publicidad de productos y servicios; Promoción en línea de redes informáticas y sitios web; publicidad; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos, de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Artículo 20 letra E), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. En efecto el signo pedido conectadas, conjugación del verbo conectar que define la Rae "Unir o poner en comunicación dos cosas o dos personas, o una con otr a" resulta descriptivo y de uso común para los servicios pedidos de Servicios de redes sociales en línea;servicios de redes sociales en línea de la clase 45. La expresión conectado en relación a redes sociales o en términos mas amplios a la red de internet describe el momento en que los usuarios están en línea y comunicandose unas con otras.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526764	Luis Alberto Reveco Seco, en representación de Inversiones Don Lorenzo SpA	Mixta	Noveno	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1344238 Marca NOVENO GIN Protege Bebidas alcohólicas (excepto cervezas); gin. de la clase 33.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528045	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Visualoptica SpA	Mixta	VISUALOPTICA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. l signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				base a los términos “Visual” y “Óptica”, el primero de ellos según señala la Rae, describe aquello perteneciente a o relativo a la visión, esto es la acción y efecto de ver; mientras que el segundo, designa al Establecimiento donde se comercia con instrumentos de óptica, esto es aquellos pertenecientes a o relativos a la visión, y que en conjunto informan de manera directa al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versarán, tratarán o aplicarán los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528280	Katja Beatriz Berger Wolf	Mixta	Master Ceramista	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En efecto, el signo pedido se estructura en base a las palabras master y ceramista, la primera se traduce del inglés al español, como maestro, que define la Rae como aquella "Persona que enseña una ciencia, arte u oficio, o tiene título para hacerl o"; la segunda la define la Rae como aquella "Persona que fabrica objetos de cerámica", es decir, el signo pedido entrega información directa acerca de las caracteristicas de quién presta el servicio, siendo ambas palabras en conjunto descriptivas, de uso común y carentes de distintividad, no siendo por tanto susceptible de amparo marcario

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528350	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de DyD Asesorias y Comunicaciones Spa	Mixta	Avellano Deli Market & Coffee	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1333691, marca El Avellano, que distingue Aceite de amla con fines cosméticos; Aceites bronceadores [cosméticos]; Aceites cosméticos; Aceites cosméticos para la epidermis; Aceites para después del sol [cosméticos]; Almohadillas de limpieza

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				impregnadas con cosmeticos; Aromatizadores de la piel (cosmeticos); Barros cosméticos para el cuerpo; Cintas para el blanqueado de dientes impregnadas con preparaciones para blanquear los dientes [cosméticos]; Colonias, perfumes y cosméticos; Coloretes cosméticos; Cosméticos; cosméticos para animales; Cosméticos para las cejas; cosméticos para pestañas; Cosméticos para uñas; Cosméticos y maquillaje; Cosméticos y preparaciones cosméticas; Cremas limpiadoras [cosméticos]; Geles bronceadores [cosméticos]; Geles para después del sol [cosméticos]; Geles para uso cosméticos; Jabones cosméticos; Labiales líquidos [cosméticos]; Lapices cosmeticos; Leches bronceadoras [cosméticos]; Leches para después del sol [cosméticos]; Leches, geles y aceites para el bronceado y para después del sol [cosméticos]; Mascarillas para cerrar los poros utilizadas como cosméticos; Paños o pañuelos impregnados con limpiadores de cosméticos; Pintura de uñas (cosmeticos); Polvo de baño [cosméticos]; Polvos cosméticos; Polvos faciales cosmeticos; Polvos sólidos para estuches de compactos (cosmeticos); Preparaciones colorantes con fines cosméticos; Preparaciones de autobronceadoras [cosméticos}; Preparaciones para el tratamiento del cabello no medicinales con fines cosméticos; Productos cosméticos en aerosol para el cuidado de la piel; Productos cosméticos para el cuidado de la piel; productos cosméticos para niños; Productos hidratantes antienvejecimiento utilizados como cosméticos; Refrescantes de la piel cosmeticos; tintes cosméticos; Tintes labiales [cosméticos]. de la clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". En efecto el signo pedido se estrucutra en base al vocablo avellano que define la Rae como " Arbusto de la familia de las betuláceas, de tres a cuatro metros de altu ra, bien poblado de tallos, hojas anchas, acorazonadas en la base, peci oladas y aserradas por el margen, flores masculinas y femeninas en la misma o en distintas ramas, y cuyo fruto es la avellana" es decir, describe tanto al árbol (planta) como a las avellanas frescas (fruto) en clase 31 y asimismo la avellana como cremas o pastas clasificadas en la clase 29 o cubiertas o rellenas de chocolate de la clase 30; se adicionan

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				las expresiones Deli, Market & Coffee, todas descriptivas y de uso común en relación a la cobertura solicitada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528372	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Carlos Felipe Castro Piña	Mixta	Ridestore importación	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1228879, marca RIDE SUPPLY, que distingue Servicios de importación y exportación de productos de las clase 1 a la 34; servicios de compra y venta al por mayor y al por menor de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528401	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de SMART PACKAGING CHILE SPA	Mixta	SMART PACKAGING	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 813494, marca SMART, que distingue Servicios de distribución de mensaje y asistencia en reparto y transporte ya sea de documentos, valores, pasajeros o carga de la clase 39. Registro N°1005906, marca SMARTPACK, que distingue

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				SERVICIOS DE DISTRIBUCION Y REPARTO DE PRODUCTOS, TRANSPORTE DE MERCADERIAS, ALMACENAMIENTO EN DEPOSITOS, BODEGAS, U OTROS EDIFICIOS. SERVICIOS RELACIONADOS CON EL EMBALAJE Y EMPAQUETADO DE PRODUCTOS DE LA CLASE 16, 17, 20, 21 Y 22. de la clase 39. Solicitud N° 1441309, marca SMART BOARDING, que distingue entre otros servicios, diseño industrial y diseño gráfico, de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Sin perjuicio de lo anterior se observa el signo por el artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". En efecto, al consistir la marca en el conjunto SMART PACKAGING, que traducido del inglés al castellano significa envasado inteligente, se está describiendo que los servicios pedidos en clase 39 y 42 consistirán o estarán relacionados con el concepto antes señalado. El embasado inteligente consiste en la aplicación de tecnología digital a una cadena de embasado o empaquetado. Lo anterior implica aplicar todo lo positivo que ofrece la tecnología generando ahorro de tiempo y dinero a la cadena de producción. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528412	Guiselle Cristina Isla Vega, en representación de MATRIX WORLD GROUP SPA	Mixta	MATRIX WORLD GROUP	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1396603, marca MATRIX WORLD GROUP CO, que distingue Ropa de protección contra el fuego de la clase 9. Registro N° 1299803, marca MATRIX WORLD GROUP, que distingue Mantas ignífugas; ropa ignífuga. de la clase 9.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528414	Guiselle Cristina Isla Vega, en representación de MATRIX WORLD GROUP SPA	Mixta	MATRIX WORLD GROUP	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1396603, marca MATRIX WORLD GROUP CO, que distingue Ropa de protección contra el fuego de la clase 9. Registro N° 1299803, marca MATRIX WORLD GROUP, que distingue Mantas ignífugas; ropa ignífuga. de la clase 9.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528457	Maria Gabriela Iturralde Rivera	Mixta	EMPORIO COMERCIAL PANAREPA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. El signo pedido se estructura exclusivamente en base a términos descriptivos, de uso común y carentes de distintividad. En efecto, el

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conjunto se construye utilizando los vocablos EMPORIO, que la Rae define como establecimiento comercial donde se puede comprar todo lo necesario en una casa; COMERCIAL, adjetivo que define la Rae como aquello "Perteneciente o relativo al comercio o a los comerciantes", PAN que es el "Alimento que consiste en una masa de harina, por lo común de trigo, levadura y agua, cocida en un horno" y finalmente AREPA que es una " Especie de pan de forma circular, hecho con maíz ablandado a fuego lento y luego molido, o con harina de maíz precocida, que se cocina sobre un budare o una plancha", es decir el conjunto utiliza términos de uso comun y carentes de distintividad, los cuales ademas deben estar disponibles para ser utilizados de forma libre en el comercio. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528872	Miguel Mauricio Vargas Villanueva	Mixta	Vive Aromas	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 956620, marca (VIVE +), que distingue PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y SUSTANCIAS PARA lavar la ropa; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS)

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				JABONES no medicinales; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS no medicinales, LOCIONES PARA EL CABELLO no medicinales; DENTIFRICOS no medicinales de la clase 3. Registro N° 1174867, marca VIVE MAS, que distingue Servicios de publicidad; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle, importación y exportación de productos de las clases 3 y 5, de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528962	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Erick Enrico De Jesús Barrera Munizaga	Mixta	VACHILE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1337005, marca VA!, que distingue Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Servicios de consultas e informaciones en materias

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comerciales y de negocios. Servicios de consultoría de gestión y organización de emprendimiento de nuevos negocios; servicios de desarrollo de negocios, a saber, facilitación de apoyo para inicio de negocios de terceros; consultoría en administración y organización de negocios en la naturaleza de consultas en el campo de los negocios. Consultoría de gestión empresarial y servicios de desarrollo de estrategias para negocios y procesos para el análisis y la implementación de planes estratégicos y proyectos de gestión. Administración de programas de fidelización de clientes. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Agencia de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios. Servicios de publicidad y promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y facilitación de espacios para la exposición promocional en sitios web para publicidad de productos y servicios. Servicios de procesamiento y compilación de datos. Servicios de contabilidad. Asesorías y auditorias contables y tributarias. Operaciones comerciales, administración comercial y trabajos de oficina. Servicios de administración de oficinas [para terceros]. Arrendamiento de equipos de oficina. Trabajos de oficina. Servicios de oficinas de empleo, de la clase 35. Registro N° 1314553, marca BA, que distingue Champú de bebé; Champús; Champús para animales de compañía; Champús para bebés; Champús para el cabello; Champús y acondicionadores para el cabello; champús, de la clase 3. Registro N°1186564, marca WA, que distingue Aparatos de frenos para vagones de ferrocarril y vehículos y aparatos de enganche para vagones de ferrocarril y vehículos de la clase 12. Registro N° 1146023, marca B.A., que distingue Manteca de cerdo y en general grasas empleadas en los alimentos, menos leche y derivados, sustancias comestibles en conserva, menos leche; carnes saladas, ahumadas, secas, congeladas, cecinas, embutidos y escabeches; aves, pescados, mariscos, legumbres, viandas preparadas, productos conservados no dulces; extractos alimenticios conservados. de la clase 29. Registro N° 951800, marca VA,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que distingue Publicaciones periódicas y no periódicas, revistas, folletos, papel, cartón; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografía; papelería, de la clase 16. Registro N° 924077, marca VA, que distingue Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería. de la clase 18 y Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería de la clase 25. Registro N° 853845, marca WA, que distingue Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos de la clase 19. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530361	Marcela Carolina Belmar Gamboa, en representación de Agrourbana SpA	Denominativa	Alta Agricultura	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1079794, marca ALTA, que distingue ALIMENTO PARA ANIMALES de la clase 31. Registro N° 1246845, marca alta, que distingue Alimentos para animales de la clase 31. (Ambos registros de clase 31 en relación a los Servicios de compra y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35) Solicitud N°1509956, marca **alta**, que distingue Software para realizar inversiones; software descargable para realizar inversiones; aplicaciones móviles, a saber, software descargable del tipo de una aplicación móvil para realizar inversiones; software para servicios financieros; software de gestión financiera; software de información financiera y análisis de información financiera; software para servicios de corretaje; software que permite a los usuarios gestionar inversiones a través de Internet de la clase 9 y Servicios de software como servicio (SaaS) con software para realizar inversiones; servicios SaaS con software para servicios financieros; servicios SaaS con software para realizar inversiones; servicios SaaS con software para información y análisis de información financiera; servicios SaaS con software para la gestión financiera; provisión de software como servicio (SaaS) para la investigación y análisis financieros; provisión de software como servicio (Saas) para servicios de corretaje financiero; provisión de software como servicio (SaaS) que permite a los usuarios gestionar inversiones a través de Internet, de la clase 42. Registro 1267635 Marca ALTANET Protege Programas computacionales para uso con internet y world wide web; Programas de computación para habilitar el acceso o control de entrada; Programas de computadora para conexión remota a computadoras o a redes informáticas; programas informáticos [software descargable]; Programas informáticos para gestión de documentos; software [programas grabados]; Software de sistemas operativos informáticos; Software informático para entrega inalámbrica de contenidos. de la clase 9; Actualización de software; actualización y mantenimiento de software informático; almacenamiento electrónico de datos; alojamiento de sitios informáticos [sitios web]; alquiler de software; alquiler y mantenimiento de software informático; arrendamiento de hardware y software; consultoría en software; consultoría en software informático; consultoría en tecnologías de la información; consultoría sobre software; control de calidad para terceros; conversión de datos de información electrónica; desarrollo de programas para el procesamiento de datos para terceros; desarrollo de software de controladores y sistemas operativos; desarrollo de software informático; desarrollo y actualización de software

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				informático; diseño de redes informáticas para terceros; diseño de software; diseño, instalación, actualización y mantenimiento de software informático; instalación de software; instalación y mantenimiento de software informático; mantenimiento de software; mantenimiento y actualización de software informático; provisión de hardware como servicio [haas]; provisión informática de infraestructura como servicio [iaas]; provisión informática de plataforma como servicio [paas]; reparación de software [mantenimiento y actualización]; software como servicio [saas]; de la clase 42. Registro N° 834520, marca ALTA COMUNICACION, que distingue Agencia de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicio de mercadeo, de la clase 35. Registro N°1199078, marca ALTA BUSINESS CENTER, que distingue Servicios de alquiler de máquinas y equipos de oficina; servicios de secretariado, de fotocopiado, de contestación telefónica, de escritura a máquina, procesamiento de palabras y taquigrafía; servicios de trabajo de oficina, de reproducción; de contratación y colocación de personal. Servicios de oficinas de empleo. Operaciones comerciales, administración comercial y trabajos de oficina. Servicios de administración de oficinas [para terceros], de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533292	Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán, en representación de SALAMANCA VÁSQUEZ Y COMPAÑÍA LIMITADA	Denominativa	DYLANTERO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra C). La marca solicitada corresponde al nombre, **al seudónimo** o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluyeel seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 10 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fé en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo seudónimo

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. En efecto, el signo pedido DYLANTERO corresponde al seudónimo de Dylan Silva, popular youtuber e influencer chileno, creador de contenido en diversas plataformas de redes sociales. Por lo que se configura la causal de irregistrabilidad contenida en la letra c) del articulo 20 y asimismo otorgar e signo pedido a una tercero inducirá a toda clase de errores respecto de la verdadera procedencia de los productos y servicios pedidos.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533293	Camila Constanza Reyes Martínez, en representación de CONTRAENTREGA CHILE SPA	Mixta	CONTRA ENTREGA DELIVERY	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". En efecto, el signo pedido se estructura en base a la expresión CONTRA ENTREGA que corresponde a un tipo de pago donde la forma de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cobro nace de la modalidad de entrega a domicilio, la cual permite pagar los productos hasta el momento de recibirlos. Es decir, el comprador realiza un pedido, y éste no realiza el pago hasta que el producto llegue a su poder. Una vez que el producto arriba a su destino, el cliente paga al repartidor o cargador en efectivo o con tarjeta, con lo que describe una caracteristica de los servicios. Se acompaña la expresión Delivery que se traduce como entrega y describe lla naturaleza de los servicios. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y **sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular** y sin que cuente con otro elemento o segmento distintivo que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534310	Alejandro Guillermo Carvajal Miki	Denominativa	Instituto Ortodoncia Curicó Speed System CMO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1139679, marca CMO CENTRO MEDICO OSSANDON, que distingue SERVICIOS DE SALUD; CLINICAS, CENTROS MEDICOS, SERVICIOS DE TELEMEDICINA PROPORCIONADOS POR MEDIOS TECNOLOGICOS DE

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				COMUNICACION VIA INTERNET de la clase 44. Registro N° 1310096, marca Instituto Ortodoncia Curicó Vida Salud, que distingue Servicios de odontología; servicios de ortodoncia; clínica dental odontológica de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534387	Marcelo Alejandro Valenzuela Riquelme	Denominativa	CONSULTORESLEX	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1262006, marca LEXGROUP, que distingue Servicios de abogado; Servicios jurídicos de la clase 45.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534450	Aron Goldbaum Molina, en representación de Comercial ATID SpA	Mixta	recetamagistral.cl	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad, por cuanto el termino Receta magistral corresponde a un medicamento destinado a un paciente en específico, preparado por el farmacéutico o bajo su dirección, para complementar expresamente una prescripción médica detallada de las sustancias medicinales que incluye. Se elabora según las normas técnicas y científicas del arte farmacéutico. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 35, son respecto de estos productos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Además, la marca pedida y su representación gráfica del signo incluyen el término ".cl", el que no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea suceptible de amparo marcario.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534460	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARÍA IGNACIA PIZARRO UGARTE	Mixta	SERENDIPIA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1391651, marca SE-REN-DI-PIA NETWORKING SESSIONS, que distingue Educación; Enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información; Capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación; Capacitación en relaciones públicas y en el combate de la falsificación con miras a reconocer falsos;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Capacitación en mediación; Cursos de formación sobre planificación estratégica en relación con publicidad, promoción, marketing y empresas; Edición de libros y revistas; Edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; Facilitación de cursos de instrucción de idiomas; Planificación de fiestas; Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; Organización de seminarios; Organización de eventos con fines culturales; Organización de exposiciones con fines culturales o educativos; Organización y dirección de coloquios; Publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico Servicios de instrucción y entrenamiento en la forma de mentoría (mentoring); Servicios de enseñanza impartida a través de diplomados; Servicios de consultoría relativos a la formación empresarial; Publicación de textos, libros, revistas y otras publicaciones impresas; Publicación de revistas electrónicas; Suministro de información sobre educación; Suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; Transferencia de conocimientos y conocimientos técnicos especializados comerciales [formación]., de clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534467	José Humberto Sepúlveda Caviedes, en representación de Sociedad Consultas Psicologicas y Psiquiatricas Castellanos y Castillo Limitada	Mixta	CETIA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1220926, marca CEDIA, que distingue Servicios médicos; servicios terapéuticos, de clase 44; y al Registro N° 1152991, marca CETI, que distingue Servicios científicos y tecnológicos, de investigación y análisis industrial, de clase 42 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534469	Leonardo Andrés Betancourt Valencia	Mixta	SBB	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 866062, marca SB, que distingue Servicios de distribucion, bodegaje y transporte.a, de clase 39; y al Registro N° 866061, marca SB, que distingue Servicios de distribucion, bodegaje y transporte.a, de clase 39 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración casi idéntica, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534592	Carlos Rodrigo Pino Tudela	Denominativa	Plaza Buhler	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1367819, marca PEDIATRÍA PLAZA BUHLER, que distingue Clínicas médicas; Consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado; Consultoría médica; Consultoría psicológica; Fonoaudiología; Servicios

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de análisis médico para el diagnostico de enfermedades y tratamiento médico de pacientes, de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534655	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COINVIERTE SPA	Mixta	Coinvierte Democratizando la inversión	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en COINVIERTE DEMOCRATIZANDO LA INVERSIÓN, por una parte, COINVIERTE, combinación de los elemento CO e INVERTIR, el primero correspondiente según el Diccionario Real de la Academia Española a un prefijo que significa: “con.”, esto es “reunión, cooperación o agregación.”; mientras que el segundo es: “Emplear, gastar, colocar un caudal”, y por otro lado DEMOCRATIZANDO LA INVERSION, que es "una expresión utilizada por ciertos bancos para referirse a productos financieros que se desvirtuen o rompan con la banca tradicional. En general, la máxima representación pasa por entregar valor a los clientes y hacerla accesible a todos sus clientes, lo que le permite ser distinto y único frente al resto" , se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial (antecedente de rechazo, solicitud N° 1212102. COINVIERTE).

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534668	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pedro Enrique Oñate Galleguillos	Mixta	Hermanos Sour	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 892716 Marca LICOR 8 HERMANOS Protege Licores. de la clase 33 y Registro 1235294 Marca

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				DOS HERMANOS Protege Aguardientes; alcohólicas (bebidas -), excepto cerveza; alcohólicas (esencias -); alcohólicos (extractos -); aperitivos *; aperitivos a base de alcohol destilado; bebidas alcohólicas fuertes; bebidas alcohólicas fuertes [destiladas]; bebidas alcohólicas premezcladas que no sean a base de cerveza; bebidas alcohólicas, excepto cerveza; bebidas destiladas; bebidas espirituosas; bebidas espirituosas destiladas; bebidas espirituosas para la alimentación humana; cocteles *; cócteles *; cócteles alcohólicos preparados; esencias alcohólicas; extractos alcohólicos; extractos de bebidas espirituosas; licores; destilado de uva; aguardiente. de la clase 33. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534676	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Todocarga Chile SpA	Mixta	GRÚA URGENTE 24/7 UNA MANO AMIGA EN SU RUTA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad. En efecto, el signo pedido es de tipo denominativo compuesto de la frase: “GRÚA URGENTE 24/7 UNA MANO AMIGA EN SU RUTA”, lo cual en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, específicamente sobre la utilidad de la grúa, adoleciendo de elementos necesario para captarlo o percibirlo de manera suficiente y distintivo en relación a otras marcas comerciales. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, siendo en su conjunto pobre en cuanto a elementos que lo caractericen de manera cierta y concreta, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534738	José Manuel Del Sagrado Corazón Tagle Alcalde	Denominativa	Sweet Plums	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”. El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, SWEET PLUMS, se traduce como Ciruelas dulces, en que la palabra "dulces" la define la Rae como “Que causa cierta sensación suave y agradable al paladar” es decir indica los características y cualidades de los productos pedidos; y la segunda “ciruela”, según la misma fuente, significa “Fruto del ciruelo. Es una drupa, muy variable en forma, color y tamaño según la variedad del árbol que la produce. ”, corresponde a un término que indica la naturaleza de los productos pedidos, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos solicitados que no se traten de ciruelas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534740	José Manuel Del Sagrado Corazón Tagle Alcalde	Denominativa	Tasty Plums	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”. El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, TASTY PLUMS, se traduce como Ciruelas sabrosas, en que la palabra "sabrosas" la define la Rae como “Sazonado y grato al sentido del gusto; Delicioso, gustoso, deleitable al ánimo” es decir indica los características y cualidades de los productos pedidos; y la segunda “ciruela”, según la misma fuente, significa “Fruto del ciruelo. Es una drupa, muy variable en forma, color y tamaño según la variedad del árbol que la produce. ”, corresponde a un término que indica la naturaleza de los productos pedidos, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos solicitados que no se traten de ciruelas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534770	Gastón Eliseo Mansilla Nancuante	Mixta	NORTE MEDIACIÓN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1173568. GRUPO

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				NORTE. Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección de bienes y personas, clase 45 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534786	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CARLOS IGNACIO ESPINOZA JUSTINIANO y MARCELA ALEJANDRA HUENUAL LEFIMIL	Mixta	MANDALA SUSHI EXPRESS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1229514. MANDALA CAFÉ Y VIDA SANA. Cafés-restaurantes, clase 43.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534851	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de IMPORTADORA Y COMERCIAL CAFETAL LIMITADA	Denominativa	CAFETAL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto "El Cafetal", se está

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				describiendo que los productos solicitados en la clase 30, se encontrarán vinculados al café, ya que cafetal es aquel terreno destinado a la plantación de café. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica al café, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Además la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1531842, marca CAFETAL, que distingue Café; Té; Cacao; Azúcar; arroz*; tapioca; sagú; sucedáneos del café, de la clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534913	COOPER SPA, en representación de WALMART CHILE S.A.	Mixta	Lider Salud	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1216311, marca LIDER, que distingue diários, revistas de la clase 16; Registro N°809217, marca EL LIDER, que distingue Papel, cartón; productos de imprenta; artículos de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; lápices de artistas; moldes para arcilla de moldear [material para artistas]; pasteles para artistas; salsera de acuarela para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); películas de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés, de la clase 16; Registro N°973095, marca EL LIDER, que distingue papel, carton ; productos de imprenta; articulos de encuadernacion; fotografias; papeleria; adhesivos (pegamentos) para la papeleria o la casa; material de dibujo para artistas; pinceles; maquinas de escribir y articulos de oficina (excepto muebles); material de instruccion o de enseñanza (excepto aparatos); films de materias plasticas para embalaje ; caracteres de imprenta; cliches de imprenta, de la clase 16; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534927	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de CERVECERIA CHILE S.A. y ANHEUSER-BUSCH INBEV S.A.	Mixta	TADA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1150245, marca TADA, que distingue prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25; Registro N°1198576, marca TADA, que distingue Preparado

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				farmacéutico para la disfunción eréctil, el tratamiento de los signos y síntomas de la hiperplasia benigna de próstata en varones adultos incluyendo aquellos con disfunción eréctil, la hipertensión arterial pulmonar (hap) y para mejorar la capacidad de ejercicio, de la clase 5; Solicitud N°1504335, marca TA DA, que distingue Servicios de entrega de mercancías ; entrega de bebidas; entrega de productos alimenticios; entrega de mercancias, de la clase 39 (A nombre de Cerveceria Chile S.A.); Solicitud N°1504333 TADA, que distingue Servicios de entrega de mercancías; entrega de bebidas; entrega de productos alimenticios; entrega de mercancias, de la clase 39 (A nombre de Cerveceria Chile S.A). Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534935	Viviana Del Carmen Tabilo Gutiérrez	Mixta	SERVICIOS VOLT	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1320084, marca BOLT ENERGY, que distingue Producción de energia, de la clase 40.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534937	Milton Marcelo Prado Cáceres	Denominativa	URBANA PROPIEDADES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1112651, marca URBANA, que distingue servicios de administración de propriedades inmuebles de la clase 36;

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534943	Paula Andrea Ossandón Aranis	Mixta	E-MAQ	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1244238, marca EMAQ SA, que distingue Servicios de construcción y reparación, arriendo de maquinarias, de la clase 37; Registro N°1126259, marca HEMAQ, que

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distingue Administración comercial, en particular gestión de puntos de venta mayoristas y minoristas; agencias de importación-exportación; venta al por menor (presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su -), de la clase 35; Regisrto N°1019961, marca EMAC, que distingue computadores, software computacional y perifericos computacionales, de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534946	Víctor Rodrigo García Palominos	Denominativa	RED REPRODUCTIVA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "RED

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				REPRODUCTIVA" en circunstancias que la expresión "RED" se define como "Conjunto de elementos organizados para determinado fin" y "Reproductiva" se define como "Perteneciente o relativo a la reproducción", es decir, con engendrar y producir otros seres con los mismos caracteres biológicos, de modo que se está describiendo la naturaleza de los servicios solicitados, los cuales tendrán relación con la medicina reproductiva. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534949	SILVA Y CIA., en representación de Indian Motorcycle International, LLC	Denominativa	POWERPLUS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1280772, marca POWERPLAST, que distingue Amortiguadores de suspensión para vehículos; Amortiguadores para automóviles; Asientos de vehículos; Asientos de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				vehículos automóviles; Autobuses; Autocares; Automóviles; Automóviles híbridos; Autos; Autos deportivos; Bancadas de motor para vehículos terrestres; Barras de torsión para vehículos; Barras de torsión para vehículos automóviles; Barras de tracción; Barras de tracción para remolques; Bielas para vehículos terrestres que no sean partes de motores; Bolsas de aire [dispositivos de seguridad para automóviles]; Bombas de aire [accesorios para vehículos]; Cadenas antiderrapantes; Cadenas antideslizantes para neumáticos de vehículos; Cadenas para automóviles; Cadenas para vehículos automóviles; Cajas de cambios para vehículos automóviles; Cajas de cambios para vehículos terrestres; Cajas de techo [portaequipajes] para vehículos; Cámaras de aire para neumáticos de automóviles; Cámaras de aire para neumáticos de vehículos; Camiones; Camionetas; Camionetas pick-up; Camionetas pickup; Cámpers [vehículos recreativos]; Capotas para vehículos; Carrocería para vehículos de motor; Carrocerías de vehículos; Carrocerías para vehículos a motor; Carros*; Chasis de automóviles; Chasises para vehículos automóviles; Cilindros de freno; Cinturones de seguridad para vehículos; Circuitos hidráulicos para vehículos; Circuitos hidráulicos para vehículos automóviles; Convertidor de par hidráulico para vehículos terrestres; Convertidores de par motor para vehículos automóviles; Convertidores de par motor para vehículos terrestres; Correas de transmisión para vehículos terrestres; Cristales de vehículos; Cubos de ruedas de vehículos; Desmultiplicadores para vehículos terrestres; Dispositivos antideslumbrantes para vehículos*; Dispositivos antirreflejo para vehículos; Dispositivos antirrobo para vehículos; Dispositivos antirrobo para vehículos automóviles; Ejes de vehículos; Ejes para vehículos terrestres; Ejes y ejes de cardán para vehículos automóviles; Embragues para vehículos terrestres; Engranajes para vehículos; Engranajes para vehículos terrestres; Engranajes reductores para vehículos terrestres; Escalones para vehículos; Espejos retrovisores para automoviles; Forros de freno para vehículos; Forros de freno para vehículos automóviles; Forros de freno para vehículos terrestres; Forros de frenos para vehículos; Frenos de cinta para vehículos terrestres; Frenos de cono para vehiculos terrestres; Frenos de dirección; Frenos de disco hidráulicos; Frenos de disco para vehiculos terrestres; Frenos de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mano para vehículos terrestres; Frenos de vehículos; Frenos para vehículos automóviles; Fundas adaptadas para carrocerías de vehículos; Fundas para asientos de vehículos; Fundas para vehículos; Fundas para volantes de automóviles; Limpiaparabrisas para automóviles; Limpiaparabrisas para vehículos automóviles; Llantas [rines] para ruedas de vehículos; Manijas de puerta para vehículos; Manubrios de automóviles; Máquinas motrices para vehículos terrestres; Mecanismos de embrague para vehículos automóviles; Mecanismos de propulsión para vehículos acuáticos y sus partes; Mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; Mecanismos de transmisión para vehículos terrestres; micros [autobuses]; Motores diésel para vehículos terrestres; Motores eléctricos para vehículos terrestres; Motores para vehículos terrestres; Parabrisas de vehículos; Parabrisas para automóviles; Parabrisas para vehículos automóviles; Parachoques de vehículos; Parachoques para automóviles; Parasoles de automóviles; Parasoles de parabrisas de automóvil; Parasoles de vehículo automóvil; Parasoles para automóviles; Parches adhesivos de caucho para reparar cámaras de aire; Parches de caucho adhesivos para reparar cámaras de aire y neumáticos; Parches de caucho para neumáticos; Parches para reparar neumáticos; Pastillas de freno para automóviles; Pastillas de frenos para vehículos terrestres; Patinetes [vehículos]; Portaequipajes para vehículos; Portaequipajes para vehículos automóviles; Portaesquís para automóviles; Portaesquís para vehículos; Portaesquís para vehículos automóviles; Portillas [ojos de buey]; Puertas de vehículos; Puertas de vehículos automóviles; Quemacocos de automóviles; Radios de rueda para automóviles; Radios para ruedas de vehículos; Rayos para ruedas de vehículos; Remolques; Remolques [vehículos]; Reposabrazos para vehículos; Reposacabezas para asientos de vehículos; Reposacabezas para asientos de vehículos automóviles; Resortes amortiguadores para vehículos; Resortes amortiguadores para vehículos automóviles; Resortes de suspensión para vehículos; Resortes de suspensión para vehículos automóviles; Retrovisores; Retrovisores laterales para vehículos; Revolvedoras de concreto [vehículos]; Rines [llantas] para ruedas de vehículos; Rines para ruedas de automóviles; Rines para ruedas de vehículos automóviles; Ruedas de vehículos; Ruedas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dentadas para vehículos terrestres; Ruedas para automóviles; Sistemas de frenos para vehículos; Sistemas de frenos para vehículos y sus partes; Tuercas de seguridad para ruedas de vehículos; Turbinas de aire para vehículos terrestres; Turbinas de gas para vehículos terrestres; Turbinas hidráulicas para vehículos terrestres; Turbinas para vehículos terrestres; Vagones; Ventanas de vehículos automóviles; Ventanillas de vehículos; Volantes para vehículos; Zapatas de freno para vehículos; Zapatas de freno para vehículos automóviles; Zapatas de freno para vehículos terrestres, de la clase 12. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534952	SILVA Y CIA., en representación de Indian Motorcycle International, LLC	Denominativa	THUNDERSTROKE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1222895, marca THUNDER, que distingue Accionamientos eléctricos paravehículos; Acoplamientos deejes para vehículosterrestres; acoplamientospara vehículosterrestres;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aerodeslizadores;aeronaves;Aeronavesde rotorbasculante;Aeronaves eléctricas;Aeronavesligeras;airbags[dispositivosde seguridadpara automóviles]; alarmas acústicas dereversa para vehículos; Alarmas antirrobo para vehículos; alarmas deseguridad para vehículos; alerones para vehículos; alforjas especiales para bicicletas; ambulancias; Amortiguadores deaire para componentes desuspensión devehículos para el amortiguamiento deasientos ycabinasdeconductor;amortiguadoresdesuspensiónparavehículos; Amortiguadores paraautomóviles; Amortiguadores parabicicletas; Amortiguadores para motocicletas; aparatos antirrobo devehículos; Aparatos deadvertencia antirrobo para vehículos automóviles; aparatos e instalaciones detransporte porcable; Aparatos para ajustar luces delanteras; aparatos, máquinas y dispositivos para laaeronáutica; apoyacabezas para asientos de vehículos;árbolesdetransmisiónparavehículos terrestres;arnesesde seguridad para asientos devehículos; Arneses deseguridad para niños en asientos devehículos; Arneses paraasientosdeseguridadparavehículos automóviles; Asientos deautomóvil paraniños; Asientos deseguridad para coches; asientosdevehículos;Asientos devehículos automóviles; asientos eyectables paraaeronaves;Asientos infantilesdeseguridadparacoches; Asientosinfantilesde seguridadparavehículos;Asientosinfantilesde seguridad para vehículos automóviles; asientos para autos ferroviarios; aspas derotores para helicópteros; autobuses; autocaravanas; autocares; Autogiros; Automotoresde combustióninterna;Automóviles; automóvileshíbridos; autosdeportivos; Aviónareacción;aviones;avionesanfibios;Aviones de turbopropulsor;Aviones deturborreactor;aviones eléctricos; Aviones propulsados porhélice; avisadores acústicos demarcha atrás para vehículos; avisadores acústicospara bicicletas; Avisadores acústicosparamotocicletas; avisadores acústicos para vehículos; Bacas; bacas para vehículos; bancadas de motorparavehículosterrestres;bandajesmacizospararuedasde vehículos; bandasderodadurapararecauchutarneumáticos; Bandasde rodadura para recauchutarneumáticos devehículos forestales; Bandasde rodadura para recauchutar neumáticos devehículos utilizados enla industria

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				delaingenieríacivil; Bandasderodamientoparaelrecauchutadode neumáticos para vehículos deingeniería civil;Barcas deremos japonesas de fondo plano (tenmasen); Barcos; barcos+;Barcos depasajeros;Barcos de pesca; barrasdetorsión paravehículos; Barrasdetorsión paravehículos automóviles;Barrasde tracción;Barrasde tracciónpararemolques; basculadoresdevagones[partesdevagones]; bastidoresdeautomóviles; bastidores decoches;bicheros;Bicicletas; bicicletas+;bicicletas deagua; Bicicletasdecarreras;Bicicletas decarrerasencarretera;Bicicletasde montaña;Bicicletas depaseo; Bicicletas dereparto; bicicletas motorizadas.; bicicletas plegables; Bicicletas tándem; bielas para vehículos terrestres que no seanpartesdemotores;bocinasdeadvertencia; Bocinas paravehículos; Bocinasparavehículosautomóviles;bogiesparavagonesdeferrocarril; Bolsas deaire [dispositivos deseguridad paraautomóviles]; Bolsas deaire para vehículos; bombas deaire [accesorios paravehículos]; Bombas deaire para automóviles; bombas deaire para neumáticos debicicleta; Bombas de aire para vehículos a motor dedos ruedas obicicletas; Bombas para inflar neumáticos devehículos; Botavaras para barcos; Botes automóviles; Botes de remos; Brazos desuspensión para teleféricos; buques; buques decableado; buques decarga; buseseléctricos; caballetes demotocicletas; cabinas para instalacionesdetransporteporcable; cadenasantiderrapantes;Cadenas antideslizantes paraneumáticosdevehículos; Cadenasdeaccionamiento paravehículos terrestres;cadenasdebicicleta;cadenasdemotocicleta; cadenas derotación para vehículos terrestres; Cadenas detransmisión para vehículos terrestres; cadenas motrices para vehículos terrestres; cadenas para automóviles; cadenasparabicicletas; Cadenas paravehículos automóviles; cajasbasculantesparacamiones;Cajasde cambios automáticaspara vehículos terrestres; Cajas decambios para vehículos automóviles; Cajas de cambiosparavehículos terrestres;Cajasdetecho[portaequipajes]para vehículos; Cámarasdeaire parabicicletas; Cámarasdeaireparaciclos; cámarasdeaireparaneumáticos;Cámarasdeaireparaneumáticosde aeronaves; Cámaras deaire para neumáticos deautomóviles; cámaras deaire para neumáticos debicicleta; Cámaras deaire para neumáticos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				devehículos; Cámarasdeaireparavehículos automóviles dedosruedasobicicletas; cambios develocidad para vehículos terrestres; camiones; Camiones cisterna; camionesderiego; camionesdevolteo; Camiones ligeros; Camiones para minas;camionetas;Camionetaspickup;Cámpers[vehículos recreativos]; Candados antirrobo para uso envolantes deautomóviles; canoas; Capós de automóviles; capós demotor para vehículos; Capós devehículos; capotas para sillasdepaseo;capotasparasillitasdepaseo;capotasparavehículos; caravanas;Caravanas[remolques];carcasasde neumáticos;Carretas; carretillas;carretillas conruedas;carretillas dedos ruedas;carretillas de equipaje; carretillas demanipulación demercancías; carretillas detransporte; carretillas elevadoras; carretillas para manipular mercancías; Carretillas para manipular productos; Carriolas; carriolas [coches deniño]; carritos +; Carritos [carros móviles]; Carritos dehospital para administrar medicación; carritos de limpieza; Carritosdeplataforma; carritos paralacompra; Carrocería para vehículos demotor; Carrocerías; Carrocerías blindadas para vehículos; Carrocerías deautomóviles; Carrocerías devehículos; carrocerías para autos ferroviarios; Carrocerías para vehículos a motor; carros +; carros basculantes; carros degolf[vehículos]; Carrosdegolfmotorizados; Carrosdehospital; Carrosdesupermercado;carrosportamangueras;Carruajestiradospor caballo; Cárteres paracomponentes devehículos automóviles que nosean para motores; cárteres para órganos devehículos terrestres que nosean para motores; Casas flotantes; casas rodantes; cascos debarco; cascos debuque; cenicerosparaautomóviles; Cestasadaptadasparabicicletas;cestas especiales para bicicletas; chalanas; chalupas; chasis deautomóviles; chasis de vehículos;chasisparaautosferroviarios; Chasisesparavehículos automóviles; chimeneasdebarco; chimeneasdelocomotora;ciclomotores; Cilindrosdefreno;Cilindrosdefrenoprincipal;Cintadeagarrepara motocicletas; cinturones deseguridad para asientos devehículos; Cinturones deseguridad para vehículos; Circuitos hidráulicos para vehículos; Circuitos hidráulicosparavehículos automóviles; clavos paraneumáticos;Coches; Coches blindados;coches cama;Coches

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				decarreras;Coches deferrocarril eléctrico; coches degolf; Coches deniño; coches deportivos; Coches eléctricos; Coches fúnebres; Coches parabebé; coches restaurante;cofres especiales parabicicletas; cofres especiales paramotocicletas; Cofres especiales para vehículosdedosruedas;Cojines parasillasderuedasparaenfermos; cojinetes deeje;contrapesos para balancear ruedas devehículos; contrapesos paraequilibrarruedasdevehículos;Controlesdemanubriopara ciclomotores; convertidordepar hidráulico paravehículos terrestres; Convertidores depar motor para vehículos automóviles; convertidores depar motorpara vehículosterrestres; cornamusas [marina];Correasde transmisión paravehículos terrestres; cristales devehículos; cuadernasde barco; cuadros debicicleta; cuadros demotocicleta; Cubiertas convertibles de automóviles;cubiertasde neumáticosparaautomóviles;cubiertasde neumáticos para vehículos; cubos deruedas devehículos; cubos para ruedas debicicleta; Cubospararuedasdevehículo(motocicletas); defensasde vehículos; defensas para barcos; Defensas para barcos [para-golpes]; desmultiplicadores para vehículos terrestres; Desviadores traseros; Dientes de rueda;direccionales parabicicletas; Discos defreno; Discos defreno para vehículos; dispositivos antiderrapantesparacubiertasdeneumáticosde vehículos; dispositivos antideslumbrantespara vehículos +;dispositivos antirreflejo para vehículos; dispositivos antirrobo para vehículos; Dispositivos antirrobo paravehículos automóviles; Dispositivos deconducción ytimones paraembarcaciones; dispositivos demando parabarcos; dispositivos para desatracarbarcos; dragas [barcos]; drones civiles; drones militares; ejesde vehículos; ejespara bicicletas; Ejes para sistemas desuspensión neumática envehículos;ejesparavehículos terrestres;Ejes yejesdecardánpara vehículosautomóviles;Embarcaciones[barcasybarcos];Embellecedor interior deautomóviles; embragues para vehículos terrestres; Empujadores de vagonetas deminas; Empuñaduras defreno demano para vehículos; Empuñadurasdepalancadecambiosparavehículos;Encendedoresde cigarrillos para automóviles; enganches deferrocarril; enganches

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				deremolque paravehículos; enganchesdevagón;enganchesdevagónoferrocarril; Engranajes deinversión para vehículos terrestres; engranajes para bicicletas; Engranajes para vehículos; engranajes para vehículos terrestres; engranajes reductores paravehículos terrestres;Entremiches parabarcos; Equipos de arrastre devagonetas; equipos parareparарcámarasdeaire;escálamos; escalones paravehículos; espadillas[remos]; espejosretrovisores para automóviles; estribosparavehículos; Estructurasportaequipajes para bicicletas; Forros defreno; forros defrenoparavehículos; Forros defreno para vehículos automóviles; Forros defrenopara vehículos terrestres; Forros defrenos para vehículos; Frenos debicicleta; Frenos decinta para vehículos terrestres;frenos decono paravehículos terrestres;Frenosdedirección; Frenos dedisco hidráulicos; frenos dedisco para vehículos terrestres; Frenos demano para vehículos terrestres; Frenos devehículos; Frenos hidráulicos de llanta;Frenosparavehículosautomóviles; Fundasadaptadaspara carrocerías devehículos; Fundas ajustables para embarcaciones y vehículos marítimos; Fundasajustablesparamotocicletas; Fundasajustablespara volantesdevehículos; Fundasdeasientoparavehículos [conformaoa medida]; fundas desillín para bicicletas o motocicletas; fundas para asientos devehículos; fundas para neumáticos derefacción; fundas para ruedas de auxilio; fundas para ruedas derecambio; fundas para vehículos; fundas para volantesdeautomóviles; Fundasparavolantes deconducir;funiculares; furgones[vehículos]; furgonesdeartillería[vehículos]; furgonetas; Fuselajes deaviones; ganchos debarco [bicheros]; Garfios debarcos [bicheros]; globos aerostáticos; Globos dirigibles; guardabarros;guardabarrosdebicicleta; Guardabarros para automóviles; guardabarros para bicicletas o automovibles dedos ruedas; guardafaldas para bicicletas; guardafangos; guardafangos de bicicleta; Hélices deavión; Hélices debarco; hélices debuque; Helicópteros; hidroaviones;Hidroplanos;hidroplanos[barcos]; Hormigoneras[vehículos]; indicadoresde direcciónparabicicletas;Indicadoresde dirección para vehículos; Infladores deneumáticos; infladores para neumáticos debicicleta;

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Instalaciones eléctricas antirrobo para vehículos; intermitentes para vehículos terrestres;limpiafaros; limpiafocos; limpiaparabrisas;Limpiaparabrisaspara automóviles; Limpiaparabrisas para vehículos automóviles; literas para vehículos; llantas [rines] para ruedas devehículos; llantas para aterrizaje de aeronave; llantas para bicicletas ovehículos a motor dedos ruedas; llantas pararuedasdebicicleta;locomotoras;Locomotorasdeautogeneración eléctrica [locomotoras diésel-eléctricas]; Locomotoras decombustión interna; Locomotoras devapor; Locomotoras eléctricas;Mandos decaja decambios; Manijasdepuertaparavehículos; manillares debicicleta;manillaresde motocicleta; manivelas debicicleta; Manivelas deciclo;Manubrios; manubrios deautomóviles; manubrios debicicleta; manubrios demotocicleta; Máquinas denavegación delargo alcance [LORAN];máquinas motrices para vehículos terrestres; marcos debicicleta y sujeciones demanubrio; Mástiles debarco; materialrodantedeferrocarril;materialrodantedefunicular;material rodanteferroviario; Mecanismos deembragueparavehículos automóviles; mecanismosde propulsiónparavehículosterrestres;mecanismosde transmisiónparavehículos terrestres;mosquiterasparasillasdepaseo; mosquiteras para sillitas depaseo; motocarros; Motocicletas; Motocicletas de motocross;Motonieves;motoresde bicicleta;motoresde gasolina para vehículos terrestres;motores demotocicleta; Motores diésel paravehículos terrestres;motoreseléctricos paravehículos terrestres;motorespara vehículosterrestres;motoresturborreactoresparavehículosterrestres; muellesamortiguadoresparavehículos;muellesde suspensiónpara vehículos;neumáticos;neumáticosdebicicleta;Neumáticosmacizos; Neumáticosmacizospara vehículos;Neumáticospara automóviles; Neumáticos para bicicletas deniños; neumáticos sin cámara para bicicletas; Neumáticostubulares;Neumáticosycámarasde aireparabicicletas; Neumáticos y cámaras deaire para ruedas devehículos forestales; ómnibus; orugas para vehículos; palancas demando para vehículos; palos para barcos; parabrisas; Parabrisas devehículos; Parabrisas para automóviles; Parabrisas paravehículos automóviles; paracaídas;parachoques devehículos;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Parachoquesparaautomóviles;Parasolesde automóviles;Parasolesde parabrisas deautomóvil; Parasolesdevehículoautomóvil;parasoles para automóviles; parchesdecaucho adhesivos pararepararcámarasdeaire; Parches decaucho adhesivos pararepararcámaras deaire yneumáticos; Parches para cámaras deneumático; Parches para neumáticos; Parches para reparación deneumáticos devehículos; Parches pararepararneumáticos; pastillasdefrenoparaautomóviles;Pastillasdefrenosparavehículos terrestres; patasdecabraparabicicletas; Patinetes;Patinetes[vehículos]; Patinetes automóviles; Pedales debicicleta; pedales demotocicleta; pescantes para barcos; Pescantes para barcos [pescantes decarga para embarcaciones]; pestañas decubiertas deruedas deferrocarril;pies deapoyo para bicicletas; pies deapoyo paramotocicletas; Piñones [ruedas dentadas]paravehículos terrestres;Piñones deruedas traseras; Planeador; planos inclinados para barcos;plataformaselevadoras [partesdevehículos terrestres];pontones; Portaaviones;Portaequipajesajustados alcapó;Portaequipajes para automóviles; Portaequipajes para ciclos; Portaequipajes para coches; portaequipajesparavehículos; Portaequipajesparavehículos automóviles; Portaesquís para automóviles; Portaesquís para vehículos; Portaesquís para vehículos automóviles; Portallantaderefacción paraautomóviles; portillas [ojosdebuey]; Portillas[ojosdebuey] paraembarcaciones; propulsores de hélice;Propulsoresde héliceparabarcos;Propulsoresde hélicepara vehículos;Protectoresde cadenaparabicicletas; puertasde vehículos; Puertasdevehículosautomóviles;puertas para autos ferroviarios; Quemacocosdeautomóviles; radios pararuedasdebicicleta; radios para ruedas devehículos; rayos para ruedasdebicicleta; Rayos pararuedasde vehículos;Reactoresparavehículosterrestres;Recipientesde almacenamiento parabacasdevehículos terrestres;redesportaequipajes paravehículos;Remolques; remolques[vehículos]; Remolques debicicleta (riyakah); Remolques decaballos; Remolques para transporte dekarts; remos; remosdebarco;Remos decanoa;Remos dekayak; remos paracanoas; Reposabrazos paravehículos; reposacabezasparaasientosdevehículos;

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Reposacabezasparaasientosde vehículosautomóviles; resortes amortiguadores para vehículos; Resortes amortiguadores para vehículos automóviles; resortes desuspensión para vehículos; Resortes desuspensión paravehículosautomóviles;Retrovisores; retrovisoreslateralespara vehículos; revolvedoras deconcreto [vehículos]; rines [llantas] para ruedas de vehículos; Rines para ruedas deautomóviles; rines para ruedas debicicleta; Rines para ruedas devehículos automóviles; ruedasdebicicleta; Ruedas de bicicletas; Ruedas detren deaterrizaje para aeronaves; ruedas devagoneta [minería]; ruedasdevehículos; ruedasdentadasparavehículos terrestres; ruedas libres para vehículos terrestres; ruedas para automóviles; Ruedas para ciclosy bicicletas;ruedecillasparacarritos[vehículos]; salpicaderas; salpicaderas debicicleta; scooters; Scooters accionados pormedios eléctricos; scooters parapersonasconmovilidad reducida;segmentosdefrenopara vehículos;Segmentosde frenoparavehículosautomóviles;sidecares; sidecares demotocicleta; Silenciadoresdeescapesparamotores; sillas de paseo;Sillasde ruedas;Sillasde ruedasmanuales;Sillasde ruedas motorizadas para personas discapacitadas ycondificultades demovilidad; Sillines debicicleta; sillinesdemotocicleta; sillitasdepaseo;Sistemasde frenosparavehículos; Sistemasdefrenosparavehículosysuspartes; Sistemas detimón; Soportes debotellas deagua para bicicletas; soportes de motorparavehículos terrestres;Submarinos;sujecionesparacubosde ruedas; Suspensión deruedas;Tablas deescotillas; tablas deremo depie; Tamboresdefreno; tanquesdecombustible paraaeronaves; tapacubos; Tapacubos pararines; tapizados parainteriores devehículos; tapones para depósitos degasolina devehículos; Tapones paradepósitos degasolina de vehículosautomóviles;Techosconvertiblesparavehículos;teleféricos; telesillas;telesquís;tensoresderadiosderuedas;tensoresderayosde ruedas;timbres parabicicletas; timones; Timones para barcos; toldos para sillas depaseo; toldos para sillitas depaseo; toletes; topes antichoque para material rodante ferroviario; tractores; Tractores agrícolas; Tractores guiados automáticamente[sinconductor] paraelmanejodemateriales; transbordadores [ferris]; transportadores aéreos; tranvías; Trenes

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				deaterrizaje deaeronaves; Triciclos; triciclos dereparto; trineos [vehículos]; trineos depie; Trolebuses; Turbinasdeaire para vehículos terrestres; turbinas degas para vehículos terrestres;turbinasdevapor paravehículos terrestres;Turbinas hidráulicasparavehículos terrestres;Turbinasparavehículos terrestres; Utilitarios deportivos; vagones; Vagones deferrocarril; Vagones deferrocarril depasajeros;vagones frigoríficos; Vagones frigoríficos [coches deferrocarril]; Vagones paratransportedecarga; Vagones pequeñosparaniños; vagones restaurante;vagonetas;vagonetasde colada;válvulasde cubiertasde neumáticos para vehículos; Válvulas para neumáticos devehículos; Vehículo deuso recreativo combinado conremolque para caballos; Vehículos a motor parala nieve;vehículosaéreos;Vehículosaerodeslizadores;Vehículos anfibios;Vehículos automóvilesdecarreras;Vehículos automóviles dedos ruedas;Vehículos automóviles paratransportaciónterrestre;Vehículos blindados; vehículos decontrol remoto que nosean dejuguete; Vehículos de doble tracción;vehículos delocomoción terrestre,aérea, acuáticayférrea; Vehículos demotor accionados eléctricamente; vehículos eléctricos; Vehículos eléctricos autopropulsados;Vehículos espaciales; vehículos frigoríficos; Vehículosguiadosautomáticamente; vehículosmilitaresde transporte; vehículos náuticos;Vehículos paradiscapacitadosfísicos oconmovilidad reducida;Vehículos pararemolque deaviones;Vehículos recolectoresde basura;vehículossinconductor[vehículos autónomos];Vehículos sobre raíles; vehículos submarinos operados remotamente para transporte (ROVs); vehículos teledirigidos que nosean juguetes; Vehículos terrestres;vehículos terrestresblindados;Vehículostodoterreno;Veleros;Velocímetrospara bicicleta;velomotores;Ventanasde vehículos;Ventanasde vehículos automóviles;ventanillasdevehículos;volantesparavehículos; volquetes; yates;zapatasdefreno paravehículos; Zapatasdefreno paravehículos automóviles; Zapatasdefreno paravehículos terrestres;conexclusión de lanchas a motor, de la clase 12. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534958	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Esteban Tello Reyes	Denominativa	Tello y Tello transportes spa	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1289649, marca TELLO, que distingue Drones [juguetes]; Vehículos teledirigidos [juguetes]; Vehículos aéreos de juguete; Mandos para juguetes; Modelos a escala de aviones;

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Giroscopios y estabilizadores de vuelo para modelos a escala de aeronaves; Unidades portátiles de videojuegos; Juegos portátiles con pantalla de cristal líquido; bolsos y estuches de protección adaptados para drones [juguetes], de la clase 28. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534962	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Mustad Hoofcare S.A.	Denominativa	COMFORTMIX	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1044537, marca CONFORT, que distingue productos farmaceuticos y veterinarios; productos higienicos para uso medico; sustancias dieteticas para uso medico, alimentos para

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				bebes; emplastos, material para apositos; material parra empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destruccion de animales dañinos, fungicidas, herbicidas; pañales para adultos, pañales para bebes y toallas higienicas femeninas, con exclusion de alimentos especiales para niños y enfermos, de la clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535004	Paula Mariont Nancy De Lourdes Barriga Castillo	Denominativa	Inmobiliaria Crecer	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1319911, marca CRESCER INMOBILIARIA, que distingue Consultoría inmobiliaria; Corretaje de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				bienes inmuebles; Corretaje; Servicios de agencias inmobiliarias; Servicios de inversión en bienes inmobiliarios, de la clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535007	María Carolina Miranda Recasens	Mixta	Doggy Care	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "DOGGY CARE",

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en circunstancias que la expresión “DOGGY” corresponde a un término informal en inglés que puede traducirse como “Perrito”, correspondiente en español al diminutivo de “Perro”, Mamífero doméstico de la familia de los cánidos, de tamaño, forma y pelaje muy diversos, según las razas, que tiene olfato muy fino y es inteligente y muy leal a su dueño y “Care” se traduce como “Cuidado”, que se define como “Acción de cuidar (asistir, guardar, conservar)”, de modo que se describe la naturaleza de los servicios solicitados en la clase 44, a saber, Cuidado y aseo de animales. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535073	SILVA ABOGADOS, en representación de MFS Inversiones y Servicios Estéticos SpA	Denominativa	CASA GLOW	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1157767, marca GLOW, que distingue Salón de belleza y peluquería, servicios profesionales cosmetológicos, estéticos integrales, depilación, masajes, solarium,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				manicure, pedicure (podología); servicios de aromaterapia, fisioterapia y servicios de spa, de la clase 44; Solicitud N°1517498, marca BODY GLOW, que distingue Limpieza facial (servicios cosméticos);Masajes;Salones de belleza;Salones para el cuidado de la piel;Salones de peluquería;Servicios de borrado de tatuajes mediante láser;Servicios de bronceado artificial;servicios de bronceado artificial;servicios de esteticistas;servicios de solárium;Tratamientos cosméticos de láser para la piel, de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535130	Martín Enrique Villalobos Encina, en representación de Villalobos Encina y Compañía SpA	Mixta	VILLALOBOS SILVESTRE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1484641. SILVESTRE. Vinos; Clase 33. Registro 858840. DON SILVESTRE. Vinos, bebidas alcohólicas, chichas, sidras y productos de fermentación alcohólica,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				licores y destilados. Clase 33. Registro 825525. DON SILVESTRE – OCHAGAVIA. Vinos y bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas.) Clase 33. Registro 839096. DON SILVESTRE OCHAGAVIA. Vinos y bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas.) Clase 33. Registro 1335593.DON SILVESTRE OCHAGAVIA. Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; vinos; Vinos y licores. Clase 33. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535153	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad importadora y comercializadora enra spa	Mixta	Connectia by Grupo Enra	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 795396. GRUPO KONECTA. Servicios de gestión de negocios comerciales y administración comercial; publicidad, trabajos de oficina, servicios de venta al por menor de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cualquier clase de productos (de la clases 1 a 34) y servicios de estudio e investigación de mercados; servicios de mercadotecnia; diseño de campañas, análisis y venta de productos; gestión de ficheros informáticos; servicios de intermediación comercial, servicios de información y consulta relativos a todos los mencionados servicios. Clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535154	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bastián Marcelo Valdivia Agas	Mixta	Fm Mix	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 846225. MIX MEDIOS. Servicios de telecomunicaciones. Clase 38.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535162	Daniel Antonio Loch Cabello, en representación de Trup Brand SPA	Denominativa	TRUP	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1185389. TROOP. Prendas de vestir, calzados, zapatillas, zapatos deportivos, artículos de sombrerería. Clase 25.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535170	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Enrique Gabriel Ortiz Rivas	Mixta	OPTICA IRIS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1329737. IRIS. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonidos o imágenes; soporte de registro magnético, discos acústicos; discos compactos, discos ópticos de almacenamiento de datos (DVD) y soportes de grabación sonoros; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas de calcular, extintores. Clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535179	Alisson Daiana Hidalgo Núñez, en representación de COMUNICACIONES AUDIOVISUALES Y CONTENIDOS DIGITALES H&C SpA	Mixta	.CL LOS RIOS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En efecto, la marca solicitada es un conjunto integrado por el término ".cl" que es es el dominio de nivel superior geográfico para Chile, seguido de las palabras los Ríos, nombre que administrativamente recibe la XIV Región cuya capital es la ciudad de Valdivia, que corresponde al domicilio del solicitante y lugar donde se prestarán los servicios. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica del signo no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535181	Francisco Ross, en representación de Maki Hostels SpA	Mixta	Maki	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1118457 Marca MARÍA MAQUI Protege Cafés-restaurantes; bebidas y comidas preparadas (servicios de

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				-). de la clase 43. Solicitud 1521952. MAQUIS. Servicios de restaurante; Cafés-restaurantes; Servicios de restauración. Clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535191	Francisco José Laclaustra Quilaqueo	Denominativa	Estudio Jurídico Centro Sur	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				La marca solicitada es un conjunto integrado por términos descriptivos y carentes de distintividad en relación a cobertura. En efecto, esta integrada por el término “ESTUDIO JURÍDICO” que es una empresa que ofrece servicios jurídicos a través de sus abogados, integrados a la compañía mediante contrato o mediante acuerdo expreso de asociación o colaboraciones. Incluyendo además los términos “CENTRO SUR”, por lo que especifica los servicios y el lugar donde éstos se prestaran. Por tanto, el conjunto solicitado está integrado por términos descriptivos, de uso común en relación a cobertura y carentes de distintividad, sin contener elemento gráfico o denominativo susceptible de protección marcaria.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535198	Felipe Hernán Isbej Providell, en representación de EASY RENTAL	Denominativa	EASY RENTAL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1050937. EASY. SERVICIO DE DIFUSION DE PUBLICIDAD POR CUALQUIER MEDIO DE PRODUCTOS DE LAS CLASES 1 A 34; SERVICIOS DE PROPAGANDA

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				O PUBLICIDAD RADIADA, TELEVISADA Y POR CUALQUIER OTRO MEDIO; SERVICIOS DE MERCADEO (MARKETING), INCLUYENDO SERVICIOS DE ESTRATEGIAS DE PROMOCION, DISTRIBUCION Y PRECIO DE PRODUCTOS DE LAS CLASES 1 A 34, Y ESTRATEGIAS DE FIDELIZACION DE CLIENTES; SERVICIOS DE ESTRATEGIAS DE MARKETING DE RELACIONES, INCLUYENDO ESTRATEGIAS PARA OBTENER Y/O MANTENER LA LEALTAD DE LOS CLIENTES CON EMPRESAS DE TERCEROS, INCLUYENDO ESTRATEGIAS DE IDENTIFICACION Y CONOCIMIENTO DE CLIENTES, ESTRATEGIAS DE RETENCION, GESTION DE SERVICIOS CON VALOR AGREGADO, TALES COMO RECOMPENSAS Y PREMIOS, ACCESOS A INFORMACION, OBTENCION DE DESCUENTOS Y OTROS BENEFICIOS; SERVICIOS DE AGENCIA DE INFORMACION COMERCIAL Y AGENCIAS DE PUBLICIDAD; SERVICIOS DE PROMOCION AL PUBLICO MEDIANTE DECLARACIONES O ANUNCIOS EN RELACION CON TODO TIPO DE PRODUCTOS O DE SERVICIOS, POR TODOS LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESPECIALMENTE LO QUE DICE RELACION A COMUNICACION INTERACTIVA DE DATOS, MENSAJES, IMAGENES, TEXTOS Y COMBINACIONES DE ESTOS, POR MEDIOS COMPUTACIONALES, WORLD WIDE WEB Y OTRAS REDES DE BASES DE DATOS; ORGANIZACION DE EVENTOS Y FERIAS CON FINES COMERCIALES O DE PUBLICIDAD; SERVICIOS DE DECORACION DE ESCAPARATES Y DEMOSTRACION DE PRODUCTOS; SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE PROSPECTOS Y MUESTRAS, DIRECTAMENTE O POR CORREO; SERVICIOS DE PROMOCION DE BIENES Y SERVICIOS A TRAVES DE LA ENTREGA DE INFORMACION A LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE TARJETAS DE BENEFICIOS ASOCIADAS A PROGRAMAS DE ACUMULACION DE PUNTOS, BONOS U OTRAS FORMAS DE CUANTIFICAR O VALORIZAR EL USO DE ESTAS TARJETAS Y/O DESCUENTOS PROMOCIONALES; SERVICIOS DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTE A TRAVÉS DE LA OBTENCION DE DESCUENTOS EN BENEFICIO DE USUARIOS, EN LA COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS A COMERCIANTES; SERVICIOS DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTE A

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				TRAVÉS DE LA OBTENCION DE BENEFICIOS Y DESCUENTOS A CLIENTES DE EMPRESAS COMERCIALES, EN LA COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS A TERCEROS; SERVICIOS DE IMPORTACION, EXPORTACION Y REPRESENTACION DE PRODUCTOS Y ARTICULOS DE LAS CLASES 1 A 34; SERVICIO DE VENTA AL DETALLE Y AL POR MAYOR DE TODO TIPO DE PRODUCTOS Y ARTICULOS DE LAS CLASES 1 A 34; SERVICIOS DE VENTA POR CATALOGOS DE PRODUCTOS Y ARTICULOS DE LAS CLASES 1 A 34; SERVICIOS DE REAGRUPAMIENTO DE MERCADERIAS DE DIVERSA PROCEDENCIA (EXCEPTO SU TRANSPORTE) EN UN SOLO AMBITO PARA LA LIBRE ELECCION Y ADQUISICION POR PARTE DEL CONSUMIDOR; SERVICIOS DE VENTA POR INTERNET, CORREO O POR MEDIO DE UNA COMUNICACION INTERACTIVA DE DATOS, MENSAJES, IMAGENES, TEXTOS Y COMBINACIONES DE ESTOS, POR MEDIOS COMPUTACIONALES, WORLD WIDE WEB Y OTRAS REDES DE BASES DE DATOS DE PRODUCTOS Y ARTICULOS DE LAS CLASES 1 A 34; SERVICIOS DE ASESORIA EN GESTION Y EXPLOTACION DE NEGOCIOS COMERCIALES; SERVICIOS DE ASESORIA Y ADMINISTRACION EN FUNCIONES COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS DE CONTABILIDAD; SERVICIOS DE ASESORIA Y AUDITORIA CONTABLES, TRIBUTARIAS Y LABORALES; SONDEOS DE OPINION; SERVICIOS DE COMPILACION, TRANSCRIPCION, COMPOSICION Y SISTEMATIZACION DE DATOS EN UN COMPUTADOR CENTRAL; SERVICIOS DE EXPLOTACION DE DATOS MATEMATICOS Y/O ESTADISTICOS. Clase 35. Registro 1105231. EASY. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas y de negocios; servicios de publicidad; servicios de registro, transcripción, composición, compilación y transmisión o sistematización de comunicaciones escritas y de grabaciones; servicios de explotación o compilación de datos matemáticos o estadísticos; servicios de distribución de prospectos o muestras. Clase 35. Registro 1051321. EASY. SERVICIOS DE CONSTRUCCION; SERVICIOS DE CONSTRUCCION DE EDIFICIOS, CARRETERAS, PUENTES, PRESAS, LINEAS DE TRANSMISION, Y DE OBRAS PUBLICAS Y PRIVADAS (EDIFICABLES) EN GENERAL;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				SERVICIOS DE RESTAURACION, REPARACION, INSTALACION Y PRESERVACION DE TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION Y CONSERVACION DE MAQUINAS; SERVICIOS DE DEMOLICION DE CONSTRUCCIONES: MONTAJE DE ANDAMIAJES, INSTALACION Y REPARACION DE ASCENSORES; SERVICIOS DE LIMPIEZA. LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS PROPORCIONADOS POR MEDIOS CONVENCIONALES (PERSONA A PERSONA). SERVICIOS DE ALQUILER DE HERRAMIENTAS O DE MAQUINAS PARA LA CONSTRUCCION, OBRAS DE ALBAÑILERIA, ALQUILER DE BULDOCERES, DE EXCAVADORAS, DE GRUAS: PROPORCIONADOS POR MEDIOS CONVENCIONALES (PERSONA A PERSONA) Y POR TODOS LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN; ESPECIALMENTE LO QUE DICE RELACION A COMUNICACION INTERACTIVA DE DATOS, MENSAJES, IMAGENES, TEXTOS Y COMBINACIONES DE ESTOS, POR MEDIOS COMPUTACIONALES, WORLD WIDE WEB Y OTRAS REDES DE BASES DE DATOS, DE FORMA ORAL Y/O VISUAL, POR MEDIO DE TERMINALES DE COMPUTACION, FAX Y POR OTROS MEDIOS ANALOGOS, DIGITALES Y/O SATELITALES. Clase 37. Registro 1106456. EASY. Servicios de construcción de edificios, carreteras, puentes, presas o líneas de transmisión; servicios prestados por empresas en el campo de la construcción; servicios de proyectos de construcción y trabajos de ingeniería de construcción; servicios de alquiler de herramientas o material de construcción; servicios de reparación de edificios y de toda clase de objetos; servicios de conservación de objetos de su condición natural. Clase 37. Registro 1200861. EASY. Servicios de construcción de edificios, carreteras, puentes, presas o líneas de transmisión; servicios prestados por la empresa en el campo de la construcción; servicios de inspección de proyectos de construcción; servicios de alquiler de herramientas o material de construcción; servicios de reparación de edificios y de toda clase de objetos; servicios de conservación de objetos de su condición natural. Clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535202	Emma Gladys Justiniano Jara	Denominativa	La casa de los afiches	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "La casa de los afiches", se estructura esencialmente en base a los elementos CASA y AFICHES,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				el primero de ellos definido en el Diccionario de la Real Academia Española como: “Establecimiento industrial o mercantil.”; mientras que el segundo es "es una lámina de papel, cartón u otro material que sirve para anunciar o dar información sobre algo o sobre algún evento. En particular, los afiches incluyen imágenes pensadas y diseñadas para enunciar algo, para hacer público un mensaje y para difundirlo". Lo cual deja de manifiesto que el conjunto pedido esta designando y describiendo a los productos objeto del establecimiento cuya protección se solicita, y al mismo tiempo se trata de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado del rubro pañales. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado dedicado a la oferta de pañales o productos relacionados, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535205	Juan Edmundo Ramón Budinich Villouta, en representación de CONSUMIDOR MAYOR SPA	Denominativa	Consumidor Mayor	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el término "consumidor mayor" se usa para referirse a aquellas personas que quue consumen productos pero que sus limitaciones físicas, de salud, la brecha digital, los cambios socioculturales, los convierten en consumidores más vulnerables. Son víctima fácil de engaños y abusos, o no pueden acceder a ventajas a las que tienen derecho. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en las clases 35 y 38 estarán destinados a este tipo de consumidor. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica este rubro, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535207	Rashik Demetrio Hernandez Toledo, en representación de GLENDA EMILIA FARGE BALBIN	Denominativa	I FOREST	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1105261. FOREST STEWARDSHIP COUNCIL. Muebles, productos fabricados en madera (incluidos en la clase). Clase 20.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535492	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian David Gonzalez Subiabre	Denominativa	Aqua Australis Patagonia	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1149774 Marca SC&I PATAGONIA AUSTRAL Protege Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagu, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30; y Registro 1149775 Marca SC&I PATAGONIA AUSTRAL Protege Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagu; sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30; Solicitud 1474477 Marca PATAGONIA Protege INCL. Agua de manantial; Agua de mesa; Agua embotellada; Agua mineral; Agua mineral y gaseosa; Agua sin gas; aguas de mesa; Aguas minerales; Aguas minerales y gaseosas; Aguas para beber; de la clase 32; y Solicitud 1489304 Marca PATAGONIA Protege INCL. Cervezas sin alcohol, aguas, aguas minerales, aguas saborizadas, bebidas analcohólicas, jugos y néctares de la clase 32; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535618	FINCORP SpA, en representación de INVERSIONES Y COMERCIAL CASTILLO FUERTE LTDA	Mixta	LUXO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1035693 Marca LUXOR Protege importacion, exportacion, representacion, compra y venta, al detalle y al por mayor, de productos de las clases 04, 07, 11 y 12. ventas a traves de catalogos, internet y television de productos de las clases 04, 07, 11 y 12. exposiciones con fines comerciales y publicitarios. de la clase 35; registro N°1040567

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marca luxor protege servicios de gestion de negocios comerciales, administracion comercial, ventas al por mayor y al por menor de productos de las clases 07 y 12; importacion, exportacion y representacion de productos de las clases 07 y 12, servicios de comercializacion en internet; servicios de publicidad y organizacion de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios de la clase 35; y Registro N°1357126 Marca LUXXO Protege Sensores de pantalla táctil; Auriculares; Auriculares para teléfonos móviles; Cables USB para teléfonos celulares; Cargadores inalámbricos; Cargadores inalámbricos para teléfonos inteligentes; teléfonos inteligentes. de la clase 9; Abrigos de algodón; Calzas y polainas; Camisas-chaqueta; Camisetas; Chaquetas; Cinturones [prendas de vestir]; Faldas y vestidos; Jerséis sin manga; leggings [pantalones]; Lencería; Pantalón bermudas; pantalones; Pantalones de jogging; Pantalones de mezclilla; Poleras; Polerones; polleras; prendas de vestir; Prendas inferiores [ropa]; Pulóveres; ropa de playa; Ropa interior para mujeres; sarongs [pareos]; Sayonaras [sandalias]; Shorts; Soleras [prendas de vestir]; Sombreros de playa; Sostenes deportivos; Suecos; Suéteres; Trajes chaqueta; Trajes de baño para mujeres; Trajes de una pieza; Trajes para el baño; vestidos; Vestidos de ceremonia para mujeres; Vestidos de noche; vestimenta; viseras para gorras; zapatillas de interior; zapatillas deportivas; Zapatos de deporte; Zapatos de mujer; Zapatos para el ocio; Zapatos sin cordones; zuecos [calzado] de la clase 25; Servicios de importación, exportación de productos y artículos de las clases 09 y 25; ventas al por mayor y al por menor de productos de las clases 09 y 25 de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535622	Luis Alberto Roquer Fritz, en representación de Fernando Antonio González Santander	Denominativa	LA CASA DE MUÑECAS DE GABBY	Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial. En efecto, LA CASA DE MUÑECAS DE GABBY, según resultados obtenidos desde el motor de búsqueda Google se identifica con una serie live-action/animada de DreamWorks Animation, estrenada el 5 de enero de 2020 en Netflix, lo cual podría prestarse para provocar todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera procedencia por cuanto implica un riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrían

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ser inducidos los consumidores al momento de ejercer su opción o preferencia de marca, llevándolos a pensar que se trata de las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535631	Lorenzo Damián Oyarzún Rodríguez	Mixta	Bolsillos Digitales	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, "Bolsillos Digitales" es el plural de “Bolsillo Digital” conjunto que conforme información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google describe una herramienta virtual que ofrecen algunos bancos para ahorrar siguiendo una propia periodicidad y disponer de dineros en el momento deseado, lo cual designa, indica e informa directamente al público consumidor acerca de una presunta destinación de los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la adición al signo pedido de elementos figurativos resulte suficiente para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535639	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Productora Loreto Alejandra Henríquez Almonacid E.I.R.L.	Mixta	BÚHO PRODUCCIONES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°826932 Marca BUHOS Protege Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. de la clase 5; Registro 1069891 Marca BUHO Protege para ser usada en Establecimiento Comercial de la Región Metropolitana para la compra y venta de papel, carton y articulos de estas materias no comprendidas en otras clases; productos de imprenta, material de encuadernacion, articulos de papeleria de la clase 16; Registro N°1069001 Marca BUHO Protege Establecimiento Comercial de la Región Metropolitana para la compra y venta de papel, carton y articulos de estas materias no comprendidas en otras clases; productos de imprenta, material de encuadernación y articulos de papeleria de la clase 16; Registro N°1165865 Marca BUHO Protege Establecimiento comercial de la Región Metropolitana para la compra y venta de agendas impresas, productos de imprenta de la clase 16; Registro N°1281750 Marca PEQUEÑO BÚHO Protege Servicios de importación, exportación y representación de productos de la clase 25 de la clase 35; Registro N°1374530 Marca BÚHO Protege Servicios de comparación de precios, con exclusión de productos de las clases 5, 10 y 25; Servicios de inteligencia competitiva; Servicios de inteligencia de mercado; Servicios de intermediación comercial, con exclusión de aquellos que recaigan productos de las clases 5, 10 y 25 de la clase 35; Registro N°1372339 Marca BUHO Protege Adhesivos para papelería; Agendas; Agendas planificadoras; Archivadores [artículos de oficina]; Artículos de papelería; Bolsas de papel; Calendarios y diarios personales; Carpetas [artículos de papelería]; Cartillas [cuadernillos]; Cartón; Cuadernos; Diarios; Estuches para artículos de papelería; Etiquetas adhesivas; Etiquetas de papel; Láminas adhesivas para papelería; Libretas; Libros; Marcadores [artículos de papelería]; Material de encuadernación; Material impreso; Materiales adhesivos para oficinas; Papel; Papel de carta; Papel y cartón de la clase 16; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16 de la clase 35; Registro N°1374988 Marca BUHO Protege Boquillas de cigarrillo; cerillas; cerillos de azufre; cerillos de fósforo amarillo; cerillos de parafina; cigarrillos; cigarrillos electrónicos; filtros para cigarrillos; filtros para tabaco; papel absorbente para pipas; papel de fumar; puros; tabaco; tabaco sin humo; tubos para cigarrillos;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				vaporizadores bucales para fumadores de la clase 34; Solicitud N°1492621 Marca BUHO Protege monturas de anteojos de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535650	Nicole Vanessa Miranda Caro	Mixta	WE DOMINGA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°840790 Marca DOMINGA Protege Vestidos, calzados, sombrereria de la clase 25.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535664	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Sociedad Importadora Surdent Limitada	Denominativa	SURDENT	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1323860 Marca SURDENT Protege Aparatos, instrumentos y artículos quirúrgicos, medios dentísticos, ortopédicos y veterinarios, jeringas para inyecciones y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				jeringas para uso médico, inhaladores, irrigadores, cuenta gotas para uso médico, sondas para uso médico, mamaderas (biberones), pulverizadores y aparatos para desinfectar de uso médico y sanitario de la clase 10. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535759	ÁRMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de GRUPO CTOC SpA	Mixta	IONEX	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1193567 Marca TIONEX Protege Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				veterinario, alimentos para bebés; complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas de la clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535842	Nataly Valentina Pacheco Rodríguez	Denominativa	Crisol	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°839750 Marca CRISOL Protege Carne, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				compotas, huevos, leche y productos lacteos, aceites y grasas comestibles de la clase 29; Registro N°855240 Marca CRISOL Protege Equipos de computación, electrónicos, de telecomunicación; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores de la clase 9; Registro N°961270 Marca CRISOL Protege Sólo para aceite de la clase 29; Registro N°994122 Marca CRISOL Protege granos; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, Plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta de la clase 31; Registro N°1032203 Marca CRISOL Protege café, té, cacao y sucedaneos del café, arroz, tapioca y sagu, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pasteleria y de confiteria, helados; azucar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo de la clase 30; Registro N°1337725 Marca CRISOL Protege ICPA. Pinturas; Revestimientos en forma de pinturas de la clase 2; y Registro N°1363411 Marca REVISTA CRISOL Protege Publicación de textos publicitarios, correo publicitario, difusión de anuncios publicitarios, difusión de material publicitario, agencia de publicidad, publicidad vial, servicios de distribución de material publicitario directo o por correo, alquiler de espacios publicitarios, abonos en publicaciones periódicas y no periódicas, servicios de mercadeo a través de una página web de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535865	María Fernanda Ibáñez Cordero, en representación de DK REAL ESTATE S.A.	Mixta	Desert King	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°819814 Marca DESERT KING Protege Productos químicos destinados a conservar los alimentos y productos químicos destinados a la industria, a la agricultura y la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				horticultura de la clase 1; Registro M°1240161 Marca DESERT KING Protege Servicios de venta en línea de productos químicos destinados a conservar los alimentos y productos químicos destinados a la industria, a la agricultura y horticultura. Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos, publicidad y marketing, asesorías de negocios de la clase 35; y Registro N°1264951 Marca DESERT KING Protege Servicios de venta en línea de productos químicos destinados a conservar los alimentos y productos químicos en general destinados a la industria, a la agricultura y horticultura. Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos, publicidad y marketing, servicios de asesorías de negocios. de la clase 35; Solicitud 29 Marca DesertKing Protege Productos químicos destinados a conservar los alimentos y productos químicos destinados a la industria, a la agricultura y la horticultura. de la clase 1; Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas de la clase 5; Servicios de venta en línea de productos químicos destinados a conservar los alimentos y productos químicos destinados a la industria, a la agricultura y horticultura; Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos; publicidad y marketing; asesorías de negocios de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535890	Luciano Andrés Medina Pérez	Mixta	LUKY´S GYM	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1151765 Marca LUCKY LADIES Protege Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de entretenimiento en la forma de una

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				serie de television; produccion y distribución de programas de television, peliculas de cine y entretenimiento audio visual; suministro de informacion en linea en el campo de la television, peliculas y video entretenimiento a traves de internet y aparatos de comunicación inalambrica; servicios de entretenimiento, tales como, proveer juegos de computador en linea; diarios en linea, tales como, blogs que contienen opiniones personales; organización de eventos culturales y de entretenimiento; entretenimiento en la forma de concursos, competencias y juegos.de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535892	Oscar Augusto Torres Rodríguez	Mixta	LÁCTEOS SABROSO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E): "*No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse*". La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos, servicios o establecimientos de una

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos, servicios y/o establecimientos solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto el signo pedido se compone de las expresiones LACTEOS y SABROSO, los que significan "Perteneciente o relativo a la leche; Parecido a la leche; dicho de un producto alimenticio: Derivado de la leche", es decir, indica la naturaleza de los productos pedidos; y "Sazonado y grato al sentido del gusto; Delicioso, gustoso, deleitable al ánimo", es decir, describe las cualidades de los productos pedidos. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. La adición del elemento figurativo en nada desvirtúa lo anteriormente señalado. Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°1479406 Marca LÁCTEOS SABROSO Protege bebidas a base de productos lácteos; Crema artificial (sustitutos lácteos); Fermentos lácteos para uso culinario; Productos lácteos; Sucedáneos de leche para café consistentes principalmente de productos lácteos de la clase 29.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510685	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes , en representación de Ariel Andrés Muñoz Vásquez	Mixta	LIW KO	Atendida la limitación de cobertura y al no existir colisión de coberturas se procede a reconsiderar la observación de fondo.
1511400	Meliza Angélica Burboa Salinas, en representación de IMPORTADORA, EXPORTADORA, COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA MASAI FIT LIMITADA	Mixta	MASAIFIT	En consideración que el signo pedido busca distinguir productos diferentes y no relacionados en relación a la cobertura que distingue el registro fundante de la observación de fondo y en virtud del principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para reconsiderar la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al segmento "FIT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1513178	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de MONSTER ENERGY COMPANY	Denominativa	THE BEAST UNLEASHED	Atendida la cesión de la presente solictud a favor de MONSTER ENERGY COMPANY quién se consolida tanto como titular de la presente solicitud como del registro previo, se procede a reconsiderar la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515473	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de RADIOLOGÍA IMAX S.P.A.	Denominativa	RADIOLOGÍA VIÑA DRA. DANIELA JORQUERA H.	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra c) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor Que, con fecha 1 de junio de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Plantea que no se configura la causal de la letra c). Agrega que la persona natural DANIELA PAZ JORQUERA HERNANDEZ autoriza y expresa su voluntad de usar su nombre como marca comercial, tal cual se señala en la declaración jurada acompañada. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que habiéndose acompañado declaración jurada en que la persona natural DANIELA PAZ JORQUERA HERNANDEZ autoriza y expresa su voluntad de usar su nombre como marca comercial, no se configura la causal de irregistrabilidad invocada. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra c), 22 y en el Reglamento de dicha ley, **Resuelvo:** Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra c) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, por los mismos fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515601	SARGENT & KRAHN , en representación de NIHON NOHYAKU CO., LTD.	Denominativa	APTA	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 897293. APTAMIL. Substancias dietéticas adaptadas para uso médico; alimentos para bebes, infantes y enfermos. Clase 5. Registro 1081697. APTAMIL. SUSTANCIAS DIETETICAS ADAPTADAS PARA USO MEDICO, COMIDA PARA BEBES, FORMULA DE LECHE INFANTIL EN LIQUIDO Y POLVO PARA USO MEDICO. Clase 5. Registro 1312212. APTAMIL. Alimentos para fines médicos especiales; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico; alimentos para bebés; alimentos para bebés con necesidades nutricionales especiales; leche para bebés, suplementos dietéticos nutricionales para uso médico; suplementos nutricionales para uso médico; preparaciones de vitaminas. Clase 5 **2.** Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares **3.** Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. **5.** Que, con fecha 5 de junio de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Argumenta que la marca pedida se encuentra siendo utilizada en el mercado. Añade que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente. Plantea que si bien la marca solicitada comparte algunos elementos con las citadas, las marcas citadas contienen complementos gráficos y denominativos, que permite que se diferencien correctamente en el mercado. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. **6.** Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. **7.** Que al efectuar el análisis de identidad o relación de cobertura se puede advertir que en el caso de autos, nos encontramos ante marcas que distinguen productos no idénticos, por lo que para determinar si los mismos se encuentran relacionados deberán considerarse los factores pertinentes relativos a la comparación de servicios, que incluyen, la naturaleza y finalidad de los productos, sus canales de distribución, si entran en competencia entre sí o si son complementarios unos de otros. A este respecto, cabe destacar que este sentenciador concluye que, entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039,

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				toda vez que al no existir identidad o relación de coberturas, y teniendo presente el principio de especialidad marcaria se presume que las marcas pueden coexistir pacíficamente en el mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515615	Carlos Victoriano Saavedra Verdugo	Mixta	MANTAGUA FLUYE	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la solicitud 1495544. MANTAGUA. Agua de manantial; Agua de mesa; Agua destilada para beber; Agua embotellada; Agua mineral aromatizada; Agua mineral saborizada; Agua mineral y gaseosa; Agua potable depurada; Agua sin gas; Aguas [bebidas]; Aguas saborizadas. Clase 32. **2.** Que, con fecha 31 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Argumenta que existen diferencias en cuanto a sus elementos figurativos. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la causal de la letra h) del artículo 20 de la Ley N°19039, toda vez que la solicitud fundamento de la observación se encuentra abandonada por falta de pago, según consta en resolución de fecha 2 de junio de 2023, por lo que no existe impedimento para el otorgamiento de la marca de autos. **Resuelvo:** Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) del artículo 20 de la Ley Nº 19.039, por los mismo fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515714	Yaniv Amitai Loker, en representación de COMERCIAL IBL SPA	Mixta	AKUAN	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1333531. AQUAM. Preparaciones para limpieza, pulido y fregado; Productos de limpieza. Clase 3. **2.** Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares **3.** Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. **4.** Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. **5.** Que, con fecha 29 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Argumenta que, dada la limitación

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				solicitada, no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio, por lo que en atención al principio de especialidad las marcas pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. **6.** Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. **7.** Que al efectuar el análisis de identidad o relación de cobertura se puede advertir que en el caso de autos, nos encontramos ante marcas que distinguen productos y servicios no idénticos, por lo que para determinar si los mismos se encuentran relacionados deberán considerarse los factores pertinentes relativos a la comparación de servicios, que incluyen, la naturaleza y finalidad de los productos y servicios, sus canales de distribución, si entran en competencia entre sí o si son complementarios unos de otros. A este respecto, cabe destacar que este sentenciador concluye que, dada la limitación solicitada, entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al no existir identidad o relación de coberturas, dada la limitación solicitada, y teniendo presente el principio de especialidad marcaria se presume que las marcas pueden coexistir pacíficamente en el mercado.
1522085	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de JHO Intellectual Property Holdings, LLC	Denominativa	MIAMI ENERGY	Con protección al conjunto y sin protección al término "ENERGY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1524086	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Telemundo Television Studios LLC.	Denominativa	EL DOCTOR DEL PUEBLO	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525443	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CACHAY S.A.	Denominativa	FRUTTY CIPPO	
1525463	Iuris Abogados s.a., en representación de SOCIEDAD COMERCIAL Y DE CAPACITACION ESCUELA ESPACIAL SpA	Mixta	CURIOSITY	
1525989	BADIBOR MARCAS Y PATENTES SPA, en representación de TECNOPAN SPA	Mixta	SABORETTO	
1526019	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de SHENZHEN VIOFO TECHNOLOGY CO.,LTD.	Mixta	VIOFO	
1526059	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Zhaoping Shen	Mixta	SAJAMATEX	
1526238	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Karina Andrea Buzzetti Morales	Mixta	BEEBETTER	
1526286	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Karina Andrea Buzzetti Morales	Mixta	BeeHealthy	
1526302	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de SIGMADOS S.L.	Mixta	SIGMADOS	
1526628	Héctor Moisés Barría Hernández, en representación de Cerveceria e Inversiones Caleta Tabano SpA	Mixta	Caleta Tábano	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1526734	Martínez & Rodas Asociados SpA, en representación de Daniela Isidora Bellolio Maturana	Mixta	Wings Action	
1526990	José Antonio Pacheco Muñoz, en representación de CASA NOTRO CENTRO DE EVENTOS SPA	Mixta	CASA NOTRO	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1527323	José Rodrigo Hernández Lira, en representación de PEZ-Producciones & Contenidos SpA	Denominativa	Yéye	
1528264	Elizabeth Gutiérrez Paredes, en representación de Rene Andrés Vidal Álvarez	Mixta	TENOPACK	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1528331	Moises Hernan Castro Toro, en representación de SHANDONG SOLLANT MACHINERY MANUFACTURING CO.,LTD.	Mixta	SOLLANT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528332	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Estudio Solido Servicios Publicitarios SPA	Mixta	Estudio Solido	Con protección al conjunto y sin protección al término "Estudio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1528409	Ignacia Patricia Ponce Leiva, en representación de Gráficas Ignacia Patricia Ponce Leiva E.I.R.L	Denominativa	Gráficas Pulso Aparte	Con protección al conjunto y sin protección al término "Gráficas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1528463	Carlos Patricio Ceballos Schiaffino, en representación de Importadora Comercializadora y Asesoría Comercial Kangtai Limitada	Mixta	PRODRIVE	
1528635	Carlos Antonio Vera Álvarez, en representación de Gastronómica El Progreso SpA	Denominativa	La Vera Brasa	
1528964	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Erick Enrico De Jesús Barrera Munizaga	Mixta	VACHILE	Con protección al conjunto y sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1529246	Jorge Garay Pérez, en representación de Fraser Research Labs. Inc.	Mixta	Infracyte Luscious Lips	Con protección al conjunto y sin protección al término "Lips" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1529458	SARGENT & KRAHN , en representación de ARLA FOODS INGREDIENTS GROUP P/S	Denominativa	PERLAC	
1529641	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BRINKER INTERNATIONAL,INC.	Denominativa	CHILI'S	
1529644	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BRINKER INTERNATIONAL,INC.	Mixta	CHILI'S	
1531643	Karla Francisca González Arévalo, en representación de GONZALEZ SPA	Mixta	Bart Snacks	Con protección al conjunto y sin protección al término "Snacks", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1533470	Hugo Antonio Farfán Eriza	Denominativa	fitland	
1533662	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ELECTRO RAM TELECOMUNICACIONES LIMITADA	Mixta	ELECTRORAM	Con protección al conjunto y sin protección al término "Telecomunicaciones", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1533703	Jorge Garay Pérez, en representación de MAPA	Denominativa	MAPA	
1534288	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SCALA HIGHER EDUCATION, S.C.	Mixta	UCAMP	
1534311	Elvis Alejandro Hernández Canteros	Denominativa	KIYOZUMI CF	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534468	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ninoska Katherine Plaza Carmona	Mixta	Caluroso	
1534471	Javiera Patricia Salamanca Raglianti	Denominativa	Raglianti Propiedades	Con protección al conjunto y sin protección al término "PROPIEDADES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534472	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Amasanderia Vanessa Andrea Venegas Diaz E.I.R.L.	Mixta	LA PITUCA	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534475	ATRIUM S.A., en representación de TRANSTECNIA S.A.	Mixta	TRANSTECNIA	
1534476	ATRIUM S.A., en representación de TRANSTECNIA S.A.	Figurativa		
1534477	ATRIUM S.A., en representación de TRANSTECNIA S.A.	Figurativa		
1534478	Juan Sebastián Espejo Delaveau	Denominativa	Gruposim	
1534479	ATRIUM S.A., en representación de TRANSTECNIA S.A.	Figurativa		
1534481	ATRIUM S.A., en representación de TRANSTECNIA S.A.	Figurativa		
1534482	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Adhesivos & Morteros Toro SpA	Mixta	TORO ADHESIVOS & MORTEROS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ADHESIVOS & MORTEROS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534485	Jorge Andrés Rojas Medalla, en representación de El Mesón Legal SpA	Denominativa	El Mesón Legal	
1534490	Soledad Sofía Isabel Apud Duk	Mixta	ema	
1534599	ATRIUM S.A., en representación de IMPORTADORA BHAKTI LIMITADA	Mixta	AMEN	
1534624	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora Y Exportadora Atlantis SPA	Mixta	KMOSE	
1534683	María Trinidad Prieto Andueza, en representación de COMERCIAL MUNDOMAT LIMITADA	Denominativa	Mundomat	
1534694	ATRIUM S.A., en representación de Eduardo Andrés Martínez Cuadro	Mixta	VORTEK	
1534722	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sandra Daniela Mendez Bahamondes	Mixta	Eco Mom , cuidamos porque amamos	
1534751	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de Avarq Diseño & Construcción SpA	Mixta	RA REGULARIZARQ	
1534756	Carmen Marlene Hernández Astudillo	Denominativa	cheras	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534757	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de Campanil propiedades SpA	Mixta	CAMPANIL	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534761	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Emocionalmente Spa	Mixta	Emocional mente	
1534764	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ANRIQUE Y MORALES LIMITADA	Mixta	ANRIQUE & MORALES	
1534768	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yerko Antonio González Torres	Mixta	El Mil Amores	
1534769	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Ignacio Cuadra Rios	Mixta	Amado Cabello	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cabello", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. A escrito de 17 de julio de 2023, estese al mérito de autos
1534771	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Angela Eugenia Olavarría Cortés	Mixta	Gatos del Sur	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534773	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de SHANGHAI LANGFENG INDUSTRIAL CO., LTD	Mixta	SAFETOE	
1534774	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alex Germain Ojeda Vera	Mixta	KALACHE	
1534778	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JESSICA MARISOL MILLAR ARELLANO	Mixta	EL NOGALERO	
1534779	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rubén Esteban Aguilera Arancibia y Rubén Cristóbal Aguilera Saavedra	Mixta	Transportes Rubén	Con protección al conjunto y sin protección al término "Transportes", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534782	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vicky Alejandra De la Peña Jelves	Mixta	Congelados Alto Maipú	Con protección al conjunto y sin protección al término "Congelados", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534783	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Alonso Recabarren Ortiz	Mixta	REDIMIN	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534787	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones RyL SpA	Mixta	Cabañas Lares del Sur	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cabañas", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534788	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Felipe Torres Carter	Mixta	Citrolidi	
1534791	Fidel Ernesto Oliver Peña	Mixta	WoodPro	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "wood" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1534799	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Dongguan Laifen Electronic Technology Co.,Ltd.	Mixta	LAIFEN	
1534800	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Dongguan Laifen Electronic Technology Co.,Ltd.	Mixta	LAIFEN	
1534801	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Dongguan Laifen Electronic Technology Co.,Ltd.	Mixta	LAIFEN	
1534809	Luis Alberto Baboun Massú, en representación de ABTEC SpA.	Denominativa	abtec	
1534815	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Prakash Khialdas Thakur	Mixta	Divya	
1534816	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Prakash Khialdas Thakur	Mixta	Divya	
1534819	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones M&E Spa	Mixta	Ofir	
1534821	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alvaro Andrés Fuentes Godoy y Juan Carlos Meneses Guajardo	Mixta	Kutulas	
1534924	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SWIMC LLC	Denominativa	POLY-COTE	
1534964	Cristian Andrés Doerr Díaz	Denominativa	ClickVision	
1534967	SARGENT & KRAHN , en representación de DE VICENTE PLASTICOS S.A.	Mixta	PANEL IMAGINA REVESTIMIENTO DECORATIVO INTERIOR	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "REVESTIMIENTO DECORATIVO INTERIOR" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534968	SARGENT & KRAHN , en representación de DE VICENTE PLASTICOS S.A.	Mixta	PANEL IMAGINA REVESTIMIENTO DECORATIVO INTERIOR	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PANEL" y "REVESTIMIENTO DECORATIVO INTERIOR" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535035	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Construmart S.A.	Mixta	PROJAÜS Renovando tus espacios	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Renovando tus espacios" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1535057	SILVA ABOGADOS, en representación de Nuevo Chile Tecnología SpA	Denominativa	INSTOREVIEW	
1535076	Xiaoyuan Pan	Mixta	MA MODA ANA	Con protección al conjunto y sin protección al término "MODA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1535095	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Infinito Ingeniería y Servicios SpA.	Mixta	INFINITO INGENIERIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "INGENIERIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1535104	SARGENT & KRAHN , en representación de Tech Marine and Logistics SpA	Mixta	TM&L	Con protección al conjunto y sin protección al término "TM" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1535107	SARGENT & KRAHN , en representación de South Trade Shipmanagement SpA	Mixta	SOUTH TRADE	Con protección al conjunto y sin protección al término "TRADE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1535120	Gerald Marie Xavier Esquerré Hidalgo, en representación de Ingeniería y Construcción Melo SpA	Mixta	MEGA ELECTRIC	Con protección al conjunto y sin protección al término "ELECTRIC" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535122	Luis Francisco Reyes Espinoza	Denominativa	EL RINCON DE PANCHO	
1535124	Sebastián Erick Amaro Belmar	Mixta	Onca The best way to get It	
1535125	Rodrigo Francisco Jaime Urrutia Pantoja, en representación de Carlos Rodolfo Pablo Ortega Ponce	Mixta	Hidroquinta	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1535129	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de INVERSIONES EL PATIO SPA	Mixta	THE SOCIAL STUDIO	
1535134	Vania Escarlett Zúñiga Ramos	Mixta	PORT SIDE	
1535135	Mónica Karina Calvo Arrieta, en representación de Cool Things Chile SPA	Denominativa	Cool Things	
1535136	Freddy Leandro Cea Cifuentes, en representación de Inversiones Pampisi SpA	Mixta	Kanco	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535137	Yanina Daniela Melchor	Denominativa	Valka Café	Con protección al conjunto y sin protección al término "café" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535144	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lencería Villana SPA	Mixta	Villana	
1535145	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GIORGIO STEFANO RATTO ANDAUR	Mixta	EL REY DE LA CASA PREFABRICADA	Con protección al conjunto y sin protección al término " DE LA CASA PREFABRICADA " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535146	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Percy Sebastián López Hernández	Mixta	Desprolijo	
1535147	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ecodeco Spa	Mixta	Decologica	
1535148	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de Adolfo Gustavo Torres Frías	Denominativa	LA CURANDERA CEVICHERIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CEVICHERIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535149	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de HÉCTOR DAVID SAN MARTÍN ROMÁN	Mixta	HESAM	
1535150	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Carlos Rios Aguilar	Mixta	eLogistic	
1535152	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Elizabeth del Carnem Bórquez Galaz	Mixta	Capricora Seams	Con protección al conjunto y sin protección al término "seams" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535156	Nicolás Ignacio Massú Matamala, en representación de COMERCIAL LBF LIMITADA	Mixta	Danamull	
1535160	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Sociedad Comercial Alvarez y Alvarez Ltda.	Denominativa	SOCOAL CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535161	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Luis Bernabé Bastías Díaz	Denominativa	MEMORIAS DE UNA SIEMBRA MARAVILLOSA	
1535163	Estudio Jurídico Defiende tu Idea Limitada, en representación de COMERCIAL PLAZA SpA	Mixta	SOMBRALLAN	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535165	Estudio Jurídico Defiende tu Idea Limitada, en representación de Comercial Plaza SPA	Mixta	SOMBRALLAN	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535166	Iñaki Xabier Azcona Belart	Denominativa	CHAOIVA	
1535172	Nicolás Ignacio Casado Núñez, en representación de César Leonardo García Valenzuela	Mixta	Atacama Tailor Made	Con protección al conjunto y sin protección al término "Tailor Made" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535173	Omar De Jesús Velásquez Pérez	Mixta	DCTI ALMACÉN ePAGOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "ALMACÉN y PAGOS" y los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535180	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de Michelle Chantal Catalina Palma Fernández	Denominativa	PONYTAIL ROSE	
1535182	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Maxam Trading Co., Ltd.	Mixta	JellieMons	
1535184	Oscar Manuel Rodríguez Baeza, en representación de Eventos Expodinos SpA	Denominativa	SIMPLYLIFE	
1535186	Alberto Abraham Díaz Muenzer, en representación de FARMEDICAL SpA	Mixta	HIPERTAL	
1535187	Bernardita Valeria Dittus Cabrera, en representación de Laura Zegers Giammarino	Denominativa	WE HAIR YOU	
1535189	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de Michelle Chantal Catalina Palma Fernández	Denominativa	PONYTAIL ROSE	
1535206	Dina Rozvadovskaya	Mixta	Botilleria Moscu	Con protección al conjunto y sin protección al término "Botilleria" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1535208	Bárbara Ugga Urrutia Rojas, en representación de Elaboradora de Alimentos Barbara Urrutia Rojas E.I.R.L.	Mixta	Brugga	
1535211	Pablo Patricio Iturriaga Guzmán	Denominativa	INSTITUTO SUPERIOR DE ORTODONCIA (ISOR)	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "INSTITUTO SUPERIOR" y "ORTODONCIA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535217	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de INVERSIONES EL PATIO SPA	Mixta	THE SOCIAL STUDIO	Con protección al conjunto y sin protección al término "STUDIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1535223	Az Y Compañía , en representación de Crucero S.A.	Denominativa	PJACK	
1535226	Az Y Compañía , en representación de Crucero S.A.	Denominativa	PJACK	
1535229	Az Y Compañía , en representación de Crucero S.A.	Mixta	PJACK	
1535233	Az Y Compañía , en representación de Crucero S.A.	Mixta	PJACK	
1535484	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ISAAC PATRICIO VÁSQUEZ GONZÁLEZ	Mixta	UCCELLO NOTTURNO	
1535485	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD SERENDIPIA SPA	Mixta	CAPIFACEART	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535486	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Venta de Joyería Maria de los Angeles Fuenzalida EIRL	Mixta	Joyas MAF	Con protección al conjunto y sin protección al término "Joyas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535487	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Buena Cabra SPA	Mixta	Buena Cabra	
1535488	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Alejandro Lira Salas	Mixta	ETCHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535489	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora y Distribuidora de Productos Veterinarios spa	Mixta	VETPRO	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "VET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535490	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Begonia Catalina Andrea Dominguez Araya	Mixta	Diavla Design	Con protección al conjunto y sin protección al término "Design" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535491	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Madeline Danaes Fincheira Celedon	Denominativa	KanoaArq	
1535493	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jennifer Sanchez Arenas	Denominativa	Waytay	
1535494	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Super Green Food Spa	Denominativa	Antu Karü	
1535496	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de MELON HORMIGONES S.A.	Denominativa	VIAMIX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535498	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Alimentos Formosa Ltda.	Mixta	FORMOSA	
1535501	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Alimentos Formosa Ltda.	Mixta	FORMOSA	
1535522	COOPER SPA., en representación de ANDES PACIFIC TECHNOLOGY ACCESS	Mixta	APTA 56	
1535523	Verónica Montserrat Alfaro Muñoz	Mixta	DELIVET	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "VET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535524	Pedro Gutiérrez Cheetham	Mixta	A A	
1535525	Marta María Manríquez Soto	Denominativa	Mujeres ConImpacto	
1535526	Pedro Gutiérrez Cheetham	Mixta	A A	Con protección al conjunto y sin protección a las letras "A A " denominativa individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535528	Roberto Gonzalo Mahuzier Saavedra	Mixta	MAXOLAR	
1535547	Luis Miguel Celestino Alonso Salazar, en representación de INMOBILIARIA Y COMERCIALIZADORA ALONSO SALAZAR Y CÍA. LTDA	Mixta	ALZAR	
1535604	ATRIUM S.A., en representación de VICSA SAFETY COMERCIAL LIMITADA	Mixta	QUEBEC PRO	
1535605	ATRIUM S.A., en representación de VICSA SAFETY COMERCIAL LIMITADA	Mixta	QUEBEC PRO	
1535607	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Constructora Casef Limitada	Mixta	CF CONSTRUCTORA CASEF	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSTRUCTORA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535616	Francisco Eduardo Vargas Díaz	Mixta	Los Tres Primos	
1535641	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Productora Loreto Alejandra Henríquez Almonacid E.I.R.L.	Mixta	BÚHO PRODUCCIONES	Con protección al conjunto y sin protección al término "PRODUCCIONES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535643	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de María Paz Sánchez Puccio	Mixta	ECOSAM	
1535645	Mauricio Osvaldo Molina Morales	Mixta	Maosví	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535647	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Ferran Michael Santamaría Biggemann	Mixta	AREA 51 U S A	Con protección al conjunto. Sin protección a U S A de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535679	Jessica Jacqueline León Castillo, en representación de G21 PRODUCCIONES SpA	Mixta	BLESKDRAK	
1535683	Juan Agustín Buzeta Novoa, en representación de Joo Young Kim	Mixta	Espiritu Indómita	
1535704	Pablo Eugenio Labowitz Garrido	Mixta	SERFIMER	
1535710	Pablo Eugenio Labowitz Garrido	Mixta	SERVIPET	
1535735	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de A Y R ESTRUCTURAS Y ACEROS SPA	Denominativa	A Y R ESTRUCTURAS Y ACEROS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ESTRUCTURAS" y "ACEROS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535756	Matías Ignacio Miranda Barría, en representación de CATCH MEDIA SPA	Denominativa	GODSEX	
1535835	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de María Cornelia Oviedo Ulloa	Denominativa	ESTELAR	
1535840	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Aceros Aza S.A.	Denominativa	TUERCA SAFEROCK ST	Con protección al conjunto y sin protección al término "TUERCA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1535855	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Aceros Aza S.A.	Denominativa	SAFEROCK PASIVO	
1535859	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Aceros Aza S.A.	Denominativa	SAFEROCK ACTIVO	
1535861	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Aceros Aza S.A.	Denominativa	SAFEROCK ACTIVO-DUCTIL	Con protección al conjunto y sin protección al término "DUCTIL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535879	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de ETÉREO DENTIST SPA	Mixta	ETÉREO DENTIST	Con protección al conjunto y sin protección al término "DENTIST" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1535880	Qihua Wen	Denominativa	yike	
1535893	Aldo Andrés Burgos Mora, en representación de GRUPO ABM CLIMATIZACION ALDO ANDRES BURGOS MORA EIRL.	Denominativa	ABM CLIMATIZACION	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLIMATIZACION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1325956	Sargent & Krahn, en representación de Consortium Deutscher Baumschulen Gmbh	Denominativa	GISELA	Número de Registro: 1403479
1340449	Pamela Dayan Montero Contreras	Mixta	GeaAmbiental	Número de Registro: 1403481
1344189	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Marcela Alejandra Espinoza Morin	Mixta	Gourmelet	Número de Registro: 1403482
1344408	Francisco Javier Torrejón Collado, en representación de BirraInox SpA	Mixta	SABC Somos Artesanales Brewing Company	Número de Registro: 1403624
1402433	Estudio Carey Ltda., en representación de Advanced Drainage Systems, Inc.	Mixta	ADS	Número de Registro: 1403483
1402434	Estudio Carey Ltda., en representación de Advanced Drainage Systems, Inc.	Mixta	ADS	Número de Registro: 1403484
1411903	Alessandri & Compañía, en representación de Baxter International, Inc.	Denominativa	MYCLARIA	Número de Registro: 1403625
1442536	Alessandri & compañia, en representación de Laboratorios Rene Chardon Del Ecuador Compañía Ltda.	Mixta	CHARDON PARIS	Número de Registro: 1403485
1470740	PCM Abogados Limitada, en representación de Laboratoires Phodé	Denominativa	OLPHEEL	Número de Registro: 1403626
1482358	Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de Colombina S.A.	Mixta	COFFEE DELIGHT	Número de Registro: 1403627
1485334	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Pleuran, S.R.O.	Denominativa	IMUNOGLUKAN	Número de Registro: 1403486
1485492	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín , en representación de Ricardo Rodríguez y Cía. Ltda.	Denominativa	ALKAPLUS	Número de Registro: 1403628
1487954	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CG Auto SpA	Mixta	CGAUTOS	Número de Registro: 1403629
1488848	Francisco Javier Barreda Larrea , en representación de PMI Américas Chile SpA	Mixta	XELA	Número de Registro: 1403630
1491004	Estudio Carey Ltda., en representación de MercadoLibre Chile Limitada	Denominativa	CHECKOUT BRICKS	Número de Registro: 1403487
1491612	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de Agrícola Manuel Santa María S.A.	Denominativa	AMS AGRICOLA MANUEL SANTA MARIA	Número de Registro: 1403631
1491663	Marino Porzio, en representación de Fluxsolar Energias Renovables SpA.	Mixta	FLUX	Número de Registro: 1403632

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493102	Estudio Pablo Lineros y Compañía Limitada, en representación de Collibra Belgium B.V.	Denominativa	UNITED BY DATA	Número de Registro: 1403488
1494787	Marino Porzio, en representación de Plaza S.A.	Denominativa	Mercado Mallplaza	Número de Registro: 1403489
1495521	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sandra Nicole Peralta Ochoa Comercializadora De Libros E.I.R.L.	Mixta	BIDI	Número de Registro: 1403609
1496043	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Evolve Chile SpA	Mixta	EVOLVE	Número de Registro: 1403610
1496880	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Iterra Retail SpA	Mixta	JACOBSEN	Número de Registro: 1403633
1497041	Darío Aníbal Cuadra Junes, en representación de Inversiones Alquimia SpA	Denominativa	FITPANTER	Número de Registro: 1403490
1499050	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de Star Work Spa	Mixta	STAR WORK	Número de Registro: 1403491
1500970	Simple Marcas SpA., en representación de María Francisca Ortiz Ruz	Mixta	MARÍA FRAN	Número de Registro: 1403576
1501886	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	VOLTZ ENERGÍA	Número de Registro: 1403492
1502576	Sebastián A. Mandiola Tagle, en representación de IV. Fábrica de Productos Publicitarios Limitada	Mixta	Masivo Regalos	Número de Registro: 1403634
1503103	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Comercializadora Motta Music Spa	Mixta	MOTTA MUSIC	Número de Registro: 1403493
1505209	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Brain Labs Digital Ltd	Denominativa	BRAINLABS	Número de Registro: 1403635
1509526	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de Aitana Ocaña Morales	Denominativa	AITANA	Número de Registro: 1403636
1509561	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Juan Ignacio Bofill Rodríguez	Mixta	SAMBURÁ	Número de Registro: 1403637
1509726	Ignacio Alejandro Quezada Hernández, en representación de Fundación de Señoras de Oficiales de la Fuerza Aerea de Chile	Mixta	Fundación Colabora	Número de Registro: 1403494
1509955	Carolina Solange Vergara Pérez, en representación de Conkrite Capital Chile SPA	Denominativa	Alma Etérea	Número de Registro: 1403638
1512046	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Francisco Andrés Correa Ortiz	Mixta	ITCERT	Número de Registro: 1403577

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514072	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Giorgio Miguele Scappaticcio Meta	Mixta	VIZCACHAS PROPIEDADES	Número de Registro: 1403639
1514426	Marino Porzio , en representación de Kikko Corporation S.A.	Mixta	SAZONADOR ORIENTAL KIKKO SIYAU – SALSA DE SOYA	Número de Registro: 1403495
1514433	Marino Porzio , en representación de Kikko Corporation S.A.	Mixta	KIKKO AJOIKION SALSA DE SOYA ADEREZADA CON AJO Y KIÓN CALIDAD GARANTIZADA	Número de Registro: 1403496
1514484	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Krool Jdhy International Ventures Ltd	Denominativa	KROOLDECOR	Número de Registro: 1403640
1514975	Blanca María Vial Plaza	Mixta	La Juguera Cultural	Número de Registro: 1403641
1515514	Gabino Fernando Jorquera Piñones	Mixta	Cuero de Lobo Taltal	Número de Registro: 1403497
1515572	Simple Marcas SpA, en representación de Teresita De Jesús Scarllet Garrido Rubilar	Mixta	Merrycare	Número de Registro: 1403642
1515582	Claus Krebs Poulsen, en representación de Club Suizo	Denominativa	ZERMATT	Número de Registro: 1403643
1515685	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Corredora de Propiedades Ricardo Pommiez E.I.R.L.	Mixta	FARO CARRANZA PROPIEDADES	Número de Registro: 1403644
1515689	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Blue Raptor SpA	Mixta	BLUE RAPTOR	Número de Registro: 1403645
1515727	Fernando Javier Penna Wittig	Denominativa	CarbonFaser	Número de Registro: 1403498
1516091	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Happy Line Limited	Mixta	Dino Troop Kids Happy Line	Número de Registro: 1403499
1516092	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Happy Line Limited	Mixta	Funky Paws Happy Line	Número de Registro: 1403500
1516159	Juan Pablo Alegría Garrido	Denominativa	jomaplex	Número de Registro: 1403501
1516162	Diego Nicolás Venegas Rubilar, en representación de Washington Edmundo Venegas Riquelme	Mixta	CACHARRITO Sport	Número de Registro: 1403578
1516168	Cooper Spa , en representación de Viacom International Inc.	Denominativa	PILI PILOTA	Número de Registro: 1403502
1516216	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Airbus Helicopters	Denominativa	EC 175	Número de Registro: 1403503
1516265	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Yiwu Xingpai Cosmetics Co., Ltd.	Mixta	GLAM FACE	Número de Registro: 1403646
1516416	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Comercial Don Mateo Spa	Mixta	DON MATEO	Número de Registro: 1403504
1516422	Mariela Paz Sotomayor Jara	Mixta	Santa Moda	Número de Registro: 1403505

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516498	Simple Marcas SpA, en representación de Daniel Alejandro Bustos Estay	Denominativa	SCOO TOURS CHILE	Número de Registro: 1403647
1516505	Simple Marcas SpA, en representación de MC Arriendos y Servicios Integrales Limitada	Mixta	Montanares & Cruz	Número de Registro: 1403648
1516618	Rodrigo Adolfo Ramos Salinas	Denominativa	Itcon	Número de Registro: 1403649
1516675	Estudio Carey Ltda. , en representación de Productos Alimenticios Doria S.A.S.	Mixta	M	Número de Registro: 1403506
1516738	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Panguipulli S.A.	Mixta	FSP HOME	Número de Registro: 1403650
1516739	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Panguipulli S.A.	Mixta	FSP HOME	Número de Registro: 1403651
1516743	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Panguipulli S.A.	Mixta	FSP HOME	Número de Registro: 1403652
1516767	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Tailg Science And Technology Inc., Ltd.	Mixta	CHAOPAO	Número de Registro: 1403653
1516768	Moises Hernan Castro Toro, en representación de TAILG Science and Technology (Jiangsu) Inc., Ltd.	Mixta	TLG	Número de Registro: 1403654
1516793	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de César Raúl Davila Cabrejos	Mixta	KATIVA	Número de Registro: 1403507
1516794	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de César Raúl Davila Cabrejos	Mixta	KATIVA	Número de Registro: 1403508
1516949	Fresia Ercilia Romero Pizarro	Mixta	ROMERO PIZARRO	Número de Registro: 1403509
1517021	Simple Marcas SpA, en representación de Annelise Annelise Martinez Casanova	Mixta	Lua Blu	Número de Registro: 1403655
1517140	Víctor Alfredo Sáez Reyes, en representación de Rosmayrin Del Valle Maíz Gómez y José Alejandro Sánchez Fermín	Mixta	Menta Fresca Lingerie	Número de Registro: 1403656
1517391	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Inversiones Bellavista Limitada	Mixta	HOTEL BELLAVISTA	Número de Registro: 1403657
1517446	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Hangzhou Hikvision Digital Technology Co., Ltd	Denominativa	HIK-PARTNER	Número de Registro: 1403658
1517525	Carlos Urquieta Salazar, en representación de Shenzhen Fulansipu International Electronics Co., Ltd.	Denominativa	pavareal	Número de Registro: 1403659
1517557	Defiende Tu Idea SpA, en representación de Inversiones Cazan Spa	Mixta	DW_VEGAN	Número de Registro: 1403510

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517731	Estudio Pablo Lineros y Cía.. Ltda., en representación de Jtekt Corporation	Mixta	JTEKT	Número de Registro: 1403511
1517813	Juan Carlos Alarcón Vidal, en representación de Fundacion Antartica 21	Mixta	ILAN	Número de Registro: 1403512
1517816	Luis Alberto Hinojosa Muñoz	Mixta	Glamping Refugio Verde	Número de Registro: 1403579
1518225	José Max Schenkl Reveco	Mixta	LEADJET	Número de Registro: 1403513
1518260	César Felipe Ulloa Águila	Mixta	OPTIMIZA CENTER	Número de Registro: 1403514
1518516	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Tiffany And Company	Denominativa	BLUE IS THE COLOR OF LOVE	Número de Registro: 1403660
1518610	Rodrigo Daniel Aguiar, en representación de Asesorías e Inversiones Josan SPA	Denominativa	MENDOZALUD	Número de Registro: 1403661
1518649	Natalia Niccole Nieto Meirone	Denominativa	Sagrado Nacer	Número de Registro: 1403611
1518696	Carlos Alberto Vilchez Salazar, en representación de VC Group SpA	Mixta	DÍKEKS	Número de Registro: 1403662
1518756	Estudio Carey Ltda. , en representación de Amazon Technologies, Inc.	Mixta	freevee	Número de Registro: 1403663
1519045	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Yael Silvia Schkolnick Guttmann	Denominativa	MANOS DE MUJER	Número de Registro: 1403664
1520275	Lilian Albornoz Pérez , en representación de Iván Alejandro Becerra Wachtendorff	Mixta	IBW	Número de Registro: 1403515
1520316	Covarrubias & Cía. , en representación de Strider Holdings Usa Llc.	Denominativa	CONDESA GIN	Número de Registro: 1403665
1520342	Covarrubias & Cía. , en representación de Tecno Boga Comercial Limitada	Mixta	TBPASS	Número de Registro: 1403666
1520343	Covarrubias & Cía. , en representación de Tecno Boga Comercial Limitada	Mixta	TBPASS	Número de Registro: 1403667
1520345	Covarrubias & Cía. , en representación de Tecno Boga Comercial Limitada	Denominativa	TBPASS	Número de Registro: 1403668
1520825	Charles Sesini, en representación de K Raw Line Spa	Mixta	K-RAW LINE	Número de Registro: 1403516
1520901	Alessandri & Compañia Limitada, en representación de Boehringer Ingelheim International Gmbh	Denominativa	MEMVIPZU	Número de Registro: 1403517
1520907	Alessandri & Compañia Limitada, en representación de Boehringer Ingelheim International Gmbh	Denominativa	YASCASVAN	Número de Registro: 1403518
1520939	Simple Marcas SpA, en representación de Soberana SpA	Mixta	SOBERANA	Número de Registro: 1403580

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521084	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Lawen Trawun Spa	Mixta	LAWEN TRAWÜN	Número de Registro: 1403519
1521124	Covarrubias & Cía. , en representación de Inventia Healthcare Limited	Denominativa	GLYSTATUS	Número de Registro: 1403669
1521125	Covarrubias & Cía. , en representación de Inventia Healthcare Limited	Denominativa	GEVHART	Número de Registro: 1403670
1521126	Covarrubias & Cía. , en representación de Inventia Healthcare Limited	Denominativa	MISARVEN	Número de Registro: 1403671
1521127	Covarrubias & Cía. , en representación de Inventia Healthcare Limited	Denominativa	NOTHROMBI	Número de Registro: 1403672
1521129	Covarrubias & Cía. , en representación de Inventia Healthcare Limited	Denominativa	ABREKTO	Número de Registro: 1403673
1521130	Covarrubias & Cía. , en representación de Inventia Healthcare Limited	Denominativa	INVAFLOZIN	Número de Registro: 1403674
1521131	Covarrubias & Cía. , en representación de Inventia Healthcare Limited	Denominativa	PROGLUTROL	Número de Registro: 1403675
1521132	Covarrubias & Cía. , en representación de Inventia Healthcare Limited	Denominativa	EZAPRES	Número de Registro: 1403676
1521272	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Alimentos Pacífico SpA	Mixta	KAZUMA SUSHI	Número de Registro: 1403677
1521314	Camila Teresita Luque Cáceres	Denominativa	DEER	Número de Registro: 1403678
1521855	Elías José Cardona Bermudez, en representación de Mardie Limitada	Mixta	MARDIE SOLUCIONES INDUSTRIALES	Número de Registro: 1403679
1521878	Camila Verónica Pizarro álvarez, en representación de Simbora SpA	Mixta	FIGHT STORE	Número de Registro: 1403520
1521882	Camila Verónica Pizarro álvarez, en representación de Simbora SpA	Mixta	FS	Número de Registro: 1403521
1521921	Carlos Urquieta Salazar, en representación de Weihai FunWater Outdoor Co., Ltd.	Denominativa	TUXEDO SAILOR	Número de Registro: 1403680
1522045	Sebastián Andrés Moltedo Grandón	Denominativa	Organic Rock	Número de Registro: 1403681
1522113	Francisca Pamela Rojas Sepulveda	Denominativa	consejos hija de la luna	Número de Registro: 1403581
1523086	María Isabel Guerrero Ponce	Mixta	Clutch	Número de Registro: 1403682
1523442	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Ricardo Hazbun Nazar	Mixta	WIZARD	Número de Registro: 1403522

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523824	Francisco Carey Carvallo, en representación de Toyota Jidosha Kabushiki Kaisha (Also Trading As Toyota Motor Corporation)	Denominativa	LFR	Número de Registro: 1403523
1523872	Katherine andrea Gonzalez meyer	Denominativa	Drift	Número de Registro: 1403582
1524139	CyT Asociados Ltda., en representación de Juan Ignacio Barceló Zegpi	Denominativa	Vara Alta	Número de Registro: 1403524
1524174	Simple Marcas SpA, en representación de Selerino Ernesto Iturra Aravena	Mixta	El palacio del letrero	Número de Registro: 1403583
1524258	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de Sociedad Agrícola Las Pitras Limitada	Denominativa	LAS PITRAS	Número de Registro: 1403683
1524264	Barlit Emperatriz Vega Donoso	Mixta	BIKES FRAN	Número de Registro: 1403684
1524312	Carolina Eugenia Cancino Elgueta	Mixta	BOCALINDA REHABILITACIÓN Y ESTÉTICA OROFACIAL	Número de Registro: 1403685
1524337	Simple Marcas SpA, en representación de Gustavo Andres Martinez Figueroa	Mixta	Anime Sekai Seven	Número de Registro: 1403584
1524352	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Sillas Fuentes SpA	Mixta	SILLAS FUENTES	Número de Registro: 1403686
1524354	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Muebles Fuentes EIRL	Mixta	FUENTES FÁBRICA DE MUEBLES	Número de Registro: 1403687
1524472	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en representación de Viña Bosshardt Spa	Mixta	EB BOSSHARDT FAMILY LEGACY	Número de Registro: 1403525
1524473	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en representación de Viña Bosshardt Spa	Mixta	TERRA INSIGNE BOSSHARDT FAMILY LEGACY	Número de Registro: 1403526
1524503	Estudio Carey Ltda. , en representación de Pepsico, Inc.	Denominativa	LEOGADO	Número de Registro: 1403527
1524506	Estudio Carey Ltda. , en representación de Pepsico, Inc.	Denominativa	LEOGACY	Número de Registro: 1403528
1524577	Maria Jose Court Planella, en representación de Embotelladora Andina S.A.	Mixta	RAYMI	Número de Registro: 1403688
1524729	Estudio Carey Ltda. , en representación de Pepsico, Inc.	Denominativa	EXPLOTA EL SABOR	Número de Registro: 1403529
1524836	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Goth Alimentos S.p.A.	Mixta	GOTH ALIMENTOS	Número de Registro: 1403689
1524844	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de El Torreón SADP	Denominativa	El Torreón SADP	Número de Registro: 1403690
1524852	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de El Torreón SADP	Denominativa	El Torreón SADP	Número de Registro: 1403691

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524867	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de El Torreón SADP	Mixta	DV Deportes Valdivia	Número de Registro: 1403692
1524878	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de El Torreón SADP	Denominativa	Club Deportes Valdivia	Número de Registro: 1403693
1524914	Estudio Pablo Lineros y Compañía Limitada, en representación de LBJ Trademarks, LLC	Denominativa	LEBRON	Número de Registro: 1403694
1524922	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de LBJ Trademarks, LLC	Denominativa	LEBRON JAMES	Número de Registro: 1403695
1524946	Schusterdautor SpA, en representación de HIGH SPA	Mixta	La Junta	Número de Registro: 1403530
1524948	Schusterdautor SpA, en representación de High Spa	Mixta	HIGH	Número de Registro: 1403531
1524950	Schusterdautor SpA, en representación de High Spa	Mixta	HIGH	Número de Registro: 1403532
1525127	Héctor Vargas Lanazca	Mixta	KUSSI COLLECTION	Número de Registro: 1403696
1525278	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Johan José Correa Ascunez	Mixta	Jimenita fashion	Número de Registro: 1403533
1525776	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Gabrí SpA	Denominativa	GINZOTTI	Número de Registro: 1403697
1525844	Elías José Cardona Bermúdez, en representación de Inversiones N&N SpÁ	Mixta	RIDE OR DIE	Número de Registro: 1403698
1525885	Simple Marcas SpA, en representación de Rubén Ernesto Iaciofani	Denominativa	TAIDOKAI KENPO REI	Número de Registro: 1403585
1526521	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Sergio Roberto Ramírez Matte	Denominativa	ROCKY FAMILY PACK	Número de Registro: 1403534
1526571	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Felipe Alejandro Pinto Barbieri	Mixta	FROGS	Número de Registro: 1403699
1526680	Carlos Emilio Herrera Wiese, en representación de Entis SpA	Mixta	Entis	Número de Registro: 1403700
1526798	Simple Marcas SpA, en representación de Comercial Masnuez SpA	Denominativa	Masnuez	Número de Registro: 1403586
1526824	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Servicios editoriales Josefina Muñoz SPA	Denominativa	Editorial Azafrán	Número de Registro: 1403535
1526860	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Brajovic y Cía. Ltda.	Mixta	VF Valley Forge	Número de Registro: 1403701
1526924	Sebastián Rodrigo Aguilar Loyola	Denominativa	Nudo Dorado	Número de Registro: 1403536
1527051	Alpha Prima Spa, en representación de Comercializadora ST Nutrition Spa	Mixta	TRA1NER ONE	Número de Registro: 1403702

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527071	Silva y Cía. , en representación de Besalco S.A.	Mixta	BS BESALCO APORTANDO AL DESARROLLO DESDE 1944	Número de Registro: 1403703
1527072	Silva y Cía. , en representación de Besalco S.A.	Mixta	BS BESALCO APORTANDO AL DESARROLLO DESDE 1944	Número de Registro: 1403704
1527073	Silva y Cía. , en representación de Besalco S.A.	Mixta	BS BESALCO APORTANDO AL DESARROLLO DESDE 1944	Número de Registro: 1403705
1527074	Silva y Cía. , en representación de Besalco S.A.	Mixta	BS BESALCO APORTANDO AL DESARROLLO DESDE 1944	Número de Registro: 1403706
1527229	Sebastián Andrés Gross Izquierdo, en representación de INSTITUTO OFTALMOLÓGICO MIC S.A.	Mixta	NOVOKID'S	Número de Registro: 1403480
1527244	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Centro de Desarrollo del Cuero, Calzado y Confección S.P.A.	Denominativa	PLAKTON	Número de Registro: 1403707
1527247	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Comercializadora Inchilex S.P.A.	Denominativa	PETITS PIEDS	Número de Registro: 1403708
1527461	Simple Marcas SpA, en representación de Hernán Patricio Muñoz Ruz	Mixta	Hernán Muñoz Ruz	Número de Registro: 1403587
1527485	Akel Edson Inostroza Ramírez	Mixta	EL LUGAR AQUEL	Número de Registro: 1403709
1527517	Guido Enrique Castro Molina, en representación de Orquídea Amarilla SpA	Mixta	Dominame	Número de Registro: 1403710
1527660	Simple Marcas SpA, en representación de Vanessa Del Pilar Valencia Arancibia	Mixta	OFTOVALAR	Número de Registro: 1403588
1527668	Simple Marcas SpA, en representación de Servicios Informáticos Ignacio Lizana Carreño EIRL	Mixta	INALTEC	Número de Registro: 1403589
1527680	Cooper & Cía. Ltda. , en representación de Sociedad Agrícola Quelen Limitada	Denominativa	SALVAJE	Número de Registro: 1403711
1527681	Cooper & Cía. Ltda. , en representación de Sociedad Agrícola Quelen Limitada	Denominativa	LIGUAI	Número de Registro: 1403712
1527857	Erick Elías Pavez Barrera	Denominativa	Bosque oro verde spa	Número de Registro: 1403590
1527952	Simple Marcas SpA, en representación de Alejandrina Ximena Herrera González	Mixta	HAPPYCAKE	Número de Registro: 1403591
1527962	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Duferco International Trading Holding	Denominativa	DITH	Número de Registro: 1403713
1527966	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Duferco International Trading Holding	Mixta	DITH	Número de Registro: 1403714

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528274	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Arquitectos As&Partners Spa	Mixta	AS&P	Número de Registro: 1403537
1528303	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en representación de Antonio Esteban Horvath Gutiérrez	Denominativa	CHECK-WMS PARA PYME	Número de Registro: 1403538
1528304	Silva Abogados, en representación de Oleiros S.A.	Mixta	strix	Número de Registro: 1403715
1528319	Estudio Carey Ltda. , en representación de LivOn Laboratories, Inc.	Mixta	LIVON LABS	Número de Registro: 1403539
1528341	Simple Marcas SpA, en representación de Servicios de Salud Pineda Seijas Ltda	Mixta	Seival Salud	Número de Registro: 1403592
1528357	Simple Marcas SpA, en representación de SYZTAN Servicios Informaticos Limitada	Mixta	SYZTAN GPS Solutions	Número de Registro: 1403593
1528628	Vicente Guillier Varela, en representación de Muai Padel Spa	Mixta	MUAI PADEL	Número de Registro: 1403540
1528652	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Ascend Laboratories Spa	Denominativa	CLEOMYCIN	Número de Registro: 1403541
1528844	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Patricio Andrés Villagrán Fernández	Mixta	M MONTE PRADERA	Número de Registro: 1403716
1528845	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Miguel Angel Olguín Olivares	Denominativa	TABACO MG	Número de Registro: 1403717
1528850	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Luis Alberto Améstica Canales	Mixta	QUESOS ARTESANALES ACHIUPO	Número de Registro: 1403718
1528851	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Angela Rita Pagliero Avendaño	Mixta	eFUN	Número de Registro: 1403719
1528852	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Rolando Enrique Carrillo Jerez	Denominativa	La vida láctea	Número de Registro: 1403720
1528894	Simple Marcas SpA, en representación de Ignacio Javier Río Quintero	Mixta	Highlife	Número de Registro: 1403594
1528895	Simple Marcas SpA, en representación de Muriel Alejandra Correal Ayala	Mixta	Lorenza Rilc	Número de Registro: 1403595
1528905	Simple Marcas SpA, en representación de Servicios Seferino del Carmen Urriche Valladares SpA	Mixta	Kfb servicios	Número de Registro: 1403596
1528996	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Defensoría Penal Pública	Denominativa	OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA PENAL	Número de Registro: 1403542
1529046	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Multiservicios Austral Spa	Mixta	MS AUSTRAL	Número de Registro: 1403543

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529069	Pablo Saenz de Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Sociedad de Tecnología y Servicios HL Spa	Mixta	SAFE KIDS	Número de Registro: 1403721
1529082	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Sociedad de Tecnología y Servicios Hl Spa	Mixta	SAFE KIDS	Número de Registro: 1403722
1529084	Estudio Carey Ltda. , en representación de PepsiCo, Inc.	Denominativa	FALLAR ES DE VALIENTES	Número de Registro: 1403723
1529281	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Marcelo Antonio González Valenzuela y Paulina Rosario Rojas Arriagada	Mixta	JARDINZOO	Número de Registro: 1403724
1529339	Simple Marcas SpA, en representación de Fernanda Francisca Violic Barahona	Mixta	Fernanda Violic	Número de Registro: 1403597
1529340	Aimple Marcas SpA, en representación de Díaz y Vargas Ltda.	Mixta	IFINANCIAL	Número de Registro: 1403598
1529341	Simple Marcas SpA, en representación de Ferretocigl SpA	Denominativa	FERRETOCIGL	Número de Registro: 1403599
1529345	Simple Marcas SpA, en representación de Marcela Paz Guerra Miranda	Mixta	Maitri Soul Design	Número de Registro: 1403600
1529351	Simple Marcas SpA, en representación de Cesia Cesia Jemima Carballo	Denominativa	Imagen Memorable	Número de Registro: 1403601
1529365	Simple Marcas SpA, en representación de Fernando Javier Leal Lagos	Mixta	FERNANDO ARQUITECTURA	Número de Registro: 1403602
1529366	Simple Marcas SpA, en representación de Christian Alejandro Gallegos Tapia	Mixta	GALLEGOS	Número de Registro: 1403603
1529400	Nelson Nicolás Machuca Casanovas, en representación de Clínica Las Lilas S.A.	Denominativa	CENTRO MEDICO DIAGNOSTICO LAS LILAS	Número de Registro: 1403725
1529403	Nelson Nicolás Machuca Casanovas, en representación de Clínica Las Lilas S.A.	Denominativa	CENTRO MEDICO Y DIAGNOSTICO LAS LILAS	Número de Registro: 1403726
1529405	Danny Alejandro Chang Castro	Mixta	Like gifts	Número de Registro: 1403727
1529472	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Banjoe Store Spa	Denominativa	Banjoe	Número de Registro: 1403612
1529612	Gilbert Alexis Torres Silva	Denominativa	Nurstetic	Número de Registro: 1403544
1529653	Roberto Humberto Pérez Córdova	Mixta	CONATIMA	Número de Registro: 1403728
1529675	Mauricio Felipe Invernizzi Rojas	Denominativa	Atrio	Número de Registro: 1403729
1529815	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Ronghua Zhang	Mixta	SILICOCO	Número de Registro: 1403613

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529820	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Ronghua Zhang	Mixta	SILICOCO	Número de Registro: 1403614
1529821	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Ronghua Zhang	Mixta	SILICOCO	Número de Registro: 1403615
1529847	Amaia Karmele Ugalde Vlahovic	Mixta	VOLÁTIL	Número de Registro: 1403616
1529854	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Club Deportivo Fullmarathon	Mixta	FULLMARATHON	Número de Registro: 1403604
1529859	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Asociación de Industriales Pesqueros A.G.	Denominativa	VIDAS DE TIERRA Y MAR	Número de Registro: 1403617
1529860	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Asociación de Industriales Pesqueros A.G.	Denominativa	VIDAS DE TIERRA Y MAR	Número de Registro: 1403618
1530051	Estudio Carey Ltda. , en representación de Toyota Jidosha Kabushiki Kaisha (Also Trading As Toyota Motor Corporation)	Denominativa	BZ4X	Número de Registro: 1403545
1530052	Alisson Beatriz Álvarez Adriazola	Denominativa	Kiyumi	Número de Registro: 1403605
1530080	Viviana Andrea Muñoz León	Mixta	HOJA VIVA LIBRERIA	Número de Registro: 1403546
1530099	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Open Wireless Laboratories S.A.	Mixta	FLOTAGO	Número de Registro: 1403730
1530106	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de Water Technologies De Mexico, S.A. De C.V.	Denominativa	TRUWATER	Número de Registro: 1403547
1530114	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Open Wireless Laboratories S.A.	Mixta	FLOTAGO	Número de Registro: 1403731
1530143	Lorena Paz Salinas Ponce, en representación de Fundacion Para La Investigacion Del Cuidado	Mixta	micare	Número de Registro: 1403548
1530146	Lorena Paz Salinas Ponce, en representación de Fundacion Para La Investigacion Del Cuidado	Denominativa	FUNDACION MICARE	Número de Registro: 1403549
1530199	Amankay Mal'ku Hernández Astorga, en representación de Arqueología Pura Spa	Mixta	AP ARQUEOLOGÍA PURA	Número de Registro: 1403550
1530350	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Open Wireless Laboratories S.A.	Mixta	FLOTAGO	Número de Registro: 1403732
1530354	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Open Wireless Laboratories S.A.	Mixta	FLOTAGO	Número de Registro: 1403733
1530378	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Ingeroc SpA.	Mixta	TECHROC	Número de Registro: 1403619

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530385	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Ingeroc SpA.	Mixta	TECHROC	Número de Registro: 1403620
1530389	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Ingeroc SpA.	Mixta	TECHROC	Número de Registro: 1403621
1530674	Camila Ignacia Granadino Ubeda	Mixta	Mujer jurídica	Número de Registro: 1403551
1530678	Simple Marcas SpA, en representación de Natall SpA	Denominativa	SISAMI	Número de Registro: 1403606
1530859	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Tenpo Technologies SpA	Denominativa	Teenpo	Número de Registro: 1403734
1530863	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Tenpo Technologies SpA	Denominativa	Teenpo	Número de Registro: 1403735
1530872	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Ascend Laboratories Spa	Denominativa	BETAKEM	Número de Registro: 1403552
1530875	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Tenpo Technologies SpA	Denominativa	Teenpo	Número de Registro: 1403736
1530876	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Tenpo Technologies SpA	Denominativa	Teenpo	Número de Registro: 1403737
1530934	Alpha Prima SpA, en representación de Heidy Andrea Hoyos Bello	Mixta	PAPAYA PROJECT	Número de Registro: 1403738
1531043	Marianyela Teresa Jiménez Campos	Denominativa	Dog Fairy	Número de Registro: 1403553
1531179	Francisco Felipe Cortez Bustamante, en representación de Galgo Flow Galgo SpA	Mixta	FLOW GALGO	Número de Registro: 1403607
1531261	Daniela Paz Tapia Bromberg	Denominativa	Daniela Paz Joyas	Número de Registro: 1403739
1531307	Ab Mark Sociedad Limitada, en representación de Importadora Tecnica Vignola S.A.I.C.	Mixta	VIGNOLA	Número de Registro: 1403554
1531310	Ab Mark Sociedad Limitada, en representación de Importadora Tecnica Vignola S.A.I.C.	Mixta	VIGNOLA	Número de Registro: 1403555
1531312	Ab Mark Sociedad Limitada, en representación de Importadora Tecnica Vignola S.A.I.C.	Mixta	VIGNOLA	Número de Registro: 1403556
1531317	Ab Mark Ltda , en representación de Importadora Tecnica Vignola S.A.I.C.	Mixta	VIGNOLA	Número de Registro: 1403557
1531318	Ab Mark Ltda , en representación de Importadora Tecnica Vignola S.A.I.C.	Mixta	VIGNOLA	Número de Registro: 1403558
1531345	Maximiliano Cereceda Almarza, en representación de Claudia Garcés Korver	Mixta	Winga	Número de Registro: 1403559

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531361	Jorge Samuel Menéndez Gallegos, en representación de Centro de Formación Técnica de los Establecimientos Nacionales de Educación Cáritas Chile	Mixta	enac formación técnica Caritas	Número de Registro: 1403560
1531450	Mauricio Andrés Cisternas López, en representación de Asia Direct Global Consulting SpA	Mixta	D	Número de Registro: 1403561
1531548	Nicolás Alberto Silva García	Mixta	LEGALFY	Número de Registro: 1403740
1531678	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Golden Spirit Asesorías S.P.A.	Mixta	BVITAL	Número de Registro: 1403562
1531743	Ab Mark Ltda , en representación de Soc de Explotaciones Turísticas Limitada	Mixta	ACUAPARK EL IDILIO	Número de Registro: 1403563
1531815	Alejandra Nathali Castillo Valladares, en representación de Importadora Exportadora y Comercializadora Mainsa Ltda.	Mixta	MAINSA TELECOMUNICACIONES Y AUTOMATIZACION	Número de Registro: 1403741
1531854	Silva Abogados, en representación de Bizland SPA	Denominativa	BIZLAND	Número de Registro: 1403742
1531855	Silva Abogados, en representación de Bizland SPA	Denominativa	BIZLAND	Número de Registro: 1403743
1531857	Silva Abogados, en representación de Bizland SPA	Denominativa	BIZLAND	Número de Registro: 1403744
1531858	Silva Abogados, en representación de Bizland SPA	Denominativa	BIZLAND	Número de Registro: 1403745
1531864	Silva Abogados, en representación de Bizland SPA	Mixta	bizland INTEGRAMOS FUTURO	Número de Registro: 1403746
1531867	Silva Abogados, en representación de Bizland SPA	Mixta	bizland INTEGRAMOS FUTURO	Número de Registro: 1403747
1531869	Silva Abogados, en representación de Bizland SPA	Mixta	bizland INTEGRAMOS FUTURO	Número de Registro: 1403748
1531871	Silva Abogados, en representación de Bizland SPA	Mixta	bizland INTEGRAMOS FUTURO	Número de Registro: 1403749
1531933	Valeria Pía Moretic López, en representación de Subsecretaría de las Culturas y las Artes	Mixta	Chile_Cultura	Número de Registro: 1403750
1531957	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Sociedad Importadora y Comercializadora Bekon SPA	Mixta	BEKON	Número de Registro: 1403564
1531973	Pablo Nicolás Del Campo Parra	Denominativa	Smart Eats	Número de Registro: 1403565
1532008	Álvaro Román Roa Ferrada	Mixta	Osmosystems	Número de Registro: 1403566
1532112	Bernardo Humberto Acevedo Fredes, en representación de Ageotop Spa	Mixta	AgeoTop	Número de Registro: 1403567
1532149	Alejandro Eduvino Vargas Villarroel	Denominativa	Puertomaq	Número de Registro: 1403751
1532170	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de María Jesús Galleguillos Estay	Mixta	LUZ VIBRANT	Número de Registro: 1403752
1532232	Luchiano Esteban Giannini Altamirano	Denominativa	alcioNEO	Número de Registro: 1403568

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532401	Francisco Andrés Castro Sandoval, en representación de Expansión Comercial SpA	Mixta	Expansión Comercial	Número de Registro: 1403753
1532406	Patricio Javier Iturrieta Cattan	Denominativa	Viejosenviaje	Número de Registro: 1403569
1532448	Cooper & Cia Ltda. , en representación de RAP S.A.	Denominativa	ROLO SUSHI	Número de Registro: 1403754
1532485	Luis Eduardo Guzmán Olivares	Mixta	Real Amistad	Número de Registro: 1403755
1532535	José Agustín Ahumada Christiansen, en representación de Salones Black Scissors SpA	Mixta	BLACK SCISSORS	Número de Registro: 1403756
1532623	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Prestaciones Médicas LC SpA	Mixta	OCU ÓPTICA	Número de Registro: 1403757
1532630	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Prestaciones Médicas LC SpA	Mixta	OCU ÓPTICA	Número de Registro: 1403758
1532669	Badilla Davis Limitada, en representación de Hormel Foods Corporation	Denominativa	SKIPPY	Número de Registro: 1403759
1532705	Romina Andrea Miranda Muñoz	Mixta	ADONAI DISTRIBUIDORA	Número de Registro: 1403760
1532724	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Importadora y Comercializadora Alianza Comercial SpA	Mixta	LOKÍSSIMO	Número de Registro: 1403761
1532725	Felipe Ignacio Guerra Danton	Denominativa	Contradeudas	Número de Registro: 1403570
1532729	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Importadora y Comercializadora Alianza Comercial SpA	Mixta	LOKÍSSIMO INTENZA	Número de Registro: 1403762
1532734	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Importadora y Comercializadora Alianza Comercial SpA	Mixta	LOKÍSSIMO MASTI COOL	Número de Registro: 1403763
1532744	Pedro René Maluenda Dubo	Mixta	VALLE ADENTRO LUGAR DE ENCUENTRO	Número de Registro: 1403764
1532758	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Torregal Chile SpA	Denominativa	SOPRANO	Número de Registro: 1403765
1532781	Gonzalo Andrés Oñate Miranda, en representación de Fabricio Alexander Daysuke Retamales Zúñiga	Mixta	Amancar	Número de Registro: 1403571
1532801	Simple Marcas SpA, en representación de Johanna Ortega elaboración de té EIRL	Mixta	Kámelli	Número de Registro: 1403608
1532835	Evelyn Begona Bolivar Castro, en representación de Neogea SpA	Mixta	South Cape	Número de Registro: 1403622
1532846	Cristopher Alejandro Concha Hidalgo, en representación de Sociedad CARSERV SpA	Mixta	CARSERV Soluciones Integrales	Número de Registro: 1403572
1532853	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Transportes Apoquindo Ltda.	Mixta	TA TRANSPORTES APOQUINDO	Número de Registro: 1403766

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532857	Fernanda Paz Poblete Pizarro, en representación de Fiesta Box SpA	Mixta	A	Número de Registro: 1403767
1532872	Luis Roberto Pizarro Orellana	Mixta	Aukán Ko	Número de Registro: 1403768
1532895	Marisol Andrea Aguilera Baltra, en representación de De Dompierre De Chaufepié & Aguilera Baltra Asesoría & Gestión Inmobiliaria SpA	Mixta	DOMAG Asesoría Legal Inmobiliaria	Número de Registro: 1403623
1533029	Luis Wilfredo Villarroel Villalón, en representación de Inversiones Global Home Solution SpA	Mixta	GHS	Número de Registro: 1403769
1533195	Rodrigo Alejandro Muñoz Raguileo	Mixta	VI VISIÓN INGENIEROS	Número de Registro: 1403770
1533213	Alejandra Beatriz Carrasco Morales	Denominativa	grado fácil	Número de Registro: 1403771
1533223	Jessica Mabel Heredia Vergara	Denominativa	Consciencia Wellness	Número de Registro: 1403772
1533250	Raul Alfredo Castañeda Aguilar, en representación de Comercializadora Castañeda SpA	Mixta	Comercializadora Castañeda	Número de Registro: 1403773
1533251	Andrea Gracia Trujillo Espinoza	Denominativa	Tesoro Cosmovisual	Número de Registro: 1403774
1533255	Daniela Acuña Riffart	Denominativa	Bambú Pilates	Número de Registro: 1403573
1533256	Milton Fidel Jorquera Cruz, en representación de Sociedad Cruces SpA	Mixta	Sociedad Cruces SpA	Número de Registro: 1403775
1533285	Carolina Eliana Andrea Domínguez Rocha	Mixta	INVERDOM	Número de Registro: 1403574
1533286	Arturo René Castillo Undurraga, en representación de Filmocentro Televisión S.A.	Mixta	NOT NEWS NO SON NOTICIAS, SON NOTICIAS	Número de Registro: 1403776
1533330	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de La Tienda Del Viajero Spa	Mixta	LA TIENDA DEL VIAJERO	Número de Registro: 1403575

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511469	Héctor Enrique Retamales Escobar, en representación de Carlos Luis Eduardo Valdivia Montecinos	Denominativa	AUDIOLENTE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 9 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido "AUDIOLENTE", esto es la grabación de contenidos de un lente que contiene una voz alta o aprovechando las posibilidades que ofrecen las nuevas tecnologías de la información, por lo que el signo pedido está describiendo y designando de manera directa aquello sobre lo que versarán o tratarán los productos cuya protección se solicitan, tratándose a su vez de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado de productos y servicios relativos a los audiolibros. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas de manera de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				parecer otra, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor siendo indiferente si se encuentra modificadas en algunas de sus letras, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511475	Melissa Angie Lorena Bernal Ibaceta	Denominativa	Academia Aprendiendo A Tocar Mandolina	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 9 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido “Academia Aprendiendo A Tocar Mandolina”, en circunstancias que la expresión “Academia” se define como “Establecimiento docente, público o privado, de carácter profesional, artístico, técnico, o simplemente práctico” y “mandolina” es un instrumento musical de cuatro cuerdas dobles y de cuerpo curvado, de modo que se está describiendo la naturaleza de los servicios solicitados en la clase 41, toda vez que estos corresponderán a servicios de cuyo objeto será el estudio para tocar la Mandolina. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511476	Priscila Maritza Rojo Gatica	Denominativa	bellytwerk	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 20 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto que se compone exclusivamente por términos carentes de distintividad, de uso común y descriptivos de los servicios pedidos. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo se estructura en base al término “bellytwerk” el cual une las palabras belly y twerk, siendo ambos tipos de bailes; el primero de ellos se refiere a la danza del vientre que es una disciplina artística que combina rasgos del Norte de África y del Medio Oriente, resultando un baile exótico cuya característica principal son los movimientos del abdomen y las caderas y el segundo es un tipo de baile de carácter provocativo que se basa en realizar sensuales movimientos pélvicos para agitar los glúteos al ritmo de la música, lo cual en su conjunto informan de manera directa al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versarán o tratarán los servicios pedidos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511478	Alejandra Andrea Villalobos Aguilera	Denominativa	Defiende tu juicio	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 10 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto que se compone exclusivamente por términos carentes de distintividad, de uso común y descriptivos de los servicios pedidos. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se compone por un lado de la expresión “DEFIENDE”, conjugación del verbo "defender" que según el Diccionario de la Real Academia Española significa “Amparar, proteger; Mantener, conservar, sostener; abogar”, es decir, corresponde a una expresión que resulta ser directamente indicativa y descriptiva de la naturaleza y características de los servicios a amparar dentro de la clase 45, los cuales dicen directa relación a la asesoría jurídica cuyo principal elemento entre otros, es la de defender, y lo acompaña de la expresión "JUICIO", que resulta ser indicativo de la finalidad de los servicios pedidos, y además corresponde a un término de uso común y que se define como “Conocimiento de una causa en la cual el juez ha de pronunciar la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sentencia". A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511481	Alejandra Andrea Villalobos Aguilera	Denominativa	Defiende tu accidente	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 10 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto que se compone exclusivamente por términos carentes de distintividad, de uso común y descriptivos de los servicios pedidos. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se compone por un lado de la expresión “DEFIENDE”, conjugación del verbo "defender" que según el Diccionario de la Real Academia Española significa “Amparar, proteger; Mantener, conservar, sostener; abogar”, es decir, corresponde a una expresión que resulta ser directamente indicativa y descriptiva de la naturaleza y características de los servicios a amparar dentro de la clase 45, los cuales dicen directa relación a la asesoría jurídica cuyo principal elemento entre otros, es la de defender, y lo acompaña de la expresión "ACCIDENTE", que resulta ser indicativo de la finalidad de los servicios pedidos, y además corresponde a un término de uso común y que se define como “Suceso eventual o acción de que resulta daño involuntario para las

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				personas o las cosas". A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511506	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MARS, INCORPORATED	Denominativa	Diversión para todos	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de abril de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1359769, marca PARA TODOS!, que distingue Alfajor de coco [dulce]; Alfajores [pastelillos rellenos de dulce de leche]; Algodón de azúcar; Arroz inflado; Barras de cereales; Barras de chocolate; Barritas de caramelo; Barritas de cereales ricas en proteínas; Barritas de regaliz [productos de confitería]; Bizcochería; Bizcocho de chocolate y nueces; Bizcochos; Bizcochuelos [pastelillos]; Bizcochuelos en forma de paleta [cake pops]; Bombones de azúcar; Bombones de chocolate; Brazo de reina [pastel relleno enrollado]; Cabritas [palomitas de maíz]; Calugas [caramelos blandos]; Caramelo; Caramelos; Caramelos [dulces]; Caramelos blandos; Caramelos de azúcar cocido; Caramelos de goma; Caramelos de menta; Caramelos macizos cubiertos de azúcar; Caramelos masticables a base de gelatina; Caramelos sin azúcar; Chicles de bomba; Chicles*; Chips de arroz; Chocolate; Chocolate para coberturas; Chocolate para confitería y pan; Chocolates [confitería]; Chocotejas [productos de confitería]; Chupetes [golosinas]; Cocadas; Cocadas [dulce de coco]; Confituras de chocolate; Cuchuflís [dulces de masa esponjosa o crocante rellenos con dulce de leche en forma tubular]; Donas; Dulce con cacao; Dulce con caramelo; Dulce de leche; Dulce de menta; Dulces; Dulces [caramelos]; Dulces a base de almidón; Dulces de chocolate; Dulces de menta; Empolvados [pastelillos cubiertos de azúcar en polvo]; Flan; Frutos secos recubiertos de chocolate; Galletas; Galletas [petits-beurre]; Galletas con sabor a queso; Galletas de almendras; Galletas de cebolla o queso; Galletas de malta; Galletas de mantequilla; Galletas Graham; Galletas saladas; Galletas saladas [crackers]; Galletas saladas condimentadas; Galletas saladas de arroz; Galletas y galletas saladas; Galletas*; Garrapiñadas; Golosinas; Golosinas en goma de frutas; Gomas de mascar; Gomitas [productos de confitería]; Macarons [pastelería]; Macarons [productos de pastelería]; Macarrones [galletas] a base de coco; Malvavisco;

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Manjar [dulce de leche]; Masticables [golosinas blandas]; Menta para confitería; Menta para productos de confitería; Merengues; Milhojas; Obleas de papel comestible; Palmeras [pastelitos de hojaldre]; Palomitas de maíz; Palomitas de maíz agridulces; Palomitas de maíz aromatizadas; Palomitas de maíz azucaradas; Palomitas de maíz cubiertas de caramelo; Palomitas de maíz glaseadas; Panes de pascua; Panqueques; Pastel de almendras; Pastel de chocolate; Pasteles [torta]; Pastelitos dulces y salados [productos de pastelería]; Pastillas [productos de confitería]; Pepitas de chocolate; Pralinés; Productos de confitería; Productos de confitería a base de almendras; Productos de confitería a base de cacahuate; Productos de confitería a base de cacahuetes; Productos de confitería a base de frutas; Productos de confitería a base de maní; Productos de confitería elaborada con azúcar; Productos de confitería para decorar árboles de Navidad; Productos de pastelería; Productos de pastelería y repostería; Queque; Regaliz; Regaliz [productos de confitería]; Rocas de coco; Salsa de chocolate; Toffee; Toffees; Torta de milhojas [productos de pastelería]; Tortas [pasteles]; Tortitas; Turrón, de la clase 30. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511522	Paula Rossana Arias Oyarzún, en representación de AGUAS CONSULTORES SpA	Mixta	AGUAS CONSULTORES	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 20 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el conjunto Aguas Consultores, se está describiendo que los servicios solicitados consistirán en consultorías acerca de servicios relacionados con el agua. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511627	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Nidia Maricel González López	Mixta	DULCE DELICIA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 13 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto carente de distintividad. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se compone del término DULCE, que según la RAE significa “Que causa cierta sensación suave y agradable al paladar, como la producida por la miel, el azúcar”, es decir, describe las características y cualidades de los productos pedidos. Lo acompaña del término DELICIA, que según la misma fuente significa “Placer muy intenso del ánimo”, es decir, recalca las características positivas de los productos pedidos. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. La incorporación del elemento figurativo en la seña pedida, en nada desvirtúa lo anteriormente señalado. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511663	Cristhian Leonardo Cornejo Droguett	Denominativa	Defensor Austral / Defensa Austral	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 13 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto carente de distintividad. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se compone de los términos DEFENSOR, DEFENSA y AUSTRAL, los cuales según la RAE, significan respectivamente “Persona que en juicio está encargada de una defensa, y más especialmente la que nombra el juez para defender los bienes de un concurso, a fin de que sostenga el derecho de los ausentes”, “Acción y efecto de defender o defenderse” y “Perteneciente o relativo al sur”, es decir, el signo pedido señala las características, finalidad y origen de los servicios pedidos, ya que informa que estos tiene que ver con la defensa jurídica de personas en la zona sur del país. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515289	MGA Abogados SPA, en representación de Gustavo Jesus Hidalgo Contreras Servicios de Salud EIRL	Mixta	KINETPRO	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1321788 Marca KINET Protege Asesoramiento sobre la salud; fisioterapia; Información en relación con masajes; masajes; Servicios de rehabilitación física; servicios de salud; Servicios de terapia con ventosas; servicios terapéuticos; Terapia física de la clase 44. **2.** Que, con fecha 29 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Argumenta que el conjunto solicitado, a saber, "KINETPRO", constituye una creacio´n conceptual novedosa, única e independiente de los segmentos y/o elementos que la componen de forma separada, siendo un signo que cuenta con los atributos para ser una marca registrada. Añade que la marca pedida utiliza un elemento figurativo muy diferente al de la marca previa, que permite distinguir una marca de otra. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de salud, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión KINET, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias de complemento y en sus elementos figurativos permita distinguir una marca de otra. Marca solicitada | Marca previ

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515296	Giovanna Soledad González Cárdenas, en representación de Ventas, Servicios y Arriendos Cubi-K SPA	Mixta	Cubi-K	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°813681 Marca KUBIC Protege Servicios de asesorías, consultas y orientación profesional, técnica y científica de construcción de bienes muebles e inmuebles. de la clase 37 y Registro N°1306492 Marca CASAS CUBIK Protege Casas prefabricadas [kits] no metálicas; construcciones transportables no metálicas de la clase 19. **2.** Que, con fecha 11 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Argumenta que el conjunto solicitado, a saber, "Cubi-K", constituye una creación conceptual novedosa, única e independiente de los segmentos y/o elementos que la componen de forma separada, siendo un signo que cuenta con los atributos para ser una marca registrada. Añade que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Agrega que no existe relación de cobertura entre las marcas en pugna. Añade ejemplos de marcas con altos grados de similitud que han sido registradas. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con materiales de construcción y servicios de construcción, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión CUBIK o KUBIC, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias en sus elementos figurativos permita distinguir una marca de otra. Marca solicitada | Marca previ

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				1. KUBIC 2. 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos y servicios que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515394	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de Julio José Besoain Oneto	Denominativa	NFC	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables *las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.* Que, con fecha 28 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Plantea que no se configura la causal de la letra e). Agrega que la resolución dictada por el Sr. Examinador ha sido el resultado de un incompleto análisis marcario lo que conlleva innegablemente a la más absoluta vulneración de los principios que fundan el derecho marcario y a la confección de una artificial controversia. Agrega que se acompaña un documento obtenido a través de INTERNET, en el cual, se señala que " la sigla NFC, corresponde a una aplicación de telefonía móvil para efectuar pagos y/o Abonos en el comercio en general y, que el radio de acción (funcionamiento electrónico), no excede los 15 centímetros, desarrollado por la empresa Nokia. Argumenta que el solicitante ya es titular de la marca de autos em la clase 1, según da cuenta el Registro N°1395009. Agrega que sólo pretende obtener amparo legal para una propuesta marcaria denominativa propia, novedosa y característica, y libre en el mercado. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la NFC, sigla de Near Field Communication, que consiste en una tecnología inalámbrica que funciona en la banda de los 13.56 MHz (en esa banda no hace falta licencia para usarla) y que deriva de las etiquetas RFID, pues están presentes en abonos de transporte o incluso sistemas de seguridad de tiendas físicas, se está describiendo directamente que los servicios solicitados se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala que dichos argumentos no resultan ser plausibles para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley, **Resuelvo:** Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515432	Roberto Carlos Guzmán González	Mixta	GRUPO VOLTAJE la cumbia del pueblo	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1331333. ALTO VOLTAJE. Alquiler de grabaciones fonográficas y de música; Producción de vídeos musicales; suministro en línea de música no descargable; Espectaculos teatrales y musicales proveídos en lugares de actuación; Organización de actividades artísticas realizadas por un dueto (conjunto) musical; Presentación de espectáculos musicales; producción musical; servicios de composición musical; servicios de compositores y autores de música; Servicios de edición de posproducción en música, vídeos y películas; Servicios de entretenimiento prestados por duos musicales, cantantes y artistas del espectáculo para televisión; Servicios de entretenimiento prestados por grupos musicales, clase 41. **2.** Que, con fecha 29 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Argumenta que el conjunto solicitado, a saber, “GRUPO VOLTAJE la cumbia del pueblo”, constituye una creacio´n conceptual novedosa, única e independiente de los segmentos y/o elementos que la componen de forma separada, siendo un signo que cuenta con los atributos para ser una marca registrada. Plantea que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de producción música y videos, servicios de espectáculos, entre otros, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión VOLTAJE, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización de un elemento figurativo en la marca pedida ni las diferencias existentes entre sus complementos permita distinguir una marca de otra. Marca solicitada | Marca previ

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ALTO VOLTAJE 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515466	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de COLZA SPA	Mixta	COLZA	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1329327. COLSAN. Alquiler de andamios y plataformas para la construcción; Alquiler de equipo de telecomunicaciones incluidos los teléfonos y máquinas de fax; Alquiler de máquinas y aparatos para la construcción; Andamiaje, excavaciones o construcción en concreto; Asesoramiento en construcción; Cableado de telecomunicación; colocación de cables; construcción; consultoría sobre construcción; Instalación de sistemas informáticos; instalación, mantenimiento y reparación de hardware; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; Reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de minería; Reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de telecomunicación, clase 37. Registro 1348025. COLSAN. Alquiler de andamios y plataformas para la construcción; Alquiler de equipo de telecomunicaciones incluidos los teléfonos y máquinas de fax; Alquiler de máquinas y aparatos para la construcción; Andamiaje, excavaciones o construcción en concreto; Asesoramiento en construcción; Cableado de telecomunicación; colocación de cables; construcción*; consultoría sobre construcción; instalación, mantenimiento y reparación de hardware; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; Reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de minería; Reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de telecomunicación, clase 37 **2.** Que, con fecha 29 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Argumenta que al determinar los elementos literales que componen cada uno de los signos sujetos a examen, es posible establecer que las marcas comparadas poseen 1 letra de diferencia considerando el número de letras y 1 considerando en

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				diferencia literal de letras (LA Z DE COLZA Y LA S DE COLSAN), que las hacen totalmente distinguibles en el mercado, ya que existen 27 nuevas combinaciones de palabras, la letra de diferencia entre las marcas, en función de la cantidad de letras en el abecedario español. Agrega que no existe relación de cobertura entre las marcas en pugna, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente. Añade que existen diferencias entre los elementos figurativos lo que permite distinguir una marca de otra. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de instalación, mantenimiento y reparación de máquinas, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión COLSA o COLZA, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias en sus elementos figurativos permita distinguir una marca de otra. Marca solicitada / Marca previ 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515470	Ricardo Antonio Aranda Aliste	Denominativa	WT WAGON TRUCKS	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1095317. WTT. Para distinguir, AUTOMOVILES; RUEDAS; LLANTAS; BIELAS PARA VEHICULOS TERRESTRES QUE NO SEAN PARTES DE MOTORES; PARACHOQUES; FORRO PARA PEDAL DE FRENOS; FORROS PARA DISCOS DE FRENOS; CILINDRO MAESTRO PARA FRENOS; CILINDRO PARA FRENOS; UNIDAD DE FRENOS; BANDAS DE RODADURA; PEDALES; FUNDAS PARA VOLANTES, clase 12. **2.** Que, con fecha 29 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Argumenta que al determinar los elementos literales que componen cada uno de los signos sujetos a examen, es posible establecer que las marcas comparadas poseen 10 letra de diferencia, que las hacen totalmente distinguibles en el mercado, ya que existen 27 nuevas combinaciones de palabras, la letra de diferencia entre las marcas, en función de la cantidad de letras en el abecedario español. Sumado a esto, la marca pedida no contiene el signo "WTT", acuñado por la marca comparada, mientras que esta última, no tiene solicitado el signo WAGON TRUCKS, haciendo las marcas totalmente diferentes. Agrega que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con partes y piezas de vehículos, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión WT, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización de complementos en la marca pedida permita distinguir una marca de otra. Marca solicitada | Marca previ

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				WT WAGON TRUCKS / WTT 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515471	Ricardo Antonio Aranda Aliste	Mixta	WT CARROCERIAS WAGON TRUCK	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1095317. WTT. Para distinguir, AUTOMOVILES; RUEDAS; LLANTAS; BIELAS PARA VEHICULOS TERRESTRES QUE NO SEAN PARTES DE MOTORES; PARACHOQUES; FORRO PARA PEDAL DE FRENOS; FORROS PARA DISCOS DE FRENOS; CILINDRO MAESTRO PARA FRENOS; CILINDRO PARA FRENOS; UNIDAD DE FRENOS; BANDAS DE RODADURA; PEDALES; FUNDAS PARA VOLANTES, clase 12. **2.** Que, con fecha 29 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Argumenta que al determinar los elementos literales que componen cada uno de los signos sujetos a examen, es posible establecer que las marcas comparadas poseen 20 letras de diferencia, que las hacen totalmente distinguibles en el mercado, ya que existen 27 nuevas combinaciones de palabras, la letra de diferencia entre las marcas, en función de la cantidad de letras en el abecedario español. Sumado a esto, la marca pedida no contiene el signo "WTT", acuñado por la marca comparada, mientras que esta última, no tiene solicitado el signo CARROCERIAS WAGON TRUCK, haciendo las marcas totalmente diferentes. Agrega que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Añade que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que la distingue de la marca previa. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con partes y piezas de vehículos, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión WT, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

<table>
<tr><th>Solicitud</th><th>Representante</th><th>Tipo signo</th><th>Marca</th><th>Observaciones</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>sin que la utilización de complementos ni de un elemento figurativo en la marca pedida permita distinguir una marca de otra.
<table><tr><td>Marca solicitada</td><td>Marca previ</td></tr><tr><td></td><td>WTT</td></tr></table>
12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir.
13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:
Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente</td></tr>
</table>

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515492	Sergio Renato Bravo Campos	Denominativa	buenrollo	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables *las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.* Que, con fecha 30 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Plantea que no se configura la causal de la letra e). Agrega ejemplos de marcas registradas análogas a la de autos, por lo que no existe impedimento para su registro. Plantea que la marca pedida no es descriptiva. Señala que la marca solicitada en autos es distintiva y permite la identificación por parte de los consumidores de los servicios de la clase para la cual es actualmente solicitada, gozando de la novedad requerida para ser admitida a registro dentro del rubro en que ha sido solicitada. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la frase BUEN ROLLO, se compone de los elementos BUENO, que según el diccionario de la Real Academia Española es: "adjetivo bueno", esto es de valor positivo, acorde con las cualidades que cabe atribuirle por su naturaleza o destino; y del término rollo, esto es según el mismo diccionario: "Objeto cuya materia toma forma cilíndrica.". A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, siendo sus

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				elementos figurativos irrelevantes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Antecedente de rechazo Solicitud 1317252 En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala que dichos argumentos no resultan ser plausibles para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley, **Resuelvo:** Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515501	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes , en representación de Eduardo Arturo Freres Ríos	Denominativa	HOTEL VILLARRICA	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables *las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.* Que, con fecha 30 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Plantea que no se configura la causal de la letra e). Agrega que existen marcas en la actualidad registradas con elementos de uso común o genérico dentro del mercado y de igual forma fueron aceptadas a registro, entre ellas HYDRO AYSÉN, INGENIERÍA CIVIL AYSÉN, INMOBILIARIA AYSÉN, RENTAL AYSÉN, SALMONES AYSÉN y TURISMO AYSÉN, HOTEL COLINA, HOTEL COYHAIQUE, HOTEL FARELLONES, HOTEL FRUTILLAR. Añade ejemplos de la jurisprudência de este Instituto em que se há permitido el registro de marcas análogas a la de autos. . Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en las palabras HOTEL VILLARRICA, en que Villarrica es una ciudad y comuna de la zona sur de Chile, en la provincia de Cautin, en la Region de la Araucania, se está describiendo directamente el origen de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala que dichos argumentos no resultan ser plausibles para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley, **Resuelvo:** Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515561	Claudia Andrea Gallardo Heck	Mixta	ALMA GOLDENFOOD BY C. HECK	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 934012, marca CASA ALMA, que distingue Servicios de venta y comercialización de productos de las clases 1 a la 34, al por mayor y/o al detalle. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos. Servicios de venta por catálogos, de la clase 35. Registro N° 795321, marca ALMA, que distingue productos de la clase 31. Registro N° 840999, marca ALMA, que distingue productos de la clase 30. **2.** Que, con fecha 1 de junio de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Argumenta que al determinar los elementos literales que componen cada uno de los signos sujetos a examen, es posible establecer que las marcas comparadas poseen 18 y 14 letras de diferencia respectivamente, que las hacen totalmente distinguibles en el mercado, ya que existen 27 nuevas combinaciones de palabras, con cada una de las 18 y 14 letras de diferencia entre las marcas, en función de la cantidad de letras en el abecedario español. Sumado a esto, la marca registrada no tiene solicitado el signo GOLDENFOOD BY C. HECK, haciendo las marcas totalmente diferentes. Agrega que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Añade que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que la distingue de las marcas previas. Sostiene que la marca pedida no fue

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servivios de compra y venta de productos de las clases 29, 30 y 31, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión ALMA, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización de complementos ni de un elemento figurativo en la marca pedida permita distinguir una marca de otra. Marca solicitada | Marca previa 1. C 2. A 3. A 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515564	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de BPA CAPACITACIÓN SPA	Mixta	BPA CAPACITACIÓN	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1081015. CHILE BPA. SERVICIOS DE EDUCACION Y CAPACITACION TECNICA Y PROFESIONAL; ENSEÑANZA POR CORRESPONDENCIA Y A TRAVES DE INTERNET Y OTROS MEDIOS; ORGANIZACION DE EVENTOS, SEMINARIOS, CONFERENCIAS CULTURALES, EDUCACIONALES Y TECNOLOGICAS, SERVICIOS DE PRODUCCION DE VIDEOS Y PROGRAMAS DE TELEVISION, DE EDITORIAL, clase 41. **2.** Que, con fecha 19 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que la marca pedida se compone de 2 palabras y 8 sílabas, mientras que el signo previo se compone de 2 palabras y 5 sílabas. Agrega que la sola coincidencia en parte de sus elementos denominativos no debe ni puede ser motivo suficiente para el rechazo de la marca pedida, cuyas relevantes diferencias respecto del signo previamente registrado le confieren identidad y fisonomía propios que permiten presumir fundadamente que es posible la coexistencia en el mercado. Argumenta que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que la distingue de la marca previa. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de educación y capacitación, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión BPA, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización de un elemento figurativo en la marca pedida ni las diferencias de complementos permitan distinguir una marca de otra. Marca solicitada | Marca previ

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				CHILE BPA 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515566	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Giselle Ivonne Valdivia Astudillo	Mixta	Lemniscata amor infinito	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1279725. AMOR INFINITO. Servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos y servicios para otras empresas), clase 35. **2.** Que, con fecha 19 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que la marca pedida utiliza un elemento figurativo muy diferente al de la marca previa lo que permite distinguir una marca de otra. Señala que la diversidad y cantidad de elementos gráficos y las tonalidades de los logotipos le confieren, sin lugar a dudas, un poder distintivo, aptitud identificadora y carácter evocativo de su procedencia empresarial, de modo tal que no se entiende cómo un consumidor promedio podría confundirlos con la marca fundante de la observación. Agrega que la sola coincidencia en parte de sus elementos denominativos no debe ni puede ser motivo suficiente para el rechazo de la marca pedida, cuyas relevantes diferencias respecto del signo previamente registrado le confieren identidad y fisonomía propios que permiten presumir fundadamente que es posible la coexistencia en el mercado. Agrega que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de venta y comercialización de productos, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión AMOR INFINITO, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización de un complemento en la marca pedida ni las diferencias en sus elementos figurativos permitan distinguir una marca de otra. Marca solicitada | Marca previ

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515577	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Paola Andrea Bobadilla Burdiles	Mixta	Ludoterapia	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables *las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.* Que, con fecha 19 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Plantea que no se configura la causal de la letra e). Agrega que la observación ha sido dictada contra ley expresa, toda vez que la conformación del signo, consistente en dos segmentos habituales y de uso común, de modo alguno lo hacen automáticamente irregistrable según la Ley. Señala que si el signo no corresponde a la designación usual de los productos o servicios ni describe sus características, es capaz de distinguir los productos o servicios a los que aplica, y es en consecuencia, plenamente registrable. Plantea que la marca pedida es de carácter evocativo, por lo que no existe impedimento para su registro. Agrega que el signo ludoterapia intenta transmitir a la mente del consumidor una imagen o idea sobre el servicio por la vía de un esfuerzo imaginativo. Así las cosas, enfrentado al signo, el consumidor se ve obligado a hacer uso de su raciocinio para relacionar el signo con las características del mismo. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra LUDOTERAPIA, es un Tratamiento médico de algunas enfermedades

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mentales y de problemas de adaptación infantil que se fundamenta en el desarrollo de actividades lúdicas, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala que dichos argumentos no resultan ser plausibles para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley, **Resuelvo:** Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515580	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Clínica Visage Spa	Mixta	Clínica Visage Smile & Face	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1108088. VISAGE. Servicios médicos, servicio de hospitales, clínicas, centros médicos, servicios veterinarios, servicios de cuidados de higiene y de belleza para personas o animales, servicios de agricultura, horticultura y silvicultura, servicios de explotaciones agrícolas y ganaderas, servicios de salones de peluquería, baños públicos, salas-cuna. Clase 44. **2.** Que, con fecha 26 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Argumenta que la marca pedida utiliza un elemento figurativo muy diferente al de la marca previa, lo que permite distinguir una marca de otra. Agrega que el solicitante no solicita el registro del término aislado VISAGE, sino que pretende amparar el conjunto indivisible conformado por la marca mixta “Clínica Visage Smile & Face” con su representación gráfica, tal cual es usada en el mercado. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios médicos y de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				belleza, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión VISAGE, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias en sus elementos figurativos ni la utilización de complementos en la marca pedida permita distinguir una marca de otra. Marca solicitada | Marca previ

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515605	Ian Hutcheon	Denominativa	BLUE HARVEST	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1145083. BLU. Vino. Clase 33 **2.** Que, con fecha 1 de junio de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Argumenta que coexisten numerosas marcas que utilizan la expresión BLUE y que coexisten pacíficamente. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con bebidas alcohólicas, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión BLUE, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización de complementos en la marca pedida permita distinguir una marca de otra. Marca solicitada | Marca previ BLUE HARVEST

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos. **Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1145083. BLU. Vino. Clase 33 **2.** Que, con fecha 1 de junio de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Argumenta que coexisten numerosas marcas que utilizan la expresión BLUE y que coexisten pacíficamente. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con bebidas alcohólicas, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica

Sección M6:

Rechazadas a Registro

<table>
<tr><th>Solicitud</th><th>Representante</th><th>Tipo signo</th><th>Marca</th><th>Observaciones</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.
11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión BLUE, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización de complementos en la marca pedida permita distinguir una marca de otra.
<table>
<tr><th>Marca solicitada</th><th>Marca previ</th></tr>
<tr><td>BLUE HARVEST</td><td></td></tr>
</table>
12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir.</td></tr>
</table>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519158	Pamela Andrea Gutierrez Crisosto, en representación de Pamvalfer SpA	Mixta	Salón de Belleza HairScience	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 04/05/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de dintintividad. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en HAIR SCIENCE, que se traduce como "Ciencia del Cabello", tambien llamada Tricología, es el estudio especializado de las enfermedades, funciones y anatomía del cabello, es decir, es la ciencia del cuero cabelludo y del pelo, que son elementos fundamentales para evaluar el estado de la salud general del paciente, se está describiendo directamente que los productos y servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo contiene múltiples elementos figurativos que le otorgan distintividad como conjunto. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse*", determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a la expresión HAIR SCIENCE, que se traduce como "Ciencia del Cabello", también llamada Tricología, es el estudio especializado de las enfermedades, funciones y anatomía del cabello, es decir, es la ciencia del cuero cabelludo y del pelo, que son elementos fundamentales para evaluar el estado de la salud general del paciente, se está describiendo directamente que los productos y servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que el signo contiene múltiples elementos figurativos que le otorgan distintividad como conjunto. Que ,si bien el signo incorpora algunos elementos adicionales, estos no logran desvirtuar la causal de irregistrabilidad de la letra e), por cuanto un consumidor enfrentado al conjunto pedido observará un conjunto de elementos que se limitan a describir los productos y servicios pedidos con son HairScience y Salón de Belleza. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1337216	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Inversiones Preto Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	PRETTO	
1338237	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de RHINO DEMOLICIONES SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	RHINO	
1338238	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de RHINO DEMOLICIONES SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	RHINO DEMOLICIONES	
1381872	Luis Wilfredo Villarroel Villalón, en representación de Importadora y Exportadora de Alimentos Chinamart Ltda. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Figurativa		1. Que, con fecha 28 de diciembre de 2022, IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE ALIMENTOS CHINAMAR LTDA., debidamente representada, solicita la transferencia total del registro N°1344403, de la marca figurativa, que distingue productos de la clase 30 y 32. 2. Que, la anotación de renovación referida anteriormente fue sometida al procedimiento establecido en la ley 19.039, y en lo respectivo, de su reglamento, asignándose al efecto, el número de individualización el N° 409540. 3. Que, el 31 de enero de 2023, fue notificada la Resolución de aceptación e inscripción de anotación. 4. Que, con fecha 03 de febrero de 2023, JINJIE FENG, debidamente representado, recurre mediante reposición, fundándose en lo siguiente: 1. La resolución de aceptación e inscripción de anotación es contraria a derecho y ocasiona manifiesto perjuicio al actor del recurso, debido a que altera las reglas del debido proceso. 2. Señala que el actor del recurso ha demandado nulidad del registro N°1344403, por lo que dicha marca corresponde a un bien litigioso.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				3. Que existe objeto ilícito en la enajenación del registro antes señalado, por lo que la resolución de aceptación a registro de la anotación 409540 constituye un grave error. 5. Que, para una acertada resolución de la cuestión planteada, y habiéndose examinado los antecedentes de autos, esta conservaduría centrará su análisis en lo siguiente: 1. Que, desde abril del año 2017 INAPI cambió su plataforma para presentar y tramitar anotaciones de transferencia, otorgando a cada una de ellas un número determinado para su individualización. 2. Que, atendido al número individual otorgado a cada anotación de transferencia, estas mantienen su tramitación independiente, en expediente distinto, y por cuerda separada de toda otra solicitud, anotación o registro. Lo último ampliamente difundido y publicado mediante el sitio web de INAPI (www.inapi.cl), no obstante ello, actualmente INAPI mantiene vigente las directrices de marcas, en cuyos documentos se menciona expresamente la forma de realizar las presentaciones en las anotaciones de transferencia y sus respectivas actuaciones, así como la de un recurso de reposición en contra de una resolución dictada en una anotación. 6. Que, no habiendo sido presentado el recurso de reposición en el expediente de anotación correspondiente, sino más bien, siendo éste presentado en el expediente del registro N°1344403, siendo carga del interesado presentar sus actuaciones en la forma que la ley 19.039 indica a cada situación particular, como, asimismo, de realizar la presentación en el expediente correspondiente e independiente de cada tramitación llevada ante este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en consecuencia, y al tenor de lo anteriormente señalado y teniendo en cuenta especialmente que la solicitante erróneamente realizó la presentación del recurso de reposición en la tramitación de un expediente registrado, es decir en el expediente del registro N°1344403, no correspondiente a la tramitación propia de la anotación marginal de transferencia, y teniendo presente además lo dispuesto en la ley 19.039, el reglamento de la ley 19.039, artículo 59 de la ley 19.880, y demás normas pertinentes aplicables, se resuelve: a lo principal: no ha lugar al recurso de reposición deducido.
1468771	MARINO PORZIO, en representación de Komatsu LTD. Resolución de inadmisión de apelación administrativa	Mixta	CE	A escrito de fecha 18/07/2023: A lo principal y al otrosí: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la resolución de fecha 27/06/2023, que se pronuncia por el Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio y teniendo en especial consideración la naturaleza de la resolución recurrida; Resuelvo: A lo principal y al otrosí: No ha lugar.
1484113	Eduardo Bravo Ortega, en representación de GUILLERMO ANIBAL VASQUEZ HUERTA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	VALLE DE SOL	
1484116	EDUARDO BRAVO ORTEGA, en representación de GUILLERMO ANIBAL VASQUEZ HUERTA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	SECRETOS DE LA MACHI	
1487160	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de AF ENERGY SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	af energy	
1490912	CRISTIAN PATRICIO LEÓN MORENO Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1491353	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de MENAJE GASTRONOMICO FELICIA CANDIA LAZO E.I.R.L. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	EL HORNITO	
1493368	EVELYN ESTEFANIA BASCUNAN IBANEZ Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	VIVE TU SEGURO	
1495925	Simple Marcas SpA., en representación de Luis Alberto Ossa Castillo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	San Bernardo Big Band	
1496100	ALPHA PRIMA SPA, en representación de Go Company SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	GOMOVING	
1496562	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZÁLEZ, en representación de SOCIEDAD LISONI Y CIA LTDA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	TURISMO SOL DEL DESIERTO	
1496580	CARLOS TOMÁS ASTORGA DE LA FUENTE, en representación de Sociedad Comercial Holanda SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	TH Tienda Holanda	
1498176	Aquilino García Noriega Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Noriega Noriega SAC	
1498471	SILVA ABOGADOS, en representación de KANGU TRANSPORTES LTDA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	KANGU	
1498471	SILVA ABOGADOS, en representación de KANGU TRANSPORTES LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KANGU	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503912	Luis Osvaldo Soriano Leal, en representación de Comercializadora Luis Osvaldo Soriano Leal Eirl Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Rapido y curioso servicio automotriz	
1504484	Helen Margarette Guldman Candia Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	EL EDICIÓN LIMITADA	
1504987	Jorge Pino Zúñiga, en representación de Juan Luis Guzmán Salazar Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	VORTEX-ING	
1505087	Gerardo Alfredo Elte Rubio Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Madera de Palo	
1505112	Mariano Wood Puga, en representación de Servicios Logisticos Cccs Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MÜ	
1505687	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Distribution Performance Solutions Resolución de abandono	Denominativa	DCPERFORM	Habiendo sido observada la presente solicitud con fecha 25/08/2022; 12/12/2022; 24/03/2023; 169/05/2023 y Atendido que se presentó un escrito en respuesta a las observaciones formales dentro del plazo legal, en el cual no se dio cumplimiento íntegro a las correcciones o aclaraciones exigidas, sino que se ha limitado a reiterar parte de la cobertura previamente objetada, sin efectuar las modificaciones en la redacción de los servicios observados insistiendo en la permanencia de servicios de “proporcionar soluciones” que en reiteradas oportunidades se le ha señalado que elimine, por no corresponder a esta clase y habiéndosele ofrecido servicios similares que el solicitante no consideró, corresponde aplicar la sanción establecida en el artículo 22 de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507331	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de World Champion Fantasy INC. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	WORLD CHAMPION FANTASY	
1507514	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en representación de GLAXOSMITHKLINE LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OJJAARA	A su escrito de fecha 20-07-2023, se resuelve: Téngase presente el desistimiento respecto de las clases 42 y 44 de la cobertura de autos. Actualícese la base de datos de este Instituto.
1508379	Matías Somarriva Labra, en representación de QUINTEC DISTRIBUCION SA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	AURASTORE	
1508381	Matías Somarriva Labra, en representación de QUINTEC DISTRIBUCION S.A Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	AURAONLINE	
1508382	Matías Somarriva Labra, en representación de QUINTEC DISTRIBUCION SA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	AURA STORE	
1509676	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA , en representación de José Patricio Armando Labbé Cereceda Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	LABBE	A su escrito de fecha 25 de mayo de 2023, por cumplido lo ordenado. A lo principal: téngase por ratificado recurso de reposición. Al primer otrosí, atendido lo resuelto precedentemente no ha lugar; al segundo otrosí: téngase presente, estese al proveído recaído en el tercer otrosí de su escrito de fecha 28 de abril de 2023. A su escrito de fecha 28 de abril de 2023; Vistos y Considerando: Que, se interpone recurso de reposición por Génesis & Zareth SpA en representación del solicitante José Labbé Cereceda, en contra de la resolución de desistimiento notificada con fecha 21 de abril de 2023, y además denuncia que Sr. Alexander Mühlenbrock Reyes, representante de la empresa Mühlenbrock & Kühner SpA, presentó el escrito de desistimiento total y solicitud de devolución de tasas, amparándose en un mandato simple, supuestamente solicitado por el solicitante, don José Patricio Armando Labbé Cereceda, en donde,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				jamás su representado autorizó dicha gestión de desistimiento y nunca firmó mandato notarial a la empresa Mühlenbrock & Kühner SpA. Que, a la fecha existen dos poderes otorgados por el solicitante, uno de ellos al estudio jurídico Génesis & Zareth SpA, acompañado por éste a la solicitud de autos mediante escrito presentado con fecha 27 de diciembre de 2022 , y el otro otorgado al estudio Mühlenbrock & Khüner SpA , poder en custodia de INAPI N° 221.197. Que, un solicitante puede designar en un mismo acto o en forma posterior dos o más representantes ante INAPI. Que, el poder en custodia N° 221.197, contiene expresamente la facultad de desistir solicitudes, tal como lo exige el artículo 15 de LPI. Que, el artículo 15 de LPI vigente no exige poder o mandato notarial para representar a un solicitante de marca, y a saber dispone que " Los poderes relativos a la propiedad industrial se otorgarán por instrumento privado. No obstante lo anterior, los solicitantes podrán suscribirlos por escritura pública o por instrumento privado firmado ante notario o ante un oficial del registro civil competente, en aquellas comunas que no sean asiento de notario. Los mandatos provenientes del extranjero podrán otorgarse ante el cónsul de Chile respectivo sin ninguna otra formalidad posterior, o en la forma establecida en el artículo 345 del Código de Procedimiento Civil ". Que, la Circular N° 524 de 2020 de INAPI, que imparte instrucciones sobre la forma de comparecer ante el Instituto Nacional de Propiedad Industrial dispone que " Los poderes que se invoquen en las solicitudes de registro de propiedad industrial, así como los actos jurídicos fundantes en materia de cesiones y/o transferencias, incluidas dichas solicitudes, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N° 19.039, especialmente en lo relativo a las modificaciones dispuestas a esta norma por la Ley N° 20.569, que dispone, en síntesis, como suficiente aquél que conste en un instrumento privado, bajo la responsabilidad de quien lo invoca." En consecuencia, en virtud lo expuesto precedentemente y lo dispuesto en el artículo 15 de LPI, y en la Circular N° 524 de 2020 de INAPI,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				resuelvo: A lo principal: No ha lugar al recurso interpuesto. Al primer otrosí: Atendido que la resolución que se repone fue dictada por la Directora Nacional en su calidad de jefe superior de un servicio público descentralizado, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, no se da lugar al recurso jerárquico interpuesto por improcedente. Al segundo otrosí: por acompañados. Al tercer otrosí: Pasen los antecedentes a la Subdirección Jurídica del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, para los fines que estime pertinentes.
1511742	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de CHILE HUERTA MICHELLE KIRSTY DE RURANGE GATIGA E.I.R.L. Resolución de desistimiento	Mixta	CHILE HUERTA	
1511786	Francisco Javier Monasterio Figueroa Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Generando Valor	Considerando Que con fecha 20/03/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N°1261514 Marca GENERANDO VALOR Protege Extracción minera; Reparación de máquinas y aparatos para trabajar el metal. de la clase 37; Almacenamiento de mercancías; Alquiler de contenedores para transportes; camionaje; Corretaje de transporte de carga y transporte; Distribución de paquetes; Embalaje y depósito de mercancías; Reparto de mercancías; reparto de paquetes; Reparto y almacenamiento de productos; Servicios de carga de mercancias; Servicios de flete y transporte de mercancías; Servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos; Servicios de transportación y reparto por aire, carretera, ferrocarril y mar; servicios logísticos de transporte; Transporte terrestre de la clase 39; Registro N°1314377 Marca Coopeuch, Generando más valor compartido Protege Servicio de publicidad, gestión de negocios comerciales, administración

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de empresas de la clase 35; y Registro N°1390142 Marca CMPC Creando Valor Natural Protege Frase de propaganda para ser usada en Madera (terciada) para la construcción, paneles de madera (terciada) para la construcción y para usos industriales, tales como construcciones en campo y edificios de trabajo, revestimiento de madera para vagones, camiones, recipientes, cisternas, equipos agrícolas, encofrados, cubiertas de pisos, cuartos refrigerados, plataformas, aleros abiertos, base de revestimientos, y usos expuestos a humedad; elementos de construcción hechos de madera terciada tales como pisos, revestimientos, paneles, chapados de la clase 19. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Que este acto este Inapi viene en reconsiderar las observaciones de fondo basadas en los registros 1314377 y 1390142 que distinguen productos y servicios de las las clases 19 y 35 respectivamente, debido a que como ambos registros corresponden a frases de propaganda, las diferencias gráficas y fonéticas existentes entre los signos en conflicto hacen que sea imposible que puedan confundirse dentro del mercado. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio. Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Construcción de viviendas;Asesoramiento en construcción;aislamiento de construcciones;Instalación de aislamientos en obras de construcción;servicios de aislamiento (construcción);Servicios de construcción de edificios;Construcción de establecimientos médicos;construcción de fábricas;Construcción y reparación de edificios;Consultoría en supervisión de obras de construcción;consultoría sobre construcción;Demolición de construcciones;impermeabilización de construcciones;Loteo y urbanización de terrenos para la construcción;supervisión (dirección) de obras de construcción;Aplicación de revestimientos en edificios;Albañilería;construcción*;Instalación de puertas y ventanas;Instalación de techos metálicos;instalación y reparación de sistemas de calefacción;Mantenimiento y reparación de edificios;servicios de carpintería estructural;Servicios de gasfitería (plomería). Clase 37.Transporte de cargamento;flete (transporte de mercancías);Servicios de flete y transporte de mercancías;mudanzas;Manipulación de carga;Servicios de carga de mercancias;Servicios de flete de mercancías;Servicios de manipulación de cargas de importación y exportación;Suministro y distribución de agua;Transportación de productos;Suministro de agua;Suministro de agua (distribución);transporte;Transporte terrestre;Transporte y almacenamiento de productos;Transportes aéreos y almacenamiento de mercancías;Transportes marítimo. Clase 39. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Casas prefabricadas metálicas

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				(kits);Construcciones prefabricadas de metal;Acero;aluminio;Artículos de cerrajería metálica;artículos de ferretería metálicos;bronce;Casas prefabricadas metálicas;chapados murales metálicos para la construcción;Columnas publicitarias metálicas;Construcciones prefabricadas hechas principalmente de metal;construcciones transportables metálicas;estaño;herrajes de puerta;Herrajes metálicos para puertas;herrajes para la construcción;Invernaderos metálicos;Invernaderos transportables metálicos para uso doméstico. Clase 6. Casas prefabricadas (kits) no metálicas;paneles acústicos no metálicos;paneles (revestimientos) de madera;Paneles de techo no metálicos;Paneles multicapa de plástico para uso en construcción;Paredes no metálicas prefabricadas;Planchas de madera;Revestimientos de madera;revestimientos de cemento ignífugos;Láminas de revestimiento de madera contrachapada;revestimientos exteriores de vinilo (materiales de construcción). Clase 19. Servicios de gestión de proyectos comerciales en el marco de proyectos de construcción;Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas;Administración de negocios en el campo del transporte y reparto;Gestión de negocios en el campo del transporte y reparto;Consultoría en gestión de negocios en el campo del transporte y reparto;Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing;Desarrollo de campañas publicitarias para negocios;mercadotecnia;Publicidad en revistas;Publicidad en periódicos;Publicidad en prensa popular y profesional;Publicidad en publicaciones periódicas, folletos y periódicos;publicidad exterior;publicidad por correspondencia;Publicidad por transmisión de publicidad en línea para terceros a través de redes electrónicas de comunicación;Publicidad televisada;Publicidad y mercadotecnia;servicios de agencias de importación-exportación;servicios de agencias de publicidad;Servicios de consultoría de negocios;Servicios de consultoría en gestión de negocios;Servicios de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				consultoría en organización y gestión de negocios;marketing en el marco de la edición de software;publicidad;Servicios de publicidad y promoción y consultoría relacionada. Clase 35. Asesoramiento en arquitectura;consultoría sobre arquitectura;servicios de arquitectura;Servicios de arquitectura e ingeniería;Consultoría en materia de arquitectura;Creación de programas informáticos;decoración de interiores;Desarrollo, diseño y actualización de páginas web;Diseño arquitectónico;Diseño de artes gráficas;diseño de decorados para espectáculos;diseño de modelos simulados por computadora;diseño de modelos simulados por ordenador;Diseño de salas de exposiciones;Diseño de páginas web;diseño de sistemas informáticos;Diseño de sitios web con fines publicitarios;Diseño gráfico;Diseño gráfico asistido por computadora;Diseño industrial y diseño gráfico;Diseño y desarrollo de sistemas fotovoltaicos;Diseño y desarrollo de productos multimedia;Diseño y desarrollo de hardware para uso en la industria manufacturera;Diseño y desarrollo de software de juegos y software de realidad virtual;Diseño y desarrollo de software en el ámbito de las aplicaciones para móviles;Diseño y mantenimiento de sitios informáticos para terceros;Elaboración de planos para la construcción;estilismo (diseño industrial);Estudios topográficos e ingeniería;Ensayo de materiales;Evaluación de la calidad del producto;Exploración geofísica para la industria de la minería;ingeniería;Investigaciones científicas;Investigación en el campo de la energía;Investigación y desarrollo de nuevos productos;Investigación, desarrollo, diseño y mejora de software informático;minería de criptomonedas;Planificación y diseño de cocinas;Programación de aplicaciones multimedia;Pruebas de elementos de ferretería arquitectónica;Servicios arquitectónicos;Servicios de certificación (control de calidad) ;Creación y diseño de páginas web para terceros;servicios de exploración en las industrias del petróleo, el gas y la minería;criptominería;Servicios de consultoría técnica en el área de la minería;Desarrollo de programas informáticos grabados en medios de datos (software) diseñados para su uso en la construcción y la fabricación

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				automática CAD/CAM;Desarrollo de software de controladores y sistemas operativos;Desarrollo de software informático;Diseño de hardware y software;Diseño de software informático, páginas y sitios web;Diseño de software para teléfonos inteligentes;Diseño de software para tratamiento de imágenes;Diseño, actualización y alquiler de software informático;Diseño, mantenimiento, desarrollo y actualización de software informático;Investigación y desarrollo de software informático;Provisión de servicios de autenticación de usuarios utilizando hardware biométrico y tecnología de software para transacciones de comercio electrónico;Alquiler de software;Alquiler de hardware informático y software informático;Mantenimiento y modernización de software;Programación de computadoras y diseño de software;software como servicio (SaaS). Clase 42. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1512499	José Andrés Urrea Nazar, en representación de CORREDORES DE SEGUROS TECNA LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	TECNA Corredores de Seguros	
1514409	Andrés Humberto Silva Büchler Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Desafío Escape Room This is not a game	
1514434	Juan Esteban Gómez Muñoz, en representación de GOMEZ Y ASOCIADOS CONSULTORES TRIBUTARIOS LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Gomez y Asociados Consultores Tributarios	
1514455	Sebastián Alejandro Meza Araneda Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Amigos bonitos y gorditos	
1514467	Pedro Pablo Leiva Olivares	Mixta	FÁBRICA DE MEDIOS FDM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1514478	Sebastián Luis Pereira Covarrubias, en representación de Sebastián Luis Pereira Covarrubias y Claudia Verónica Pérez Muñoz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	LAWARRIOR	
1514480	Karla Alejandra Escárate Olivares, en representación de Veterinaria Mater Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Yes we can, escuela de perritos	
1514483	Alejandro Jorge Alberto Cáceres Martínez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Recyacero	
1515003	Paulina Monserrat Herreros Gómez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Gangamaiya Yoga	
1515289	MGA Abogados SPA, en representación de Gustavo Jesus Hidalgo Contreras Servicios de Salud EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KINETPRO	A escrito de fecha 29-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1515291	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de ALIMENTACION Y EVENTOS EXTRAFOODS Y CIA. LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OH MY CHICKEN! AMAMOS LOS POLLOS	A escrito de fecha 30-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1515291	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de ALIMENTACION Y EVENTOS EXTRAFOODS Y CIA. LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OH MY CHICKEN! AMAMOS LOS POLLOS	A escrito de fecha 06-07-2023. Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515291	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de ALIMENTACION Y EVENTOS EXTRAFOODS Y CIA. LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	OH MY CHICKEN! AMAMOS LOS POLLOS	
1515296	Giovanna Soledad González Cárdenas, en representación de Ventas, Servicios y Arriendos Cubi-K SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Cubi-K	A escrito de fecha 11-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1515315	Dailys Romero Rodriguez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLÍNICA BAHÍA	A escrito de fecha 25-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1515394	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de Julio José Besoain Oneto Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NFC	A escrito de fecha 28-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1515432	Roberto Carlos Guzmán González Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GRUPO VOLTAJE la cumbia del pueblo	A escrito de fecha 29-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1515449	Rodrigo Sammut Linares, en representación de Carolina Ribeiro De Sousa Pinheiro Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TOQIO	A escrito de fecha 29-05-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1515449	Rodrigo Sammut Linares, en representación de Carolina Ribeiro De Sousa Pinheiro Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	TOQIO	
1515461	Luis Humberto Sergio Ormazábal Soto, en representación de McCarthy Corporation Escuela de Negocios Ltda. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	McCarthy	
1515461	Luis Humberto Sergio Ormazábal Soto, en representación de McCarthy Corporation Escuela de Negocios Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	McCarthy	A escrito de fecha 13 de junio de 2023: Téngase por desistido de clase 35.
1515466	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de COLZA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COLZA	A escrito de fecha 29-06-2023.Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515466	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de COLZA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COLZA	A escrito de fecha 29-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1515470	Ricardo Antonio Aranda Aliste Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WT WAGON TRUCKS	A escrito de fecha 29-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1515471	Ricardo Antonio Aranda Aliste Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WT CARROCERIAS WAGON TRUCK	A escrito de fecha 29-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1515473	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de RADIOLOGÍA IMAX S.P.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RADIOLOGÍA VIÑA DRA. DANIELA JORQUERA H.	A escrito de fecha 01-06-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1515492	Sergio Renato Bravo Campos Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	buenrollo	A escrito de fecha 30-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°225082.
1515501	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes , en representación de Eduardo Arturo Freres Ríos Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HOTEL VILLARRICA	A escrito de fecha 30-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1515501	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes , en representación de Eduardo Arturo Freres Ríos Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HOTEL VILLARRICA	A escrito de fecha 13-06-2023. Como se pide.
1515501	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes , en representación de Eduardo Arturo Freres Ríos Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HOTEL VILLARRICA	A escrito de fecha 28-06-2023. Como se pide.
1515527	Karla Alejandra English Gajardo, en representación de Sociedad de Servicios K SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	La Fuente Peñalolen	
1515561	Claudia Andrea Gallardo Heck Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALMA GOLDENFOOD BY C. HECK	A escrito de fecha 17-06-2023.
1515561	Claudia Andrea Gallardo Heck Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALMA GOLDENFOOD BY C. HECK	A escrito de fecha 01-06-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515564	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de BPA CAPACITACIÓN SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BPA CAPACITACIÓN	A escrito de fecha 19-05-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1515566	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Giselle Ivonne Valdivia Astudillo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Lemniscata amor infinito	A escrito de fecha 19-05-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1515569	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de PREVENTCHILE SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	InHome PreventChile	
1515573	Cristian Andrés Barriga Arancibia Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CRISBAMAT	
1515575	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Gabriela Villarroel Celsi Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	La maestra 7	
1515575	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Gabriela Villarroel Celsi Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	La maestra 7	A escrito de fecha 18-05-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1515577	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Paola Andrea Bobadilla Burdiles Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Ludoterapia	A escrito de fecha 19-05-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1515580	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Clínica Visage Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Clínica Visage Smile & Face	A escrito de fecha 21-04-2023. Como se pide.
1515580	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Clínica Visage Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Clínica Visage Smile & Face	A escrito de fecha 26-05-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1515584	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de INVERSIONES RESILIENZA SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Resilienza mi Actitud	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515585	Bachir Saheli Hamze, en representación de World Currency Trade - Casa de Cambios Limitada Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Inmonex	
1515585	Bachir Saheli Hamze, en representación de World Currency Trade - Casa de Cambios Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Inmonex	A escrito de fecha 26-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°224907. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados.
1515587	Claudia García Olave Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	By Stgo Design	
1515591	Eudo David Hernandez Cambar Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Gala Productions	
1515591	Eudo David Hernandez Cambar Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Gala Productions	A escrito de fecha 25-05-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1515601	SARGENT & KRAHN , en representación de NIHON NOHYAKU CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	APTA	A escrito de fecha 05-06-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°38562 y 77764.
1515605	Ian Hutcheon Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BLUE HARVEST	A escrito de fecha 01-06-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1515606	Carlos Victoriano Saavedra Verdugo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	BAUTISTA es vida	
1515612	Ariel Gustavo Estrada Saa, en representación de Reciclaje Creplasse Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Creplasse	
1515615	Carlos Victoriano Saavedra Verdugo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MANTAGUA FLUYE	A escrito de fecha 31-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°225131.
1515619	Julio Bolívar Vásquez Verdesoto Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	KALOS CLINIC MEDICINA ESTETICA ESPECIALIZADA	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515620	Laura Marcela Cáceres Acosta Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Frutisimo	
1515629	Gloria Adriana Risco Álvarez, en representación de PATAGONIA CREATIVA SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Mil Mujeres Más	
1515650	Renato José Luis Ananía Chenevey Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	PUNTO PET	
1515666	Gonzalo Julián Gamboa Cabello Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	DEFENSA GO	
1515666	Gonzalo Julián Gamboa Cabello Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DEFENSA GO	A escrito de fecha 07-06-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1515669	Andrés Felipe Thiele Vargas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LA AHUMERÍA	
1515670	Sebastián Felipe Flores Godoy Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	ESTALLIDO	
1515680	Edgardo Julio Lowenberg Seitun Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CENTRO MEDICO MEDVALLEY	
1515704	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de SOLUCIONES INFORMÁTICAS DIGITAL DASHBOARD SEVEN SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	DDB7	
1515704	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de SOLUCIONES INFORMÁTICAS DIGITAL DASHBOARD SEVEN SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DDB7	A escrito de fecha 08-06-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515705	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de SOLUCIONES INFORMÁTICAS DIGITAL DASHBOARD SEVEN SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DDB7	A escrito de fecha 08-06-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1515705	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de SOLUCIONES INFORMÁTICAS DIGITAL DASHBOARD SEVEN SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	DDB7	
1515714	Yaniv Amitai Loker, en representación de COMERCIAL IBL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AKUAN	A escrito de fecha 29-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corríjase carátula. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1515734	Christian Francisco Ibaceta Arancibia, en representación de COMPRA Y VENTA DE FRUTOS DEL PAÍS CHRISTIAN IBACETA E.I.R.L Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	KÜMEN FRUTOS SECOS Y SEMILLAS	Hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito.A escrito de fecha 31-05-2023. Previo a proveer hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de no tener por presentado el escrito.
1516059	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de Claudia Fernanda Torres Campos Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	GRUPO NATURANANDA	
1516086	Álvaro Fabián Medina Jara Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	El Pensador	
1516089	Osvaldo Santiago Campos Carvajal Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	AEROCRIT	
1516095	Paulina Antonieta Cerda Moya Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Flodivas	
1516097	Sandra Del Carmen Guzmán Pizarro Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Donde elbita	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516105	Sandra Del Carmen Guzmán Pizarro Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Restaurant Donde Elbita	
1516126	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA , en representación de Lucio Abraham Pellizari Aravena Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	PELLIZARI	
1516134	Alejandro Rodrigo Lois Soto Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Auyuda	
1516141	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Paula Andrea Elizalde Quinteros y Lilian Andrea Soto Sáez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	INHALA VIDA	
1516152	Ítalo Francisco Javier Guerinoni Costa, en representación de Jessica María Boggio Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	db dolce boggio	
1516190	Carolina Mabel Manso Carvajal Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Manso pai	
1516203	Liberto Rossini Martínez Rezzio Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LR Libertmart Reciclajes	
1516205	Juan Andrés Fuentealba Ureta, en representación de Cinco Soluciones SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	buskme	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516244	Nicole Patricia Labbe miranda, en representación de Septimont comunicaciones spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	PilouPlane	
1516256	jonathan osvaldo tarifeño carrasco, en representación de Vivesaner SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	vivesaner	
1516274	Jorge Andrés Jorquera Moya Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	TeravoX	
1516286	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Susana Vejar Barrera Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Betty Market (Limpieza Total)	
1516336	Alejandra Rodillo Schuwirth, en representación de MARÍA FRANCISCA DUFEU AGUIRRE Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Escribo tu Historia	
1516350	Jose Andres Rehbein Lucero Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Niumun	
1516363	Ignacio Felipe Pardo Mardones Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Mimbro	
1516364	Carla Beatriz del Despósito San Martín Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Despierta tu Sabiduria	
1516412	Jorge Enrique González Lazcano Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Jasvic	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516419	Tania Alejandra Geller Guendelman Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	E 4 F English4Fun	
1516420	Juan Hernán Lemun San Martín Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	GROWERSLIFE	
1516423	Alberto Eduardo Hamel López, en representación de SIGMA TELECOM SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	UndQ	
1516426	Alberto Eduardo Hamel López, en representación de SIGMA TELECOM SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	SunTel	
1516455	Javiera Ignacia Beain Llanos Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Jadi	
1516458	Gennady Denisov Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	OLIWOIL	
1516460	Javier Ignacio Stager Carreño Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	enviro care	
1516462	CONSTANZA ALEJANDRA PEREZ CONEJEROS Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Lunaia	
1516480	Vasco Andrés Garasa Lucero, en representación de Techmotion Chile SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	TECHMOTION	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516490	Angélica Fabiola Díaz Garrido, en representación de SPEEDY LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SPEEDY	
1516536	Pablo Andrés Skog Benítez, en representación de SENDU SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	SENDU	
1516542	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Renata Eleonora Lahr Brandolini Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	PICHI TIPS	
1516543	María Elisa Neumann Vásquez, en representación de Psicoterapias, Supervisión y Formación ConVivir Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Espacio ConVivir	
1516550	Inés Del Pilar Meza Urbina, en representación de SMART INVESTMENTS SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	NACION TRADE	
1516551	Héctor Julinho Salas Núñez, en representación de Hotel Santa Cruz Plaza S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Almacruz Santiago Folk Hotel	
1516564	Macarena Alejandra Cifuentes Soto, en representación de Ulalá Kids SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Ulalá Kids	
1516565	Stefania Del Carmen Godoy Quiroz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Monona te Amonona	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516568	Freddy Hernán Trigo Olivares Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Turkos Motos	
1516600	Ricardo José Barahona Arancibia, en representación de Sebastián Patricio Saldías González y Miguel Eleodoro Gómez González Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Restaurant Ojitos Pichos	
1516607	Rubén Francisco Otárola Alfaro Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	RC	
1516616	Rosa María Cornejo Araya, en representación de Sociedad Briones Y Cornejo Ltda. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Primera marcha	
1516617	Luis Humberto Sergio Ormazábal Soto, en representación de Vae Victis Escuela de Humanidades Ltda. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	VAE VICTIS	
1516617	Luis Humberto Sergio Ormazábal Soto, en representación de Vae Victis Escuela de Humanidades Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VAE VICTIS	A escrito de fecha 13/06/2023: Téngase por desistido de clase 35.
1516654	Carlos Aníbal Vargas Barría Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	VarLoa	
1516657	Francisco Javier Tapia Besnier, en representación de FUNDACION CHILEHS Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Padece	
1516714	Camilo Alberto López Castillo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	climelec	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516730	Javiera Andrea Quelín Montaña Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	JQ ABOGADOS	
1516748	Tabita Ester Miranda Suazo, en representación de INNER HEALTH SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Inner Health	
1516750	Mariana Alejandra Pérez Catalán Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Color Cielo	
1516759	Sebastián Alexi Mánquez Cueto, en representación de Calma Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Jotaesebrand	
1516765	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de Atacama Chemicals Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	FRIGO CLEAN	
1516783	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de Atacama Chemicals Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	FRIGO CLEAN -A	
1516803	Cecilia Andrea Sepúlveda Alarcón Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	NutrirCe Cecilia Sepulveda Msc. Nut	
1516819	Cristopher Hernán Peña Rocha Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Flow Miami Chile	
1516825	Pablo Cristian De Toro Martínez, en representación de Asesorias Attitude Plus SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Space U	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516860	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de Felipe Javier Donoso Pereira Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	IL DRAGO	
1516920	Karin Andrea Garcia Robles Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Kitt Cao	
1516966	Patricio Enrique Rodríguez Ramos Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Frontera Norte	
1516973	Soraya María Jara Luzardo, en representación de SALON DE EVENTOS SORAYA JARA LUZARDO EIRL Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	GRANJA EDUCATIVA ARCA DEL PEQUEN	
1516985	Valentina Francisca Flores Valenzuela Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Vacler	
1517015	Camila Alejandra Mujica Martorell Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Amas Vivienda Sustentable	
1517017	Pamela Alejandra Soto Docmac, en representación de LSC Group Chile SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Fundación Norte Sur	
1517031	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Jennifer Stefany Corro Gonzalez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	DEMODÉ	
1517073	José Miguel Carrasco Chacón, en representación de Leba Activa SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Lebatextiles	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517085	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Kryz Andrés Sepúlveda Cortez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	OPADOS	
1517176	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Cristian Fabián Segovia Cortés Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Like! Burger	
1517187	Mario Felipe Valdés Mardones Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CG CHILE GROUNDING	
1517197	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Silvana Isabella Arru Alcoholado Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	LA MURA LA DECO	
1517347	JUAN CARLOS GONZALEZ BARAHONA, en representación de LUIS ANTONIO LAMBIS CASTILLO Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	EL RIPITIPI DEL SABOR	
1517380	Williams Huerta Hernández Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Figurativa		
1518538	Catalina Yahiza Atal Yakcsic, en representación de Victor Johani Moraga Manquelipe Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Jet PC	Por contestada la observación de fondo.
1518978	Alisha Lubben Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Trenza	A su escrito de fecha 01-06-2023, se resuelve: Téngase presente el desistimiento respecto de la clase 35 de la cobertura de autos. En relación al pago de derechos puede consultar en la página web de este Instituto o bien, comunicarse con atención al usuario para resolver dudas en relación a los montos a pagar.
1519158	Pamela Andrea Gutierrez Crisosto, en representación de Pamvalfer SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Salón de Belleza HairScience	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519467	BARBARA ELIZABETH OSORIO ESPEJO Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BOSES DISEÑOS CON IDENTIDAD	A su escrito de fecha 20-06-2023, se resuelve: Téngase presente la cesión señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto. A su escrito de fecha 11-07-2023, se resuelve: Téngase presente.
1520076	Mauricio Decler Cognian Pérez Registro - Res. Favorable Escrito Devolución	Denominativa	CWC Chileanwines	Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 1044164, ascendente a $63.263 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1520076, referida a Marca de P&S de la(s) clase(s) 16, extendido a nombre de MAURICIO DECLER COGNIAN PEREZ, RUT N° 15.530.563-0, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, atendido el estado de tramitación y la resolución de fecha 19/07/2023 que declara dicho pago improcedente, corresponde la devolución de la tasa cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente.Como se pide, procédase a la emisión del correspondiente certificado, debiendo el solicitante gestionar la devolución de tasas ante la Tesorería General de la República, oficina Virtual TGR, siguiendo las indicaciones que allí se detallan. El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado, mediante un aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI.
1522350	Catalina Paula Reyes Gutierrez, en representación de SERVICIOS DE COMIDA CATALINA PAULA REYES GUTIERREZ E.I.R.L Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pop up Truck	A su escrito de fecha 30-05-2023, se resuelve: Téngase presente el desistimiento respecto de las clases 29 y 32 de la cobertura de autos. Actualícese la base de datos de este Instituto.
1524413	AZ y Compañía , en representación de ILAN VAISMAN ROSENBLITT Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	RODLER	A su escrito de fecha 14-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería indicada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527184	Máximo Andrés Campos Flores Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Ciudad sonora	Téngase por acompañado el documento.
1527706	SARGENT & KRAHN , en representación de ADIDAS INTERNATIONAL MARKETING B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 18-07-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1527970	Carlos Mauricio Andrade Bórquez Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Yerba mate el pescador	Téngase por acompañado el documento.
1528401	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de SMART PACKAGING CHILE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SMART PACKAGING	Como se pide.
1528463	Carlos Patricio Ceballos Schiaffino, en representación de Importadora Comercializadora y Asesoría Comercial Kangtai Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PRODRIVE	A sus antecedentes.
1530535	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de DTP PRODUCCIONES SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BALONG	A su escrito de fecha 14-07-2023, se resuelve: Téngase presente la cesión señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1530932	Alpha Prima SpA, en representación de Comercializadora Violeta SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	VIOLETA PATISSERIE POR LOLY ALVARADO	A su escrito de fecha 12-07-2023, se resuelve: Téngase presente la corrección solicitada. Actualícese la base de datos de este Instituto.
1531128	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Limitada, en representación de Royal Wine Corporation Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	LA MAISON BLEUE	A su escrito de fecha 21-07-2023, se resuelve: Estése al mérito de lo resuelto con fecha 24-07-2023.
1532493	Josefh Christoper Pérez Zuluaga Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Belzebu	A su escrito de fecha 05-06-2023, se resuelve: No ha lugar a lo solicitado, por cuanto la petición está presentada después del fin del plazo.
1532559	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Jacqueline Carolina Vásquez Sáez Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	La weona comerciante	Estése al mérito de autos.
1534377	H2A SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Tosot Chile	Téngase presente la cesión.-

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534471	Javiera Patricia Salamanca Raglianti Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Raglianti Propiedades	Téngase presente
1534773	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de SHANGHAI LANGFENG INDUSTRIAL CO., LTD Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SAFETOE	Como se pide. A escrito de fecha 10 de julio de 2023 folio C/2023/88853: Estese a lo resuelto.
1535172	Nicolás Ignacio Casado Núñez, en representación de César Leonardo García Valenzuela Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Atacama Tailor Made	Como se pide.
1535622	Luis Alberto Roquer Fritz, en representación de Fernando Antonio González Santander Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	LA CASA DE MUÑECAS DE GABBY	Vistos, y teniendo presente que el interesado no ha ejercido su derecho a oposición a la solicitud de registro dentro del plazo establecido en el artículo 5 de la ley 19.039, es decir, dentro del plazo de 30 días siguientes a la publicación del extracto de la solicitud en el Diario Oficial, resuelvo: A todo, no ha lugar por extemporáneo.
1545600	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de SEQUOIA CAPITAL OPERATIONS, LLC Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	HONG SHAN	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
991695330	Edmund J. Ferdinand III Ferdinand IP Law Group, en representación de FASHION NOVA, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NOVABEAUTY	A lo principal, téngase presente representación. Al otrosí, como se pide, corríjase base de datos.
991695330	Edmund J. Ferdinand III Ferdinand IP Law Group, en representación de FASHION NOVA, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NOVABEAUTY	Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud		Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
417942	1029225	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	UNIMARC DISCOUNT		
413145	1032583	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CHRISTENSEN		
419074	1041707	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	INTERSALON LA CASA DEL PELUQUERO		

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
419426	878040	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GOTTA	Rectifique cláusula tercera del documento. Al escrito de 12 de julio de 2023: Como se pide.
419430	883581	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GOTTA	Rectifique cláusula tercera del documento. Al escrito de 12 de julio de 2023: Como se pide.
419436	914782	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GOTTA	Rectifique cláusula tercera del documento. Al escrito de 12 de julio de 2023: Como se pide.
419446	933658	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GOTTA	Rectifique cláusula tercera del documento. Al escrito de 12 de julio de 2023: Como se pide.
422906	985077	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EL GOLFO	En cobertura de marca a renovar de clase 35, especifique las "jaleas" conforme a " **jaleas comestibles** " .
419447	993194	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GOTTA	Rectifique cláusula tercera del documento. Al escrito de 12 de julio de 2023: Como se pide.
417991	1008949	Felipe Raimundo Tobar Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SURAZO	A su escrito de fecha 22 de junio de 2023, por cumplido parcialmente lo ordenado, solo en relación a eliminar las expresiones "EN GENERAL" Y "PUB" Debe especificar cobertura en clase 36, de la siguiente manera: SERVICIOS INMOBILIARIOS.
419478	1012505	Inversiones Collins y Collins Limitada Anotación de Renovación TLT	BELGIAN - PARADISE - BEER - NOBLE TRADITION	A su escrito de fecha 15 de junio de 2023, A lo principal: por cumplido parcialmente lo ordenado, corríjase cobertura. Señale descripción de etiqueta. Otrosí: Acompañe documento ofrecido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
422656	1017967	ZHENGBO XU Anotación de Renovación TLT	PARMA	En cobertura clase 35: Modifique "publicidad" por "servicios de publicidad". En "TRABAJOS DE OFICINA, IMPORTACION, EXPORTACION Y REPRESENTACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS CON EXCEPCIÓN DE LOS PRODUCTOS DE CLASE 29," elimine o especifique "de toda clase", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Acompañe descripción de etiqueta de la marca.
422726	1018259	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NCL-COMPOSER	En cobertura **clase 42** modifique "DISEÑO." por " SERVICIOS DE DISEÑO"; conforme la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
422688	1018835	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL ESPINO	En cobertura de **clase 37** modifique " EMPRESA CONSTRUCTORA" por "SERVICIOS DE EMPRESA CONSTRUCTORA"; En "SISTEMA Y OTRAS OBRAS CIVILES," elimine "OTRAS", conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
414461	1024181	Dellafiori Abogados Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CAROZZI	A su escrito de fecha 22 de junio de 2023: Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Elimine o reclasifique de cobertura "Distribuidores automaticos" a clase 07. Modifique "baúles y maletas" por "artículos de equipaje y bolsas de transporte". Modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente".
417923	1029475	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMERSON PROCESS MANAGEMENT	En cobertura de marca a renovar indicada en escrito de " Cumple lo ordenado " , aclare y especifique los " SELECTORES DE FLUJO " . Elimine los " INDICADORES " , por no corresponder a la clase.
422691	1030173	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	P PUCOBRE CRECIENDO JUNTOS	En cobertura de **clase 37** modifique " EMPRESA CONSTRUCTORA" por "SERVICIOS DE EMPRESA CONSTRUCTORA"; En "SISTEMA Y OTRAS OBRAS CIVILES," elimine "OTRAS", conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
423034	1030725	Felipe Eduardo Banus Fariña, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AREVALO	En cobertura de marca a renovar en clase 20, especifique los " PRODUCTOS DE MADERA " , por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones, o elimine esa expresión de la cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
419387	1032909	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VILEDON	A su escrito de fecha 19 de junio de 2023, por cumplido parcialmente lo ordenado. Elimine en clase 09, la expresión "otros"
422928	1035861	FABRICA NACIONAL DE COLCHAS EL CASTILLO S.A. Anotación de Renovación Parcial TLT	EL CASTILLO	Señale al representante de la sociedad solicitante de renovación marcaria, y acompañe poder de representación correspondiente. Especifique cobertura de marca a renovar, en actual clase 40, conforme a : **SERVICIOS DE FABRICACION DE FRAZADAS, COLCHAS, TOALLAS, SABANAS DE BAÑO, CORTINAS, MANTELES, ROPA DE CAMA.**
423038	1039531	Carlos Maximiliano Neira Flores, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLOZ	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y **PREPARACIONES DE USO VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIENICOS PARA USO MEDICO** , SUSTANCIAS DIETETICAS PARA EL USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES, MATERIAL PARA CURAR (APOSITOS), MATERIAS PARA EMPASTAR LOS DIENTES, DESINFECTANTES, FUNGICIDAS, HERBICIDAS.
423046	1039533	Carlos Maximiliano Neira Flores, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PERMAC ROYAL	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y **PREPARACIONES DE USO VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIENICOS PARA USO MEDICO** , SUSTANCIAS DIETETICAS PARA EL USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES, MATERIAL PARA CURAR (APOSITOS), MATERIAS PARA EMPASTAR LOS DIENTES, DESINFECTANTES, FUNGICIDAS, HERBICIDAS.
422921	1051811	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PUNTO Y COMA	En cobertura de marca a renovar de clase 35, elimine las expresiones " **otros / as** " , por cuanto resultan una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones.
418732	1053725	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONGRESSHOP	A la presentación de 14 de junio de 2023: Se reitera observación de 24 de junio de 2023, en cuanto a Especificar cobertura de marca a renovar conforme a : **"SERVICIOS DE EDUCACION**, FORMACION. ORIENTACION PROFESIONAL Y VOCACIONAL (ASESORAMIENTO DE EDUCACION Y FORMACION). **SERVICIOS DE PREPARACION,** CELEBRACION Y ORGANIZACION DE TALLERES, SIMPOSIOS, CONFERENCIAS, CONCIERTOS, COLOQUIOS Y SEMINARIOS, **SERVICIOS DE REALIZACION Y PRODUCCION DE EVENTOS** Y COMPETENCIAS CULTURALES, ARTISTICAS, DEPORTIVAS Y MUSICALES. ALQUILER DE APARATOS DE FILMACION Y SONIDO. **SERVICIOS DE ORGANIZACIONDE CASINO DE JUEGOS. SERVICIOS DE PISCINA Y GIMNASIO.",** por cuanto la descripción de cobertura presentada importaría una ampliación de cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
417665	1053917	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLUISEL	A su escrito de fecha 15 de junio de 2023: elimine de cobertura, las expresiones "no comprendidos en otras clases"; "tales como":
422732	1061493	RODRIGO LOPEZ Anotación de Renovación TLT	FINCORP	En cobertura **clase 42** modifique “ARQUITECTURA;.” por “ SERVICIOS DE ARQUITECTURA;”; “INGENIERÍA” por “SERVICIOS DE INGENIERÍA”, conforme la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
422729	1061497	RODRIGO LOPEZ REGONESI Anotación de Renovación TLT	MOL	En cobertura **clase 42** modifique “ARQUITECTURA;.” por “ SERVICIOS DE ARQUITECTURA;”; “INGENIERÍA” por “SERVICIOS DE INGENIERÍA”; “[CONSTRUCCION]” por “SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN” , conforme la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
422626	1065079	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOBLE PACK HOGAR ENTEL	En cobertura clase 35, en "ALMACENAMIENTO ELECTRONICO DE TODA CLASE DE DATOS Y DOCUMENTOS ESPECIALMENTE AQUELLOS RELACIONADOS EN EL CAMPO DE NEGOCIOS, FINANZAS, NOTICIAS, CLIMA, DEPORTES, COMPUTACION Y PROGRAMAS DE INFORMATICA, JUEGOS, MUSICA, TEATRO, CINE, VIAJES, EDUCACION, ESTILOS DE VIDA, HOBBYS Y TEMAS DE INTERES GENERAL;": Modifique "almacenamiento" por "servicios de almacenamiento". Elimine o especifique: "de toda clase". Especifique: "Temas de interés general". Todo conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
422629	1080193	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALO! ENTEL PCS	En cobertura clase 36: En "Servicios de otorgamiento de crédito y préstamos mutuos de todo tipo de recepción de depósitos de cualquier forma.", elimine o especifique: "de todo tipo" y "de cualquier forma". En "corretaje, administración, información e intermediación de seguros de todo tipo;" elimine o especifique "de todo tipo". En "Servicios de garantías de todo tipo;" elimine o especifique "de todo tipo", todo conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
422643	1080195	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALO! ENTEL PCS	En cobertura clase 38: En "Servicios de alquiler de acceso a bases de datos computacionales, gráficos, información audiovisual, páginas web, pizarras electrónicas, redes computacionales y materiales computarizados de investigación y consulta, en todas las áreas" especifique "en todas las áreas". Modifique :" Agencias de información y de prensa" por "servicios de Agencias de información y de prensa.", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
422631	1094451	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALO! ENTEL PCS	En cobertura clase 35: En " Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de productos de las clases 1 a la 34" elimine o specifique "por cualquier medio". En "Agencia de publicidad." modifique por "servicios de Agencia de publicidad." En "Correo publicitario." modifique por "servicios de Correo publicitario.", todo conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
423061	1116698	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CYDSA	En cobertura de marca a renovar reclasifique " Sal refinada para consumo **industrial** " , a clase 1, cancelando las tasas de renovación correspondiente, en su caso. En su defecto elimine la expresión " **industrial** " en cobertura de marca a renovar en clase 30, especificando conforme a " SAL REFINADA PARA CONSUMO HUMANO " .
424381	1157824	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BONDUELLE	Acompañe nueva traducción del documento. La traducción acompañada contiene símbolos y elementos que no corresponden al castellano o a idioma alguno.
413231	1163372	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	POCURO	Acredite la personería del compareciente por el vendedor. El poder citado para representarlo contiene errores en el RUT. A los escritos de 10 de julio de 2023: Por acompañado nuevo documento con errores.
424383	1163772	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BONDUELLE	Acompañe nueva traducción del documento. La traducción acompañada contiene símbolos y elementos que no corresponden al castellano o a idioma alguno.
413232	1170869	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	POCURO	Acredite la personería del compareciente por el vendedor. El poder citado para representarlo contiene errores en el RUT. A los escritos de 10 de julio de 2023: Por acompañado nuevo documento con errores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
419423	1175825	Estudio Federico Villaseca Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CAVALLI	Acompañe traducción del documento. Al escrito de 12 de julio de 2023: Por acompañado documento sin traducción.
419442	1206435	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GOTTA	Rectifique cláusula tercera del documento. Al escrito de 12 de julio de 2023: Como se pide.
420497	1207416	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Livingjuice	Acompañe documento con la correcta individualización del titular. Al escrito de 10 de julio de 2023: Como se pide.
424382	1210284	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BONDUELLE	Acompañe nueva traducción del documento. La traducción acompañada contiene símbolos y elementos que no corresponden al castellano o a idioma alguno.
419435	1213900	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GOTTA	Rectifique cláusula tercera del documento. Al escrito de 12 de julio de 2023: Como se pide.
419427	1220792	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	G GOTTA TENDENCIAS	Rectifique cláusula tercera del documento. Al escrito de 12 de julio de 2023: Como se pide.
419428	1307145	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Gotta Wolf	Rectifique cláusula tercera del documento. Al escrito de 12 de julio de 2023: Como se pide.
419432	1349213	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GOTTA	Rectifique cláusula tercera del documento. Al escrito de 12 de julio de 2023: Como se pide.
419454	1374129	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		Rectifique cláusula tercera del documento. Al escrito de 12 de julio de 2023: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
424620	939970	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ICONSTRUYE	
424613	939971	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ICONSTRUYE.COM	
424610	954269	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	IC CORP	
417948	971169	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADVANCING SECURITY WORLWIDE	A su escrito de fecha 20 de junio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
417947	974453	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASIS INTERNATIONAL	A su escrito de fecha 20 de junio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
424609	980328	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	IC CORP	
424607	980330	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	IC CORP	
424617	980332	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	IC CORP	
424606	980334	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	IC CORP	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
424612	983800	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ICONSTRUYE	
424611	989326	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ICONSTRUYE.COM	
418946	992490	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RADIOPAULA	A su escrito de fecha 22 de junio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
413048	992550	Roberto Claudio Game Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 15 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
413092	992880	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	D2	A su escrito de fecha 22 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
410781	996406	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEKTITE	A su escrito de fecha 19 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
416016	999104	RAMIREZ Y SANCHEZ LIMITADA Anotación de Renovación TLT	ALISINOL PLUS	A su escrito de fecha 20 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
413719	1002218	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S.F. EXPRESS	A su escrito de fecha 18 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
418054	1002454	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S	A su escrito de fecha 19 de junio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
420338	1002516	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PORTAL PIRINEOS	A su escrito de fecha 22 de junio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
419102	1004064	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GELOTICO	A su escrito de fecha 22 de junio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
417993	1005150	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOLAR E	A su escrito de fecha 20 de junio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
418801	1005204	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARSEG	A su escrito de fecha 20 de junio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
419844	1006096	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIVEAN TROPICO	A su escrito de fecha 22 de junio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
419842	1006098	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZUKO CITRICOS DULCES	A su escrito de fecha 22 de junio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
419664	1006370	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BACILO-X	A su escrito de fecha 15 de junio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
418015	1006802	Dellafiori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITAFIBRAS	A su escrito de fecha 22 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
417838	1007136	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOTEL DON VICENTE DEL MAR	A su escrito de fecha 22 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
418434	1008417	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MESHA	A su escrito de fecha 19 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
418701	1008427	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOYARD	A su escrito de fecha 20 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
419512	1008759	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIATTI	A su escrito de fecha 15 de junio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
419766	1008913	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GATO SURFER	A su escrito de fecha 16 de junio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
418932	1008929	PATAGONIAN GLACIER WATERS S.A. Anotación de Renovación TLT	YELCHO	A su escrito de fecha 15 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
420294	1010485	Sergio Rosalindo Nieto Leyton Anotación de Renovación TLT	LA VAQUITA ECHA	A su escrito de fecha 22 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
424708	1010855	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	IC CORP	
413491	1012671	Argaravi Procuradores Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WINETRAVEL	A su escrito de fecha 22 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
418685	1012797	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUNCHIPS	A su escrito de fecha 19 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
420115	1012859	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRIMOR	A su escrito de fecha 21 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
418678	1017127	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADRENALINE	A su escrito de fecha 19 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
418680	1017327	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOT SHOTS	A su escrito de fecha 19 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
422687	1017489	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINERA EL ESPINO	
417997	1017759	Dellafiori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CACHUPIN	A su escrito de fecha 22 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
422721	1018257	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NCL-COMPOSER	
419665	1018779	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VENTISQUERO	A su escrito de fecha 15 de junio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
418610	1018945	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLI EM 3010	A su escrito de fecha 15 de junio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
417624	1019155	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAG RED	A su escrito de fecha 15 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
420334	1019363	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOMAS DEL CAMPO	A su escrito de fecha 20 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
421427	1020131	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AIROLITE, SABEMOS MAS DE AIRE	
417840	1020275	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEPITAS	A su escrito de fecha 22 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura
417974	1020291	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPRIM	A su escrito de fecha 22 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
420313	1021469	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KENTUCKY FRIED CHICKEN	A su escrito de fecha 22 de junio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
419999	1023847	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TETRA PAK	A su escrito de fecha 20 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
419458	1024385	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REPERPLAST	A su escrito de fecha 21 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
418783	1024909	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	F	A su escrito de fecha 19 de junio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
419507	1025910	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DINERS CLUB INTERNATIONAL	A su escrito de fecha 15 de junio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
423053	1026724	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELIXIR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
423052	1026726	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NANOWEB	
419259	1027520	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CODEIPAR	A su escrito de fecha 15 de junio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
419047	1027522	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUBRIGEN	A su escrito de fecha 20 de junio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
419044	1027524	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MICROGEN	A su escrito de fecha 20 de junio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
417625	1027876	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUTOPISTA CENTRAL	A su escrito de fecha 15 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
419358	1028254	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DESOBESIN	A su escrito de fecha 19 de junio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
412230	1029177	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTEX	A su escrito de fecha 15 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
417711	1029187	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MISTRAL	A su escrito de fecha 15 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
417741	1029215	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERESITA	A su escrito de fecha 16 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
419357	1029565	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DESAPET	A su escrito de fecha 19 de junio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
419376	1029567	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEXTER	A su escrito de fecha 19 de junio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
419354	1029569	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASMIK	A su escrito de fecha 19 de junio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
418029	1029695	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIDOTEN	A su escrito de fecha 22 de junio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
422706	1030175	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	P PUCOBRE CRECIENDO JUNTOS	
422692	1030177	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	P PUCOBRE CRECIENDO JUNTOS	
417870	1030807	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT		A su escrito de fecha 15 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura
420117	1030951	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONTERO SPORT	A su escrito de fecha 21 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
419521	1032211	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA SUIPACHENSE	A su escrito de fecha 19 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
418750	1032883	SILVA ABOGADOS , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	NUGGET	A la presentación de 13 de junio de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
420126	1033077	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOVANTAR	A su escrito de fecha 19 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
418883	1035015	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLUB ICARITO	A la presentación de 13 de junio de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
418882	1035017	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLUB ICARITO	A la presentación de 13 de junio de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
422694	1035527	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUNTA DEL COBRE	
423064	1035909	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONTINENTAL	
418539	1035925	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BARILLA	A su escrito de fecha 19 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
415943	1036361	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 15 de junio de 2023, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
415944	1036365	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 15 de junio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
418826	1036737	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMPO VERDE	A su escrito de fecha 22 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
418736	1036755	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUREX	A la presentación de 13 de junio de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
417973	1036847	Dellafiori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAN FRANCISCO DE LONCOMILLA	A su escrito de fecha 22 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
418025	1037937	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOLIDEX	A su escrito de fecha 22 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
418036	1037939	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEAD	A su escrito de fecha 22 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
417971	1038335	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EFESIS	A su escrito de fecha 22 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
417836	1038343	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO&IDEAS	A su escrito de fecha 22 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado.
418202	1038949	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA NORTE	A su escrito de fecha 16 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
422673	1038965	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FABA	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
415946	1039647	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 15 de junio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
419620	1040087	Sargent y krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BASTIEN	A su escrito de fecha 15 de junio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
419208	1040867	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GYNOLAC	A su escrito de fecha 19 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
422613	1041715	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOLAB	
422619	1041717	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOLAB	
417673	1042501	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANGALLOY	A su escrito de fecha 15 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
419313	1045097	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCOCREDICHILE DEL BANCO DE CHILE	A su escrito de fecha 20 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
419310	1045101	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCOCREDICHILE DEL BANCO DE CHILE	A su escrito de fecha 20 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
419631	1046619	MARTÍN GONZÁLEZ SOLAR, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FERRETOOLS	A su escrito de fecha 16 de junio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
417595	1047253	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROCK AND POP	A su escrito de fecha 15 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
417597	1047855	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RADIOACTIVA	A su escrito de fecha 15 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
417629	1048307	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUTOPISTA CENTRAL	A su escrito de fecha 15 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
417631	1048309	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUTOPISTA CENTRAL	A su escrito de fecha 15 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
419896	1050259	Ab Mark Sociedad Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEMOMIC PET	A su escrito de fecha 16 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
422920	1051699	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MOBIL	
419885	1056459	Nicolás García Lorca, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAGLUMI	A su escrito de fecha 19 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado.
420204	1059585	COMERCIAL E INMOBILIARIA AYEKAN LTDA. Anotación de Renovación TLT	DERMAX	A su escrito de fecha 22 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
417898	1060239	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	DIAGRAPH	A su escrito de fecha 15 de junio de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
417732	1062125	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PETIT SNAX	A su escrito de fecha 15 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura
417604	1064541	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA W	A su escrito de fecha 15 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
422625	1065199	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIDEO CLOUD ENTEL	
422640	1065201	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIDEO CLOUD ENTEL	
422627	1065203	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMUNIDAD VCLOUD ENTEL	
423057	1065239	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CYBER-SHOT	
419207	1065677	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VANNI FIESTA	A su escrito de fecha 15 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
419367	1071537	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHANTELLE	A su escrito de fecha 19 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
419833	1071579	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMPA	A su escrito de fecha 19 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
422654	1078316	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALO! ENTEL PCS	
422647	1080191	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALO! ENTEL PCS	
424605	1080315	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	IC CORP	
424604	1082357	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TOC TOC	
424603	1082359	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TOC TOC	
424602	1082361	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TOC TOC	
424601	1082363	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TOC TOC	
414259	1109821	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HOMEX	Al escrito de 6 de julio de 2023: Como se pide.
423059	1116700	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CYDSA	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
423060	1116702	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CYDSA	
424608	1123454	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AGILICE	
424600	1123456	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AGILICE	
424599	1123458	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AGILICE	
424619	1123460	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AGILICE	
418774	1134379	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PLASTICOLA PEGA Y PINTA	Al escrito de 10 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
419205	1157451	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VANDOREN JAZZ	A su escrito de fecha 19 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
424298	1205661	Alvaro Leonardo Soto Florez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NJOY TECH	
424285	1218099	Alvaro Leonardo Soto Florez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NJOY TECH	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
424281	1274883	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	WISDOMTREE	
424280	1276143	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BUILT FOR PERFORMANCE	
424279	1292353	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	REDEFINING ACTIVE	
424278	1301100	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MODERN ALPHA	
424575	1328525	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	YÁNEKEN	
424593	1328526	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	YNK	
424576	1328527	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	YÁNEKEN	
424571	1328528	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	YÁNEKEN	
424577	1328529	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	YÁNEKEN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
424573	1328530	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Yáneken Because We Brand	
424581	1328531	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	YÁNEKEN BECAUSE WE BRAND	
424583	1328532	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	YNK	
424578	1328533	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	YNK	
424579	1328534	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	YNK	
424584	1328535	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	YNK BECAUSE WE BRAND	
424574	1328536	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	YNK BECAUSE WE BRAND	
424586	1328537	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	YNK BECAUSE WE BRAND	
424595	1333082	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	YÁNEKEN BECAUSE WE BRAND	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
424399	1351288	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FIVANA	
424598	1358880	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TOC TOC.COM	
424597	1360864	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ICONSTRUYE.	
424594	1375859	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	IC.	

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
405529	970505	Magliona y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BRIX	Resolución de trámite administrativo de anotación Vistos, 1.- Que, con fecha 07 de febrero de 2022, PRESCRIPTION DATA AG, solicitó bajo N°405529, la transferencia total del registro N°970505, marca BRIX, que distingue productos de la clase 9. 2.- Que, la presente anotación fue sometida al procedimiento establecido en la ley 19.039, y de su respectivo reglamento. 3.- Que, mediante resolución notificada el 24 de noviembre de 2022, se notificó la resolución de rechazo de anotación, por cuanto correspondía anotar previamente el cambio de nombre del titular del registro antes individualizado. 4.- Que con fecha 01 de diciembre de 2022, el solicitante dedujo recurso de reposición en contra de la resolución de rechazo señalada en el párrafo anterior. Al respecto argumenta lo siguiente: a. Que, se ha solicitado previamente anotar el cambio de nombre del titular del registro. Añade que en el primer otrosí del escrito de fecha 01 de diciembre de 2022, da cumplimiento a lo señalado por INAPI en la resolución de rechazo antes detallada, para que previo a aceptar la anotación de transferencia se acceda al cambio de nombre del titular de las marcas. b. Acompaña documento “Transformación de Sociedad Asesorías Profesionales Etika y Compañía Limitada a Asesorías Profesionales Etika SpA.”, de fecha 27 de septiembre de 2017, es que se acredita el cambio de nombre de la Sociedad Asesorías Profesionales Etika y Compañía Limitada a Asesorías Profesionales Etika SpA. c. Solicita que INAPI reconsidere la resolución de rechazo notificada el 24 de noviembre de 2022, y tener presente los nuevos antecedentes que se presentan junto al escrito de reposición, los que acreditan el cambio de nombre del titular del registro. 5.- Que, en relación al recurso de reposición de fecha 01 de diciembre de 2022, y considerando que aquella instancia recursiva no es una oportunidad para salvar las objeciones realizadas por este Instituto, menos aún, para con nuevos antecedentes modificar la naturaleza jurídica de la anotación de transferencia pedida a la de una anotación por cambio de nombre. 6.- Que, consta en autos, que el titular de la marca en comento, no ha solicitado previo a la presentación de la anotación de autos la correspondiente anotación de cambio de nombre de Sociedad Asesorías Profesionales Etika y Compañía Limitada a Asesorías Profesionales Etika SpA. 7.- Que, en consecuencia, con el mérito de autos, lo precedentemente razonado y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 19.039 y demás normas pertinentes, se resuelve: a lo principal: no ha lugar al recurso de reposición deducido; al primer otrosí: por acompañado; al segundo otrosí: No ha lugar; al tercer otrosí: por acompañado.

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
405531	1106344	Magliona y Compañia Limitada , en calidad de Representante de	PERFORMANS SUITE	Resolución de trámite administrativo de anotación

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Transferencia total		Vistos, 1.- Que, con fecha 07 de noviembre de 2022, PRESCRIPTION DATA AG, solicitó bajo N°405531, la transferencia total del registro N°1106344, marca PERFORMANS SUITE, que distingue productos de la clase 9. 2.- Que, la presente anotación fue sometida al procedimiento establecido en la ley 19.039, y de su respectivo reglamento. 3.- Que, mediante resolución notificada el 24 de noviembre de 2022, se notificó la resolución de rechazo de anotación, por cuanto correspondía anotar previamente el cambio de nombre del titular del registro antes individualizado. 4.- Que con fecha 01 de diciembre de 2022, el solicitante dedujo recurso de reposición en contra de la resolución de rechazo señalada en el párrafo anterior. Al respecto argumenta lo siguiente: a. Que, se ha solicitado previamente anotar el cambio de nombre del titular del registro. Añade que en el primer otrosí del escrito de fecha 01 de diciembre de 2022, da cumplimiento a lo señalado por INAPI en la resolución de rechazo antes detallada, para que previo a aceptar la anotación de transferencia se acceda al cambio de nombre del titular de las marcas. b. Acompaña documento “Transformación de Sociedad Asesorías Profesionales Etika y Compañía Limitada a Asesorías Profesionales Etika SpA.”, de fecha 27 de septiembre de 2017, es que se acredita el cambio de nombre de la Sociedad Asesorías Profesionales Etika y Compañía Limitada a Asesorías Profesionales Etika SpA. c. Solicita que INAPI reconsidere la resolución de rechazo notificada el 24 de noviembre de 2022, y tener presente los nuevos antecedentes que se presentan junto al escrito de reposición, los que acreditan el cambio de nombre del titular del registro. 5.- Que, en relación al recurso de reposición de fecha 01 de diciembre de 2022, y considerando que aquella instancia recursiva no es una oportunidad para salvar las objeciones realizadas por este Instituto, menos aún, para con nuevos antecedentes modificar la naturaleza jurídica de la anotación de transferencia pedida a la de una anotación por cambio de nombre. 6.- Que, consta en autos, que el titular de la marca en comento, no ha solicitado previo a la presentación de la anotación de autos la correspondiente anotación de cambio de nombre de Sociedad Asesorías Profesionales Etika y Compañía Limitada a Asesorías Profesionales Etika SpA. 7.- Que, en consecuencia, con el mérito de autos, lo precedentemente razonado y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 19.039 y demás normas pertinentes, se resuelve: a lo principal: no ha lugar al recurso de reposición deducido; al primer otrosí: por acompañado; al segundo otrosí: No ha lugar; al tercer otrosí: por acompañado.

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
405535	1138462	Magliona y Compañia Limitada , en calidad de Representante de	TENDER	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Vistos, 1.- Que, con fecha 07 de noviembre de 2022, PRESCRIPTION DATA AG, solicitó bajo N°405535, la transferencia total del registro N°1138462, marca TENDER, que distingue productos de la clase 9. 2.- Que, la presente anotación fue sometida al procedimiento establecido en la ley 19.039, y de su respectivo reglamento. 3.- Que, mediante resolución notificada el 24 de noviembre de 2022, se notificó la resolución de rechazo de anotación, por cuanto correspondía anotar previamente el cambio de nombre del titular del registro antes individualizado. 4.- Que con fecha 01 de diciembre de 2022, el solicitante dedujo recurso de reposición en contra de la resolución de rechazo señalada en el párrafo anterior. Al respecto argumenta lo siguiente: a. Que, se ha solicitado previamente anotar el cambio de nombre del titular del registro. Añade que en el primer otrosí del escrito de fecha 01 de diciembre de 2022, da cumplimiento a lo señalado por INAPI en la resolución de rechazo antes detallada, para que previo a aceptar la anotación de transferencia se acceda al cambio de nombre del titular de las marcas. b. Acompaña documento “Transformación de Sociedad Asesorías Profesionales Etika y Compañía Limitada a Asesorías Profesionales Etika SpA.”, de fecha 27 de septiembre de 2017, es que se acredita el cambio de nombre de la Sociedad Asesorías Profesionales Etika y Compañía Limitada a Asesorías Profesionales Etika SpA. c. Solicita que INAPI reconsidere la resolución de rechazo notificada el 24 de noviembre de 2022, y tener presente los nuevos antecedentes que se presentan junto al escrito de reposición, los que acreditan el cambio de nombre del titular del registro. 5.- Que, en relación al recurso de reposición de fecha 01 de diciembre de 2022, y considerando que aquella instancia recursiva no es una oportunidad para salvar las objeciones realizadas por este Instituto, menos aún, para con nuevos antecedentes modificar la naturaleza jurídica de la anotación de transferencia pedida a la de una anotación por cambio de nombre. 6.- Que, consta en autos, que el titular de la marca en comento, no ha solicitado previo a la presentación de la anotación de autos la correspondiente anotación de cambio de nombre de Sociedad Asesorías Profesionales Etika y Compañía Limitada a Asesorías Profesionales Etika SpA. 7.- Que, en consecuencia, con el mérito de autos, lo precedentemente razonado y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 19.039 y demás normas pertinentes, se resuelve: a lo principal: no ha lugar al recurso de reposición deducido; al primer otrosí: por acompañado; al segundo otrosí: No ha lugar; al tercer otrosí: por acompañado

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
405537	1233838	Magliona y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BRICKS	Resolución de trámite administrativo de anotación Vistos, 1.- Que, con fecha 07 de noviembre de 2022, PRESCRIPTION DATA AG, solicitó bajo N°405537, la transferencia total del registro N°1233838, marca BRICKS, que distingue productos de la clase 9. 2.- Que, la presente anotación fue sometida al procedimiento establecido en la ley 19.039, y de su respectivo reglamento. 3.- Que, mediante resolución notificada el 24 de noviembre de 2022, se notificó la resolución de rechazo de anotación, por cuanto correspondía anotar previamente el cambio de nombre del titular del registro antes individualizado. 4.- Que con fecha 01 de diciembre de 2022, el solicitante dedujo recurso de reposición en contra de la resolución de rechazo señalada en el párrafo anterior. Al respecto argumenta lo siguiente: a. Que, se ha solicitado previamente anotar el cambio de nombre del titular del registro. Añade que en el primer otrosí del escrito de fecha 01 de diciembre de 2022, da cumplimiento a lo señalado por INAPI en la resolución de rechazo antes detallada, para que previo a aceptar la anotación de transferencia se acceda al cambio de nombre del titular de las marcas. b. Acompaña documento “Transformación de Sociedad Asesorías Profesionales Etika y Compañía Limitada a Asesorías Profesionales Etika SpA.”, de fecha 27 de septiembre de 2017, es que se acredita el cambio de nombre de la Sociedad Asesorías Profesionales Etika y Compañía Limitada a Asesorías Profesionales Etika SpA. c. Solicita que INAPI reconsidere la resolución de rechazo notificada el 24 de noviembre de 2022, y tener presente los nuevos antecedentes que se presentan junto al escrito de reposición, los que acreditan el cambio de nombre del titular del registro. 5.- Que, en relación al recurso de reposición de fecha 01 de diciembre de 2022, y considerando que aquella instancia recursiva no es una oportunidad para salvar las objeciones realizadas por este Instituto, menos aún, para con nuevos antecedentes modificar la naturaleza jurídica de la anotación de transferencia pedida a la de una anotación por cambio de nombre. 6.- Que, consta en autos, que el titular de la marca en comento, no ha solicitado previo a la presentación de la anotación de autos la correspondiente anotación de cambio de nombre de Sociedad Asesorías Profesionales Etika y Compañía Limitada a Asesorías Profesionales Etika SpA. 7.- Que, en consecuencia, con el mérito de autos, lo precedentemente razonado y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 19.039 y demás normas pertinentes, se resuelve: a lo principal: no ha lugar al recurso de reposición deducido; al primer otrosí: por acompañado; al segundo otrosí: No ha lugar; al tercer otrosí: por acompañado.

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1527935	1527935 - Deutsche Pharma S.A. - Cedric Antonio Campos Vega.	SUNWORK	**Al escrito de fecha 25/07/2023:** Téngase por cumplido lo ordenado y por válidamente presentado escrito de folio C/2023/66643 para todo efecto legal. **Al escrito de fecha 25/05/2023:** **Al Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1528098	1528098 - FOAD SELMAN HANDAL - COMERCIAL PBP SPA.	OW	**Al escrito de fecha 23/07/2023:** Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 18/07/2023. **Al escrito de fecha 04/07/2023:** Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado escrito de fecha 30/03/2023 **Al escrito de fecha 30/03/2023:** **Al Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1529073	1529073 - EXTRUDER S.A. - Miguel Alberto Armijo Toledo.	YURTAS PATAGONIA	**Al escrito de fecha 20/07/2023:** Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado con fecha 30/03/2023. **Al escrito de fecha 30/03/2023:** **Al Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1529087	1529087: KITCHEN CENTER S.A. - INGENIERÍA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA. - KLEEN SUPPLY SPA	KS KLEEN SUPPLY	A la presentación de fecha 25/07/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 11/07/2023 y téngase por aclarado lo que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 31/03/2023, folio 40360: Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 31/03/2023, folio 40158: Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1529175	1529175 - Sociedad Industrial de Alimentos de Vida Saludable SPA - Borgynet International Holdings Corporation.	Be	**Al escrito de fecha 21/07/2023:** Téngase por cumplido lo ordenado y por válidamente presentado escrito de fecha 20 de abril de 2023 y se tiene por retirado escrito de fecha 09 de mayo de 2023, para todo efecto legal. **Al escrito de fecha 20/04/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañado con citación, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1529754	1529754 LABORATORIO CHILE S. A. - COMERCIAL E INVERSIONES EVA SPA.	BINAH	Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1531543	1531543: FOAD SELMAN HANDAL - Fabián Esteban Barrera Contreras	NASA	A la presentación de fecha 22/07/2023, folio 95723: Estese a lo que se resolverá. A la presentación de fecha 22/07/2023, folio 95724: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 19/07/2023. Al otrosí: Por acompañado, mediante la presentación de folio 95723. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 08/05/2023: Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1532164	1532164 - AROMO SERVIEXPORT LTDA. - Mercedes Otilia Hernández Avendaño.	MOTE CON HUESILLO EL AROMO	**Al escrito de fecha 28/03/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1532267	1532267 - PIETTRA SPA. - SOCIEDAD DE LOGISTICA DE TRANSPORTES BASELLI TRANSBA SPA.	PETRA BASELLI	**Al escrito de fecha 21/02/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. **Al escrito de fecha 10/03/2023:** Téngase por ratificado lo obrado con fecha 21/02/2023.
1532508	1532508 - INVERSIONES STA CLOTILDE LTDA. - Marcela Andrea Rojas Pinto.	Entre Viñas	**Al escrito de fecha 25/07/2023:** Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado con fecha 30/03/2023. **Al escrito de fecha 30/03/2023:** **Al Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1532643	1532643 - Importadora y Exportadora H.J. Ltda. - Daniel Enrique Mancilla Mancilla.	imilab	**Al escrito de fecha 14/07/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1532958	1532958 - SCHOOL OF ROCK, LLC. - Alejandro Fuentes Producciones SPA.	Escuela Popular de Rock	**Al escrito de fecha 30/06/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1532992	1532992 - FEDERICO GILI Y CIA LIMITADA - SOCIEDAD COMERCIAL ABUSADA Y PARRA LIMITADA - Industrial y comercial San Diego Limitada.	Training Pro	**Al escrito de fecha 21/03/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder. **Al escrito de fecha 03/04/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder. **Al escrito de fecha 04/07/2023:** Como se pide, estese al mérito de lo resulto precedentemente
1533044	1533044 - Laboratorios Saval S.A. - Comercializadora de minerales Andayem Ltda.	ZOLIN 200	**Al escrito de fecha 31/03/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1533187	1533187 - FIDEOS CAROZZI S.A. - Carlos Andrés Cortez Robledo.	JOGO	**Al escrito de fecha 08/05/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañado con citación, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1533188	1533188 - SERVICIOS ALIMENTICIOS HENDAYA S.A.C. - Jaime Alejandro Arancibia Tagle.	RIO SERRANO COOK AND CHILL	**Al escrito de fecha 27/03/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1533266	1533266 - DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA DE IMPLEMENTOS PARA FLUIDOS INDUSTRIALES, IMFLUID LTDA. - Electrónicos Arco SpA.	MASTER ARCO	**Al escrito de fecha 24/07/2023:** Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado con fecha 06/04/2023. **Al escrito de fecha 06/04/2023:** **Al Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1533355	1533355 - Meta Platforms, Inc. - Susan Esmeralda Beretta Zavala, Romina Belén Vera Beretta.	Petbook	**Al escrito de fecha 24/04/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1533359	1533359 - OK Market S.A. - Distribuidora Comercial RIMAT S.A.	Combustibles OKEY	**Al escrito de fecha 24/04/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1533371	1533371 - THE SPB GLOBAL CORPORATION, S.L. - Eurofarma Chile S.A.	TUZ	**Al escrito de fecha 23/05/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1533379	1533379 - EASY S.A. - Esteban Andrés Manzano Alcalde.	BUSCAEASY	**Al escrito de fecha 27/06/2023:** **Al Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1533406	1533406 - Comercializadora Mercaderes del Sur Ltda. - Felipe Andrés Amenábar Donoso.	Mercader	**Al escrito de fecha 30/03/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1533430	1533430 - Germán José Angermeyer Porter - Nicolás Matías Aldana Luna.	northern brand	**Al escrito de fecha 30/04/2023:** **Al Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1533469	1533469 - Empresas Carozzi S.A. / Fideos Carozzi S.A. - 3CLICS SpA.	ACTIVALO	**Al escrito de fecha 26/05/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañado con citación, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1534131	1534131 Bárbra Caszely Guerra Producciones EIRL - Ronald Alexis Vines Reinoso	A BRASAS	Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1534326	1534326 Capacitaciones Sistémicas Ltda - Agnes Elizabeth Ortega Contreras, Carolina Julia Dell'oro Crespo.	HUELLA HUMANA	A primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1534334	1534334 KITCHEN CENTER S.A - ROSARIO BETSABÉ VILLALOBOS MARAMBIO	AGUA FDV	Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1490755	1490755: ATP Tour, Inc - GLOBAL STP SPAIN SL. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	APT PADEL TOUR	Resolviendo escrito de fecha 31/05/2023: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca ATP y/o ATP TOUR y/o ATP WORLD TOUR para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 25, 28 y 41 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca ATP y/o ATP TOUR y/o ATP WORLD TOUR, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 25, 28 y 41, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca ATP y/o ATP TOUR y/o ATP WORLD TOUR, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos y demanda los servicios pedidos de la clase 25, 28 y 41, u otros relacionados. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y demanda los servicios que ampara dicho signo. 5.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 6.-Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1501025	1501025: SIGDO KOPPERS S.A. - SKC S.A. - EBT S.A - SK Inc. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	SK signet	Resolviendo escrito de fecha 31/05/2023: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente SIGDO KOPPERS S.A, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada
1501026	1501026: Sigdo Koppers S.A. - SK Inc. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	SK signet	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 31/05/2023: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1501027	1501027: Sigdo Koppers S.A. - SK Inc Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	SK signet	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 31/05/2023: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1507695	1507695 - ADRIAN PEDRO BEKER - RUBIES II, LLC - COG BrandCo 1 Pty Ltd. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	RUBI	A la presentación de fecha 01/06/2023: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: No ha lugar, por ahora. Vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. (Opos. Folio 16445 y Folio 23406) 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca RUBIE'S, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 25 y 35, u otros relacionados. (Opos. Folio 23406) 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca RUBIE'S, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 25 y 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. (Opos. Folio 23406) 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca RUBIE'S, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume y demanda los productos y servicios pedidos de la clase 25 y 35, u otros relacionados. (Opos. Folio 23406)
1508925	1508925 - Sigdo Koppers S.A. - TUTEUR S.A.C.I.F.I.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	SK ALBUMIN	Resolviendo escrito de fecha 31/05/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Como se pide, Al 3° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1509361	1509361 - KRONOX S.A. - Ana María Pavez Cáceres. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	VEOPLAGAS.CL	Resolviendo escrito de fecha 31/05/2023: Como se pide, 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil. 3.- Efectividad que la expresión VEOPLAGAS.CL resulta ser una expresión descriptiva respecto de la cobertura que pretende amparar.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1511071	1511071: Volkswagen Aktiengesellschaft - Claudio Andrés Fuentes Fuentes. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	LA COMBI LAS BELÉN	A la presentación de fecha 01/06/2023: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca VOLKSWAGEN® y su etiqueta VW®, para distinguir los productos pedidos de la clase 30, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca VOLKSWAGEN® y su etiqueta VW®, para distinguir los productos pedidos de la clase 30, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca VOLKSWAGEN® y su etiqueta VW®, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 30, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil. 6.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 7.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1457667	1457667 ALFONSO ANDRÉS CARVAJAL NAVARRO - UMBRALE S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	UMBRAL 21	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1497202	1497202: Pronobel SA - TD TECH LIMITED. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	TD Tech	A la presentación de fecha 01/06/2023: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1503944	1503944: Ricardo José Mercado Salazar - Jaime Patricio Yolito Balart. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	MIURA	A la presentación de fecha 01/06/2023: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1506677	1506677 - SKIS ROSSIGNOL-CLUB ROSSIGNOL - María José De Orte De Pablo Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	ROSSIGNOL	A la presentación de fecha 01/06/2023: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1509251	1509251: Industrias Floramatic SpA - Isidora Rebeca De Fátima Castillo Labbé. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Bonappetit	A la presentación de fecha 01/06/2023: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1521108	1521108: MAX MONTERO ATRIA - PATRICIO ANDRÉS NUÑEZ CASANOVA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	Santorino Agua Purificada	Resolviendo escrito de fecha 31/05/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 13/07/2023: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1441031	1441031: FUNDACION EDUCACIONAL SANTO TOMAS - Suministros Telefónicos y Computacionales Estec Ltda,	STEC virtual	Fallo de aceptación parcial a registro
1441033	1441033: FUNDACION EDUCACIONAL SANTO TOMAS - Suministros Telefónicos y Computacionales Estec Ltda.	STEC	Fallo de aceptación parcial a registro
1441082	1441082: Christian Andrés Núñez Poveda - Objetivoocho spa.	Maestropp	Fallo de rechazo
1441084	1441084: Inversiones Millaray S.a. - Fundación Parque Tricao	ALA AVENTURA	Fallo de aceptación a registro

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1332225	1332225: TOTAL SA-SUZHOU DAKE MACHINERY CO., LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TOTAL	A la presentación de fecha 30/05/2023: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1332225	1332225: TOTAL SA-SUZHOU DAKE MACHINERY CO., LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TOTAL	A la presentación de fecha 01/06/2023: Por acompañados, con citación.
1378335	1378335: MOLIBDENOS Y METALES S.A. - Moly-Cop Global Holdings Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MOLYCOP	Resolviendo escrito de fecha 31/05/2023: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica.
1378335	1378335: MOLIBDENOS Y METALES S.A. - Moly-Cop Global Holdings Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MOLYCOP	Resolviendo escrito de fecha 13/06/2023: Por acompañados, con citación.
1395089	1395089: DERRICK CORPORATION - MMD Group Limited Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	iSizer	A escrito de fecha 26/05/2023 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1403411	1403411: Espol S.A. - THE SYNERGY GROUP S.p.A. - SISTEMAS Y SERVICIO VANDA LIMITADA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SmartGO	A la presentación de fecha 01/06/2023: A todo: Estese al mérito de autos.
1433233	1433233: INMOBILIARIA FLORES DE OCOA LIMITADA. - FLORES Y CIA S.A. y FLORES COMERCIAL S.A. - Inversiones La Dehesa Limitada Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Jardin de Flores	A la presentación de fecha 01/06/2023: Estese al mérito de autos.
1449953	1449953 ENRIQUE COSTABAL GUZMAN - INMOBILIARIA NUEVA URBE LIMITADA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	URBEX	A la presentación de fecha 01/06/2023: Estese al mérito de autos.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1457667	1457667 ALFONSO ANDRÉS CARVAJAL NAVARRO - UMBRALE S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	UMBRAL 21	A la presentación de fecha 01/06/2023: Téngase presente.
1463425	1463425: GOOD FOOD S.A. - SOCIEDAD GASTRONOMICA DOMINGA CARMONA MORA E.I.R.L. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MESÓN GOURMET CHILE	A escrito de fecha 25/07/2023 A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente delegación de poder.
1463507	1463507: Sociedad Agrícola Pumanque Ltda - Inversiones Castilla S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Viña El Cruceral	A la presentación de fecha 01/06/2023, folio 69970: A lo principal: Téngase presente la revocación de poder, y la nueva representación que indica. Al otrosí: Téngase presente. A la presentación de fecha 02/06/2023, folio 70626: A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al otrosí: Téngase presente.
1466855	1466855: SIGDO KOPPERS S.A. y de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SIGDO KOPPERS GROUP S.A. - AUTODESK, INC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ADSK	A escrito de fecha 02/06/2023 folio 1029 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1466855	1466855: SIGDO KOPPERS S.A. y de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SIGDO KOPPERS GROUP S.A. - AUTODESK, INC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ADSK	A escrito de fecha 02/06/2023 folio 70584 A lo principal: Téngase presente Al primer otrosí: Visto y teniendo presente que los documentos faltantes se encuentran en escrito de fecha 02/06/2023 folios: 70587 y 70590 resuelvo: Téngase por acompañados los documentos individualizados. con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1469326	1469326: KASSATLY GROUP HOLDING SAL - IVOTEC SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	freez mix	Resolviendo escrito de fecha 31/05/2023: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1471232	1471232: PRIPD, LLC. - PIPING HOT LIMITED Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SEA by PIPING HOT	A escrito de fecha 23/05/2023 Téngase presente .
1477111	1477111: LOS PARQUES S.A. - Asociación de Municipalidades Parque Cordillera Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Parque Cordillera	Resolviendo escrito de fecha 31/05/2023: Por acompañados, con citación.
1477111	1477111: LOS PARQUES S.A. - Asociación de Municipalidades Parque Cordillera Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Parque Cordillera	Resolviendo escrito de fecha 31/05/2023 folio 69690: Por acompañados, con citación.
1479412	1479412: KNOP LABORATORIOS S.A. - RONNY CAROL MUNOZ CACERES Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	LABORATORIO BIOMOL	A la presentación de fecha 01/06/2023: Estese al mérito de autos.
1482781	1482781: NEW ERA CAP CO, INC. - INMOBILIARIA Y COMERCIAL NUEVA ERA LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	INMOBILIARIA Y COMERCIAL NUEVA ERA LIMITADA	A la presentación de fecha 01/06/2023, folio 70236: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escrito fólios 70240, téngase por acompañados con citación.
1497947	1497947: EMPRESAS CAROZZI S.A - Grupo Bimbo S.A.B. De C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	B	Resolviendo escrito de fecha 06/06/2023 folio 1040: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1497949	1497949: EMPRESAS CAROZZI S.A - Grupo Bimbo S.A.B. De C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	B	Resolviendo escrito de fecha 06/06/2023 folio 1041: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1497950	1497950: EMPRESAS CAROZZI S.A - Grupo Bimbo S.A.B. De C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	B	Resolviendo escrito de fecha 06/06/2023 folio 1042: Téngase por acompañados los documentos, con citación

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1497951	1497951: EMPRESAS CAROZZI S.A - Grupo Bimbo S.A.B. De C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	B	Resolviendo escrito de fecha 06/06/2023 folio 1043: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1497952	1497952: EMPRESAS CAROZZI S.A - Grupo Bimbo S.A.B. De C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	B	Resolviendo escrito de fecha 06/06/2023 folio 1044: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1497953	1497953: EMPRESAS CAROZZI S.A - Grupo Bimbo S.A.B. De C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	B	Resolviendo escrito de fecha 06/06/2023 folio 1045: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1497953	1497953: EMPRESAS CAROZZI S.A - Grupo Bimbo S.A.B. De C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	B	Resolviendo escrito de fecha 06/06/2023 folio 72581: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1497954	1497954: EMPRESAS CAROZZI S.A - Grupo Bimbo S.A.B. De C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	B	Resolviendo escrito de fecha 06/06/2023 folio 72588: Téngase por acompañados los documentos, con citación
1497954	1497954: EMPRESAS CAROZZI S.A - Grupo Bimbo S.A.B. De C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	B	Resolviendo escrito de fecha 06/06/2023 folio 1046: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1497955	1497955: EMPRESAS CAROZZI S.A - Grupo Bimbo S.A.B. De C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	B	Resolviendo escrito de fecha 06/06/2023 folio 72593: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1501248	1501248: PATRICIO LIOI Y CIA. SPA / Asesorias Schuster y Costabal SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Grill Tee	Resolviendo escrito de fecha 31/05/2023: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1506691	1506691 - Asesorías Pedagógicas Chile S.A. - Eric Cristian Bravo Fuentes Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	AP ALERMANI PRODUCCIONES	Resolviendo escrito de fecha 31/05/2023: Estese al mérito de autos.
1508366	1508366: LEONEL GIMÉNEZ Y COMPAÑÍA LIMITADA o HIDROMEC LIMITADA HIDROMEK-HIDROLIK VE MEKANIK MAKINA IMALAT SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HIDROMEK	A escrito de fecha 06/07/2023 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1508366	1508366: LEONEL GIMÉNEZ Y COMPAÑÍA LIMITADA o HIDROMEC LIMITADA HIDROMEK-HIDROLIK VE MEKANIK MAKINA IMALAT SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HIDROMEK	A escrito de fecha 19 de julio de 2023: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. **De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 5 de septiembre de 2023.**
1508580	1508580 - SERVICIOS COMPUTACIONALES GLOBAL SA. - COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS CONEXOS GLOBAL STORE SC SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GLOBAL STORE SC	Resolviendo escrito de fecha 29/06/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1508580	1508580 - SERVICIOS COMPUTACIONALES GLOBAL SA. - COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS CONEXOS GLOBAL STORE SC SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GLOBAL STORE SC	Resolviendo escrito de fecha 15/06/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1508580	1508580 - SERVICIOS COMPUTACIONALES GLOBAL SA. - COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS CONEXOS GLOBAL STORE SC SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	GLOBAL STORE SC	Resolviendo escrito de fecha 31/05/2023 folio 69888: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Por acompañados, con citación. Resolviendo escrito de fecha 31/05/2023 folio 69895: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1508925	1508925 - Sigdo Koppers S.A. - TUTEUR S.A.C.I.F.I.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SK ALBUMIN	Resolviendo escrito de fecha 20/06/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1509361	1509361 - KRONOX S.A. - Ana María Pavez Cáceres. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VEOPLAGAS.CL	Resolviendo escrito de fecha 30/06/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1514149	1514149: KOVACS SpA - UVI TECH, S.A.P.I. DE C.V. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	KAVAK Solo vendemos autos que comprarían nuestras mamás	A la presentación de fecha 01/06/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente.
1521319	1521319: AUTOMOTORES GILDEMEISTER SPA - Gianluca Cristobal Olivares Gallardo. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	AG Amazing Goalkeeper	A la presentación de fecha 01/06/2023: Téngase por contestada la oposición.
1521865	1521865: INMOBILIARIA E INVERSIONES LOS LAURELES SPA - Importadora y Exportadora Casino Limitada. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ROMA	A la presentación de fecha 01/06/2023: A lo principal: Téngase presente la limitación, corríjase carátula en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1532164	1532164 - AROMO SERVIEXPORT LTDA. - Mercedes Otilia Hernández Avendaño. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MOTE CON HUESILLO EL AROMO	**Al escrito de fecha 10/04/2023** **A lo Principal**: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 9 y 11 de la ley 19.039; No ha lugar por extemporáneo, **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañado, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1533159	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	RIO SERRANO COOK AND CHILL	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por **CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ,** dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1533160	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	RIO SERRANO COOK AND CHILL	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por **CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ,** dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1533162	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	RIO SERRANO COOK AND CHILL	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por **CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ,** dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1533172	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	RIO SERRANO COOK AND CHILL	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por **CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ,** dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1533180	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	RIO SERRANO COOK AND CHILL	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por **CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ,** dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1160289	1186445	75-2019 TELADOC HEALTH, INC. - TELESALUD SPA. Fallo de rechazo de demanda	Teledoc	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1325297	1329813	Exp. 24-2023 1325297: INTRADEVCO INDUSTRIAL S.A.- INVERSIONES SERKOMER S.A. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	KLIN FRESH	Resolviendo escrito de fecha 04/07/2023: Téngase presente.
1472210	1369740	65-2022 BANCO DAVIVIENDA S.A - Falabella S.A. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		Resolviendo escrito de fecha 12/07/2023: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos con citación, a excepción del señalado en el punto numero 5, el que previamente deberá efectivamente acompañar, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el documento antes individualizado. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°124469 y 204199. Al tercer otrosí: Como se pide. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante FALABELLA S.A., mediante escrito de fecha 12 de julio de 2023 folio 1331. Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/idp-eksg-nyo el día 27/09/2023 a las 10:00hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1472210	1369740	65-2022 BANCO DAVIVIENDA S.A - Falabella S.A. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		Resolviendo escrito de fecha 29/06/2023: A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al otrosí:Téngase presente.

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/07/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada